BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de noviembre de 2016

Año CXXIV
Número 33.500

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Leyes

LECHE MEDICAMENTOSA
Ley 27305. Obligatoriedad 1

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decreto 1157/2016. Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1158/2016. Convalídase tratamiento de Huésped Oficial..... 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1159/2016. Convalídase tratamiento de Huésped Oficial..... 2

Decisiones Administrativas

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
Decisión Administrativa 1283/2016. Prorrógase designación de la Directora de Administración.... 2

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
Decisión Administrativa 1278/2016. Prorróganse designaciones..... 3

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Decisión Administrativa 1281/2016. Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.... 3

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Decisión Administrativa 1282/2016. Designación en la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal..... 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decisión Administrativa 1279/2016. Designación en la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur..... 4

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decisión Administrativa 1284/2016. Desígnase Director de Relaciones Institucionales..... 4

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decisión Administrativa 1286/2016. Desígnase Director General de Administración y Finanzas. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decisión Administrativa 1280/2016. Desígnase Directora Nacional Centro de Economía Internacional 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Decisión Administrativa 1285/2016. Transfiérense agentes..... 6

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
Decisión Administrativa 1287/2016. Prorrógase designación en la Dirección de Fotografía 6

Resoluciones

Ministerio de Salud
SALUD PÚBLICA
Resolución 1977 - E/2016. Modificación. Resolución N° 563/2011 7

Continúa en página 2

Leyes

LECHE MEDICAMENTOSA

Ley 27305

Obligatoriedad.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTÍCULO 2° — Será beneficiario de esta prestación cualquier paciente, sin límite de edad, que presente la correspondiente prescripción del médico especialista que así lo indique.

ARTÍCULO 3° — Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4° — La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 5° — Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27305 —

EMILIO MONZÓ. — JUAN C. MARINO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2016

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley Nº 27.305 (IF-2016-2996384-APN-SST#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 19 de octubre de 2016, ha quedado promulgada de hecho el día 4 de noviembre de 2016.
Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese. — Pablo Clusellas.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Remates Oficiales

Anteriores 29

Avisos Oficiales

Nuevos 8
Anteriores 29

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 31

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 1157/2016

Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 17 de septiembre de 2016, al Abogado Don Shunko ROJAS (M.I. N° 26.438.971) en el cargo de Subsecretario de Comercio Exterior de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1158/2016

Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente Nº 24.561/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 y 23 de agosto de 2016 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Presidente del Parlamento Europeo de la UNIÓN EUROPEA, D. Martín SCHULZ.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la UNIÓN EUROPEA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Articulo 99, inciso l de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Parlamento Europeo de la UNIÓN EUROPEA, D. Martin SCHULZ, durante su permanencia en la República entre los días 20 y 23 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1159/2016

Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° 20.441/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y 18 de agosto de 2016 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Dinamarca, D. Kristian JENSEN.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad del REINO DE DINAMARCA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de Dinamarca, D. Kristian JENSEN, durante su permanencia en la República entre los días 16 y 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

Decisiones Administrativas

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Decisión Administrativa 1283/2016

Prorrógase designación de la Directora de Administración.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° 123.937/2015 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 407 del 2 de mayo de 2005, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 2.036 del 30 de octubre de 2014 y 227 del 20 de enero 2016, la Resolución de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL N° 6 del 13 de setiembre de 2005 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 17 del 30 de setiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.036/14 se dio por designada transitoriamente a la Contadora Pública, Da. Daniela Alejandra APARICIO, como Directora de Administración de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto Nº 407/05 se aprobó la estructura organizativa de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, por entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y mediante la Resolución de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL N° 6/05 se procedió a la aprobación de sus aperturas inferiores.

Que por la Resolución ex SGP Nº 17/05 se ratificaron, homologaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, entre ellos la Dirección de Administración, a la que se le asignó el Nivel III de ponderación.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir del 29 de julio de 2015, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 2.036/14, de la Contadora Pública Da. Daniela Alejandra APARICIO (D.N.I. N° 24.293.178), en el cargo de Directora de Administración, Nivel B Grado 0, dependiente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1278/2016

Prorróganse designaciones.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente Nº S04:0013475/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1187 y 1188, ambos del 23 de junio de 2015 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la prórroga de diversas designaciones transitorias, toda vez que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al referido Instituto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Prorróganse, a partir de las fechas indicadas en la planilla que como Anexo (IF-2016-02890359-APN-MJ) forma parte integrante del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, las designaciones transitorias efectuadas en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por los Decretos Nros. 1187/15 y 1188/15, en las funciones, niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURAMISMO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Prórroga Desde	Función
AVILA, Ariadna Raquel	25.543.726	D - 0	28/03/16	Asistente Administrativa
CARIGNANI, Lorena Vanina	25.567.491	D - 0	28/03/16	Asistente Administrativa
DIAZ, Ángel Darío	17.016.447	D - 0	28/03/16	Asistente de Prensa
RAFFAELLI, Anabella Beatriz	32.472.432	D - 0	28/03/16	Asistente Administrativa
POPP, Florencia Rocío	33.510.748	C - 0	28/03/16	Asistente Técnica en Comunicación Social
SALVO, Flavia Alejandra	17.068.027	C - 0	28/03/16	Asistencia Técnica
CALDERON, Gustavo Agustín	12.084.385	B - 0	28/03/16	Coordinador General de Autoría Interna
TAGTACHIAN, Juan Carlos	16.821.110	C - 0	28/03/16	Auditor Operativo

IF-2016-02890359-APN-MJ

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 1281/2016

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente EX-2016-01132011-APN-SSC#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se creó, entre otras, con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Juan Bernabé ARAOZ (D.N.I. N° 31.994.593) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que tomó la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a D. Juan Bernabé ARAOZ (D.N.I. N° 31.994.593) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Anexo al citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 59 - MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar R. Aguad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 1282/2016

Designación en la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° EX-2016-01131974-APN-SSC#MCO, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se creó, entre otras, con dependencia de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Coordinación de Asuntos Regulatorios.

Que resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. Juan Manuel GALLI (D.N.I. N° 33.916.842) como COORDINADOR DE ASUNTOS REGULATORIOS de la DIRECCIÓN DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que tomó la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Dr. Juan Manuel GALLI (D.N.I. N° 33.916.842) como COORDINADOR DE ASUNTOS REGULATORIOS de la DIRECCIÓN DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 59 – MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Oscar R. Aguad.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1279/2016

Designación en la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° E-17739-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.198, los Decretos Nº 355 del 21 de febrero de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 227 del 20 de enero de 2016, y N° 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS N° 01 del 2 de enero de 2008 modificada por la Resolución MDS N° 370 del 20 de febrero de 2014, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por la Resolución MDS N° 01/08, la segunda apertura.

Que por el Decreto N° 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Coordinador Local Tierra del Fuego de la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur, perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de Centros de Referencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y por el artículo 1° del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, nivel, grado y función ejecutiva que se detalla en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Rosana Marcela LOPEZ (D.N.I. N° 23.596.163), en el cargo de Coordinadora Local Tierra del Fuego de la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 1284/2016

Desígnase Director de Relaciones Institucionales.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° S01:0335100/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 231/15 se transfirió la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, entre otras, la Dirección de Relaciones Institucionales.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir el aludido cargo de Director de la Dirección de Relaciones Institucionales.

Que por el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 761/16 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que procede designar transitoriamente al Doctor D. Aldo BIANCHI ALZUGARAY con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Exceptúase al Doctor D. Aldo BIANCHI ALZUGARAY (M.I. Nº 92.554.413) del requisito de la nacionalidad dispuesto por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a fin de proceder a su designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2° — Desígnase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Aldo BIANCHI ALZUGARAY (M.I. Nº 92.554.413) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales (Nivel A, Grado 0, F.E. II) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y con autorización excepcional no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan J. Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 1286/2016

Desígnase Director General de Administración y Finanzas.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° S01:0335093/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley Nº 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 231/2015 se transfirió la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de un cargo con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que por el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.198 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Juan Emilio MARISCAL (M.I. Nº 28.215.987) en el cargo de Director General de Administración y Finanzas (Nivel A, Grado 0, F.E. I) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.198.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan J. Aranguren.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1280/2016

Desígnase Directora Nacional Centro de Economía Internacional.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° 14.997/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 aprobado mediante la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria de la Licenciada Da. Celina Rosa PENA en el cargo de Directora Nacional Centro de Economía Internacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del día 1° de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la Licenciada Da. Celina Rosa PENA (D.N.I. N° 18.222.037), en el cargo de Directora Nacional Centro de Economía Internacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana M. Malcorra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1285/2016

Transfiérense agentes.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO: el Expediente CUDAP: EXP-S01: 0193582/2016 del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y lo solicitado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicita la transferencia, de los agentes Jimena Elizabeth SALVATICO (D.N.I. N° 26.271.526), María Águeda PERRIER GUSTIN (D.N.I. N° 26.419.154), Romina Luisina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943), María Guadalupe CUNILL (D.N.I. N° 27.777.733), y Florencia MASETTI (D.N.I. N° 32.991.746), pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con sus respectivos niveles, grados, agrupamientos y tramos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ministerio citado en primer término.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con los mencionados agentes para desarrollar funciones en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por lo que resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia definitiva de las mismas con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Transfiérense a los agentes Jimena Elizabeth SALVATICO (D.N.I. N° 26.271.526) Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, María Águeda PERRIER GUSTIN (D.N.I. N° 26.419.154) Nivel C Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, Romina Luisina MUNDO (D.N.I. N° 29.952.943) Nivel C Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, María Guadalupe CUNILL (D.N.I. N° 27.777.733) Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, y Florencia MASETTI (D.N.I. N° 32.991.746) Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º — Los agentes transferidos por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrán su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de las transferencias dispuestas por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo J. Dietrich. — Andrés H. Ibarra.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 1287/2016

Prorrógase designación en la Dirección de Fotografía.

Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0012115/2016 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que mediante el Decreto Nº 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF como Coordinador de Fotografía de la DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se derogó, entre otras unidades, la DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL.

Que en el artículo 14 de la norma citada precedentemente se estableció que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por dicha Decisión Administrativa, conservarán su vigencia las existentes con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de marzo de 2016, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 2418 de fecha 18 de noviembre de 2015, de D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF (D.N.I. Nº 34.858.858) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Coordinador de Fotografía de la DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN MINISTERIAL de la actual SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña — Rogelio Frigerio.

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

SALUD PÚBLICA

Resolución 1977 - E/2016

Modificación. Resolución N° 563/2011.

Buenos Aires, 07/11/2016

VISTO el expediente N° 1-2002-16158-16-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 563 del 10 de mayo de 2011 se incorporó al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna contra VPH a las niñas de ONCE (11) años de edad.

Que la evidencia epidemiológica confirma que la infección persistente con tipos de alto riesgo oncogénicos de VPH es la causa primaria del cáncer de cuello uterino y de otras enfermedades neoplásicas.

Que de acuerdo a estadísticas del MINISTERIO DE SALUD, en la REPÚBLICA ARGENTINA se reportan cerca de CINCO MIL (5000) episodios de neoplasias cervicales invasoras y aproximadamente UN MIL OCHOCIENTAS (1800) muertes por año.

Que el propósito de la introducción de la vacuna contra VPH es la reducción de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico uterino en las mujeres argentinas.

Que desde la incorporación de la vacuna contra VPH al Calendario Nacional de Vacunación en el año 2011 se lograron coberturas satisfactorias de primeras dosis pero con coberturas subóptimas de esquemas completos.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD recomiendan esquemas con dos dosis dado que podrían ofrecer ventajas logísticas, programáticas y financieras

Que esta estrategia simplifica la implementación y mejora las coberturas.

Que por Resolución Ministerial Nº 265/2015 se modificó el esquema de vacunación a dos dosis, indicando la segunda dosis a los SEIS (6) meses de la primera dosis.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD define la importancia de vacunar a varones para lograr el propósito de disminuir la mortalidad por cáncer cervical si no se logran coberturas en mujeres mayores al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que se dispone de evidencia científica que confirma la inmunogenicidad, eficacia y seguridad con esquemas simplificados de dos dosis en varones y mujeres.

Que la estrategia de incorporar varones adolescentes a la vacunación contra VPH es una medida costo-efectiva para disminuir incidencia y mortalidad por cáncer cervical si las coberturas en niñas son menores al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que los varones pueden contraer el VPH y desarrollar otras enfermedades asociadas al virus, como el cáncer de pene, de ano y de boca, o verrugas genitales y que esta vacuna otorgaría beneficio adicional al prevenirlas en esta población.

Que la incorporación de la vacunación contra VPH en varones, tendría impacto indirecto al disminuir la prevalencia de circulación del virus con consecuente disminución de la enfermedad en la mujer, así como beneficio directo al prevenir enfermedades asociadas al VPH en varones.

Que la vacunación en varones otorgaría protección a los hombres que tienen sexo con hombres que no se ven beneficiados con la vacunación exclusiva de mujeres.

Que diversos países en el mundo incorporaron la vacuna contra VPH en varones adolescentes.

Que se deben generar estrategias para no perder oportunidad de vacunar y completar esquemas con DOS (2) dosis con intervalo mínimo de SEIS (6) meses entre dosis.

Que esta intervención tendrá un gran impacto en la disminución de la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico uterino en las mujeres argentinas en las próximas décadas.

Que existen laboratorios de especialidades medicinales productores de vacunas contra VPH aprobadas para la utilización en varones por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que, con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), el área técnica de control de enfermedades inmunoprevenibles, considera conveniente incorporar la vacuna contra VPH en varones de ONCE (11) años con esquema de DOS (2) dosis

Que se considera necesario, siguiendo la línea anteriormente descripta, articular con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para favorecer la vacunación de los niños y niñas de ONCE (11) años de edad para lograr altas coberturas con esquema completo.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 563 del 10 de mayo de 2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna para VPH a las niñas y niños de ONCE (11) años con un esquema de vacunación contra VPH con DOS (2) DOSIS.”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el Artículo 2° de la Resolución N° 563 del 10 de mayo de 2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Intégrase al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES, la inmunización con la vacuna contra VPH para las mujeres de ONCE (11) años nacidas a partir del año 2000 y los varones de ONCE (11) años nacidos a partir del año 2006. El esquema será de DOS (2) dosis al inicio CERO (0), y a los SEIS (6) meses de la primera dosis.”.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Lemus.

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12182-2973-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: RODHE & LIESENFELD S.A.

CUIT N°: 30-54788958-0

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84859/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12223-117-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: AEROCARGAS ARGENTINA S.A.

CUIT N°: 33-65584626-9

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84866/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12225-349-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: RODHE & LIESENFELD S.A.

CUIT N°: 30-54788958-0

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84867/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12182-1443-2009 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: RUIZ DAVID ANGEL

CUIT N°: 20-12427585-8.

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84868/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-23889-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: SALENTEIN FRUIT S.A.

CUIT N°: 30-63575859-3

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84870/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12192-771-2009 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: VILMAX SACIFIA

CUIT N°: 34-54681813-8

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84871/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12182-2538-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: LOCKSLEY S.R.L.

CUIT N°: 30-68299512-9

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84872/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-3320-2010 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: CAPITAL LOGISTICA DE ARGENTINA S.A.

CUIT N°: 30-70844113-5

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84883/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12182-577-2009 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: ACCIONA FORWARDING ARGENTINA S.A. (EX PRESS CARGO ARGENTINA S.A.)

CUIT N°: 33-70130292-9

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84873/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13809-446-2008 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: KMG S.A.

CUIT N°: 30-71001456-2

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84887/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Función (Art. 61 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.), asimismo deberá dar cumplimiento al patrocinio letrado obligatorio prescripto por el artículo 1034 del citado cuerpo legal.- FDO. Abog. Carlos S. Cazzolato, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-3306-2010 en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo N° 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCONDUCTA: art. 61 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.R.L.

CUIT N°: 33-69126501-9

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int.) Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2016 N° 84878/16 v. 09/11/2016

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 51/2016

04/11/2016

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3029-16 la Resolución ERAS N° 51 de fecha 4/11/2016, por la cual se autoriza la celebración de TRES (3) contratos de servicios; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Clemente ETCHEGARAY (D.N.I. N° 20.707.679), por el término de DOS (2) meses, contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Sra. Ayelen Natalia PINO (D.N.I. N° 24.412.488), por el término de DOS (2) meses, contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. Silvia Analía REYNA (D.N.I. N° 25.303.010), por el término de DOS (2) meses, contados a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo III se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Ing. ALBERTO L. MONFRINI, Presidente.

e. 09/11/2016 N° 84326/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 462/2016

Buenos Aires, 04/11/2016

Visto el Expediente N° S05:0043703/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID), solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de las "Jornadas Aapresid" que se llevarán a cabo el 15 de noviembre de 2016 en la localidad de Rawson, provincia de BUENOS AIRES, el 9 de noviembre de 2016 en la localidad de Bandera, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el 30 de noviembre de 2016 en la localidad de Justiniano Posse, provincia de CÓRDOBA.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional tiene por objeto fomentar las prácticas de producción sustentable en el inicio de la cadena agroindustrial, al ser la semilla el primer eslabón de la producción agrícola argentina.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utilice la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de las "Jornadas Aapresid" que se llevarán a cabo el 15 de noviembre de 2016 en la localidad de Rawson, provincia de BUENOS AIRES, el 9 de noviembre de 2016 en la localidad de Bandera, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el 30 de noviembre de 2016 en la localidad de Justiniano Posse, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2016 N° 84145/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 927 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2016

VISTO los Decretos N° 13/2015, 357/2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 213/16, la Resolución MC 308/16 y el Expediente CUDAP: EXP-MCN: 2497/2016 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 35/2016, se modificó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, aprobado por Decreto N° 357/02, creándose la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, y la SUBSECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA.

Que por Decisión Administrativa N° 213/16 se dispuso la creación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que por Resolución del Ministerio de Cultura 308 de fecha 30 de junio de 2016, se resolvió aprobar la convocatoria del I Concurso Público Nacional de Composición 2016 "Orquesta Sinfónica Nacional", en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADADANA, de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que la fecha límite de presentación a dicho Concurso fue establecida hasta el día viernes 30 de septiembre de 2016. Que se hace necesario modificar prorrogar la misma, extendiéndose hasta el 29 de diciembre de 2016.

Que asimismo, la citada norma dispone en su artículo 2° que el Jurado estará integrado por TRES (3) maestros reconocidos del ámbito musical, UNO (1) a propuesta de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, UNO (1) a propuesta del ÁREA DE MÚSICA CONTEMPORÁNEA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN y UNO (1) ajeno a ambas instituciones que eventualmente, podrá ser extranjero.

Que para cumplir con los objetivos establecidos, se requiere la designación del mencionado Jurado, así como también la ampliación del plazo de la Convocatoria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese como Autoridad de Aplicación de la Resolución 308/16, por la cual se aprobó la convocatoria del I Concurso Público Nacional de Composición 2016 "Orquesta Sinfónica Nacional", a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

ARTÍCULO 2° — Dase por prorrogado el plazo de inscripción a la convocatoria del I Concurso Público Nacional de Composición 2016 "Orquesta Sinfónica Nacional", el que se extenderá hasta el jueves 29 de diciembre de 2016 inclusive.

ARTÍCULO 3° — Desígnese el Jurado establecido en el artículo 2° de la Resolución MC N° 308 del 30 de junio de 2016, el que será integrado por el señor Ciro Armando CILIBERTO (D.N.I. 12.520.181), en representación de LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, el señor Juan Raimundo Martín ORTIZ DE ZARATE (D.N.I. 13.245.411), en representación del ÁREA DE MÚSICA CONTEMPORANEA y el señor Fabián Andrés PANISELLO (PASAPORTE N° YA0687061) representante ajeno a ambas instituciones.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — ALEJANDRO PABLO AVELLUTO, Ministro, Ministerio de Cultura.

e. 09/11/2016 N° 84504/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Resolución 536 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2016

VISTO el Expediente 14619/15 del Ministerio de Educación, el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y e), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 229/14, Nº 15/07 (Anexo I) y las Resoluciones Nº 1497/15, N° 3339/15 y N° 8502/16 del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN ha solicitado la homologación en el orden nacional del Título de "Técnico en Producción Agropecuaria", para lo cual ha presentado en forma la documentación de los planes de estudio de la jurisdicción.

Que en consecuencia el INET, a través de la coordinación de Educación Secundaria Técnica, ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia de los títulos y sus correspondientes planes de estudio con el Marco de Referencia para los procesos de homologación, aprobado por Res. CFE Nº 15/07 (Anexo I).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Homologar al título de referencia "Técnico en Producción Agropecuaria" del Marco de Referencia Res. CFE Nº 15/07 (Anexo I) el Título "Técnico en Producción Agropecuaria" aprobado por las Resoluciones Nº 1497/15, N° 3339/15 y N° 8502/16 del Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2° — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación y Deportes en virtud del ARTICULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nº 261/06.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — GABRIEL SANCHEZ ZINNY, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación y Deportes.

e. 09/11/2016 N° 84338/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 424 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2016

VISTO el Expediente Nº S02:0091849 /2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 309 de fecha 21 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N 212/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del artículo 4° de la citada Decisión Administrativa se facultó al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que a través de la Resolución N° 309/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en la citada Resolución se deslizó un error material involuntario que debe ser subsanado en la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el artículo 4° de la Decisión Administrativa N 212 de fecha 21 de marzo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I (IF-2016-03029147-APN-MTR) y II (IF-2016-03029598-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Incorpóranse, homológanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2016-03029598-APN-MTR), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyense las Planillas Anexas al Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 309 de fecha 21 de septiembre de 2016 (IF-2016-01549777-APN-MTR), por las obrantes en Planillas Anexas al presente artículo (IF-2016-03029598-APN-MTR), que forman parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

ANEXO I

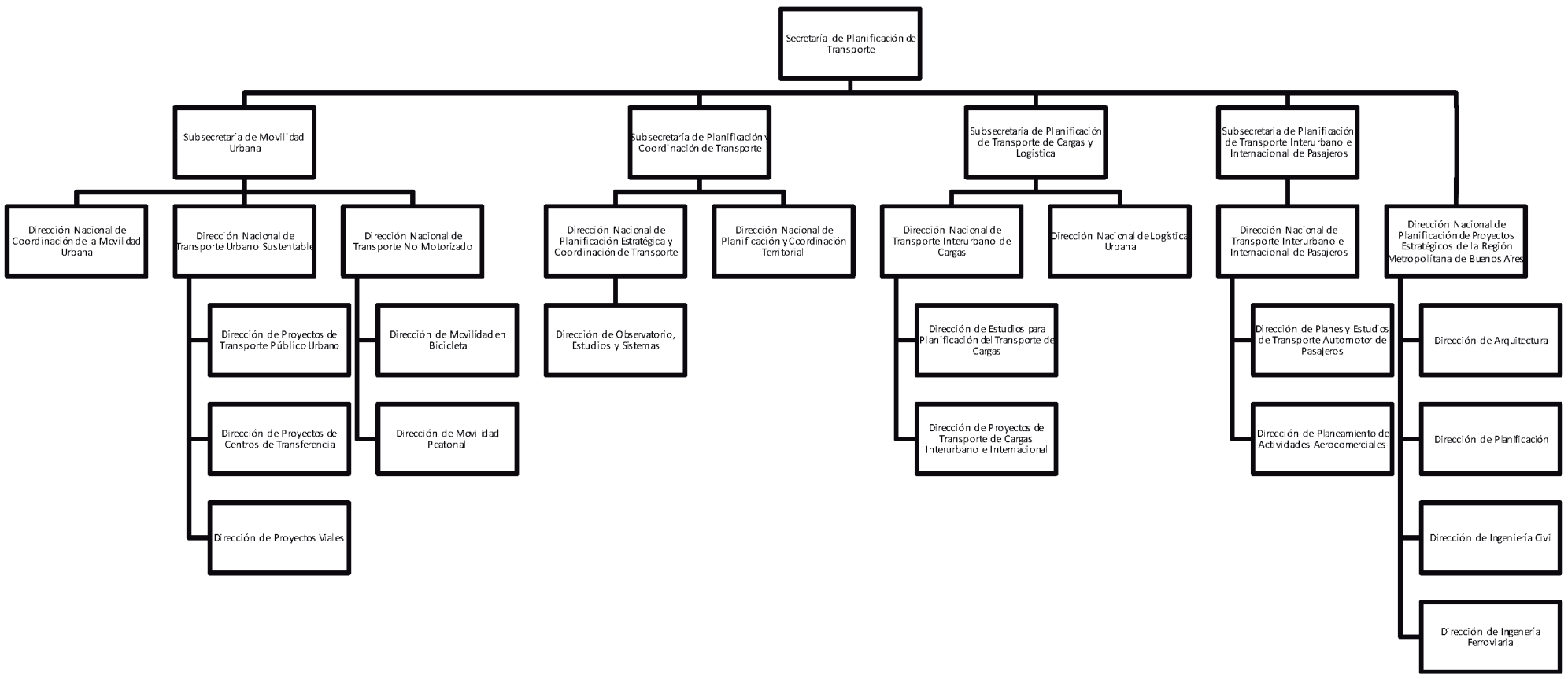

IF-2016-03029147-APN-MTR

ANEXO II

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que fundamenten propuestas de priorización de proyectos de modos de transporte sustentable.

2. Asistir en el relevamiento, diseño y seguimiento de su ejecución de los distintos proyectos y priorizar los relativos a políticas públicas de modos de transporte sustentable.

3. Participar en la obtención de financiamiento para proyectos de modos de transporte sustentable.

4. Realizar el monitoreo y evaluación de proyectos de modos de transporte sustentable.

5. Realizar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional.

6. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a proyectos de modos de transporte sustentable.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE CENTROS DE TRANSFERENCIA

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que fundamenten propuestas de priorización de proyectos de centros de transferencia.

2. Priorizar proyectos relativos a políticas públicas de centros de transferencia.

3. Participar en la obtención de financiamiento para proyectos de centros de transferencia.

4. Realizar el monitoreo y evaluación de proyectos de centros de transferencia.

5. Efectuar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional.

6. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a proyectos de centros de transferencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE PROYECTOS VIALES

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que fundamenten propuestas de priorización de proyectos de infraestructura vial.

2. Priorizar proyectos relativos a políticas públicas de proyectos de infraestructura vial sustentable.

3. Participar en la obtención de financiamiento para proyectos de infraestructura vial sustentable.

4. Definir y promover acciones uniformes a nivel nacional tendientes a racionalizar el uso de la vía pública en entornos urbanos.

5. Estudiar y promover soluciones para el diseño geométrico, gestión y señalización de cruces peligrosos.

6. Brindar asistencia técnica acerca de soluciones tecnológicas para gestión del estacionamiento regulado en la vía pública, así como en ocasión de los estudios de factibilidad técnico - económica.

7. Análisis, desarrollo y actualización de las normas nacionales que rigen la movilidad urbana.

8. Revisión de las normas nacionales en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

9. Realizar el monitoreo y evaluación de proyectos de infraestructura vial sustentable.

10. Informar al Director Nacional sobre la marcha de los proyectos de infraestructura vial sustentable.

11. Efectuar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional.

12. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a proyectos de infraestructura vial sustentable.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD EN BICICLETA

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que fundamenten proyectos de movilidad no motorizada.

2. Priorizar proyectos en el marco de la política pública de movilidad no motorizada.

3. Participar en la obtención de financiamiento para proyectos de movilidad no motorizada.

4. Realizar el monitoreo y evaluación de proyectos de movilidad no motorizada.

5. Informar al Director Nacional sobre la marcha de los proyectos de movilidad no motorizada.

6. Efectuar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional.

7. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a proyectos de movilidad no motorizada.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PEATONAL

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que fundamenten proyectos de áreas ambientales seguras.

2. Priorizar proyectos en el marco de la política pública de áreas ambientales seguras.

3. Participar en la obtención de financiamiento para proyectos de áreas ambientales seguras.

4. Efectuar el monitoreo y evaluación de proyectos de áreas ambientales seguras.

5. Informar al Director Nacional sobre la marcha de los proyectos de áreas ambientales seguras.

6. Efectuar actividades de asistencia técnica en las áreas que sean requeridas a la Dirección Nacional.

7. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional, en reuniones y eventos en los que se analicen cuestiones inherentes a proyectos de áreas ambientales seguras.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS

ACCIONES:

1. Confeccionar y mantener actualizado un Inventario de Infraestructura de Transporte, en el que conste la infraestructura de todos y cada uno de los modos de transporte, con sus correspondientes referencias geográficas, y el estado de la misma en cada lugar y en cada tramo de cada vía de comunicación, según corresponda.

2. Confeccionar y mantener actualizado un Registro de Transporte, a nivel nacional, en el que consten los parques móviles y las flotas correspondientes a los distintos modos de transporte, registrados con sus correspondientes características, antigüedad, propietario, operador y cualquier otro dato que contribuya a conocer el estado y las prestaciones de los mismos.

3. Desarrollar y mantener actualizado un Registro de Proyectos de Transporte, en el que se han de incluir todos los proyectos formulados, más allá de la evaluación que hubieran merecido.

4. Colaborar en la realización de estudios de costos de explotación de servicios de transporte, en la construcción de índices de costos y en mantener actualizada una base de datos de Costos del Transporte.

5. Realizar estudios a demanda de la Secretaría, de las Subsecretarías y de los organismos descentralizados de Transporte respecto de tarifas, subsidios y todo tipo de análisis sobre el impacto económico, financiero y social de los servicios de transporte.

6. Participar en la realización de estudios regulares de costos de producción y operación de equipos de transporte, y de construcción y mantenimiento de infraestructura de transporte en general, y de todas las actividades colaterales relevantes; en la construcción de índices de costos, y en mantener actualizada una base de datos de Costos de Equipos y de Infraestructura del Transporte.

7. Realizar estudios de demanda de transporte nacional e internacional en los diversos corredores, así como de las características de la oferta existente en los mismos.

8. Sugerir propuestas de diseño, confección y actualización de los sistemas de información estadística del transporte y de todo otro sistema que sirva para relevar, trazar y relacionar geográficamente, las distintas actividades del sector transporte, así como sus infraestructuras, flotas y parques móviles.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS

ACCIONES:

1. Realizar propuestas de programación y desarrollo o seguimiento de estudios de apoyo a la formulación del Plan Nacional de Transporte.

2. Participar en la revisión de planes modales.

3. Desarrollar e implementar metodologías para la formulación técnica, económica y financiera de la planificación del Transporte de Cargas y Logística.

4. Realizar estudios de demanda de transporte nacional e internacional y sus proyecciones en el tiempo, incluyendo todos los modos involucrados y la programación macroeconómica originada en otras áreas de gobierno.

5. Colaborar en la realización de estudios de costos de explotación, en la construcción de índices de costos y en el mantenimiento de sistemas de información sobre tarifas de transporte de Cargas y servicios conexos.

6. Diseñar, desarrollar y actualizar los sistemas de información y bases de datos del transporte de cargas y de todo otro sistema que contribuya al desarrollo de las actividades de su planificación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS

DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL

ACCIONES:

1. Desarrollar y mantener actualizado un Registro de Proyectos de Transporte que involucren la actividad de Transporte de Cargas y Logística.

2. Asistir en la relación con el Banco de Proyectos de Inversión de la Administración Nacional.

3. Colaborar en la definición de los proyectos a ser incluidos en el Plan Nacional de Transporte.

4. Intervenir en la recopilación y revisión de proyectos referidos al transporte de carga y logística provenientes de áreas del Ministerio de Transporte u otras.

5. Proponer criterios para la combinación y complementación de proyectos en conjuntos coordinados.

6. Desarrollar estudios técnicos, económicos, financieros o ambientales de proyectos del sector cargas y logística.

7. Realizar el seguimiento de contratos efectuados al efecto del desarrollo de proyectos o temas específicos vinculados.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

DIRECCIÓN DE PLANES Y ESTUDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ACCIONES:

1. Coordinar, con las áreas competentes de otras jurisdicciones nacionales, provinciales o municipales, la conformación de una red de servicios de transporte automotor de pasajeros.

2. Realizar informes periódicos sobre análisis de los costos de la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros.

3. Participar en la coordinación tarifaria con otras jurisdicciones, en el ámbito de su competencia.

4. Llevar a cabo tareas de control de consistencia de información brindada por las distintas jurisdicciones.

5. Elaborar los instrumentos específicos para facilitar la recepción de la información de las empresas reguladas, en coordinación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, NACIÓN SERVICIOS S.A., COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y otros organismos según corresponda.

6. Desarrollar indicadores para la medición de la calidad de los servicios.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES

ACCIONES:

1. Realizar estudios sobre el estado y modificaciones de la red de los servicios aeronáuticos.

2. Realizar estudios sobre la legislación aeronáutica vigente y presentar proyectos para su actualización y reforma con el objeto insertar al transporte aéreo en un sistema nacional de transporte.

3. Efectuar estudios de conectividad interna, fronteriza, regional y extra regional y proponer políticas al respecto.

4. Proponer políticas para la facilitación de la integración entre Turismo y transporte aéreo.

5. Coordinar actividades con todas las autoridades de aplicación (ANAC, EANA, ORSNA) y proponer políticas y evitar superposiciones de funciones.

6. Analizar y proponer actualizaciones y reformas que faciliten la mejora de la productividad del transporte aéreo.

7. Analizar y adecuar las innovaciones que se producen en la industria del transporte aéreo.

8. Aconsejar y proponer programas de inversiones en el sector.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

ACCIONES:

1. Elaborar los diseños arquitectónicos y urbanos de los proyectos.

2. Coordinar los distintos proyectos de arquitectura y espacio público con otras áreas del Gobierno Nacional tales como Sofse, Adifse, Belgrano Cargas y Logística, Administración General de Puertos, Secretaría de Obras y Vialidad Nacional,

3. Coordinar con los equipos técnicos de las jurisdicciones locales, como el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los Municipios del Conurbano, en temáticas relativas al ámbito de su competencia.

4. Realizar la confección de planos, pliegos y términos de referencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

ACCIONES:

1. Realizar estudios, evaluaciones e informes que contribuyan a la planificación de proyectos de transporte en el AMBA.

2. Coordinar con los equipos técnicos de planificación de proyectos de las jurisdicciones locales (C.A.B.A, Municipios, etc.) y con las áreas de planificación de proyectos de otras áreas del Gobierno Nacional.

3. Realizar las evaluaciones económicas de los proyectos estratégicos.

4. Coordinar los estudios de anteproyectos, proyectos básicos y ejecutivos requeridos.

5. Desarrollar, conjuntamente con las áreas correspondientes, las acciones de comunicación de los proyectos estratégicos del AMBA y asistir en los procesos de participación ciudadana.

6. Participar en el desarrollo del modelo estratégico de transporte de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

7. Coordinar los estudios de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL

ACCIONES:

1. Realizar el estudio, diseño y cálculo estructural de las obras civiles.

2. Realizar el estudio y proyecto de instalaciones de ventilación electromecánica.

3. Desarrollar proyectos de Ingeniería básica y preparación técnica de documentos licitatorios.

4. Elaborar cómputos y presupuestos de las obras.

5. Estudiar las soluciones técnicas para la remoción de interferencias.

6. Interactuar y coordinar con áreas de ingeniería de otros organismos dependientes del Gobierno Nacional, empresas de servicios y equipos técnicos de otras jurisdicciones.

7. Intervenir en la revisión de estudios de anteproyectos, proyectos básicos y ejecutivos confeccionados por terceros.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA FERROVIARIA

ACCIONES:

1. Coordinar los aspectos técnicos de los proyectos ferroviarios con otras áreas y empresas del Gobierno Nacional (Subsecretaría de Transporte Ferroviario; Sofse; Adifse; Belgrano Cargas y Logística; Administración General de Puertos).

2. Realizar estudios y relevamientos topográficos, estudios de suelos, análisis de interferencias ferroviarias.

3. Realizar el análisis y diseño geométrico de vías ferroviarias.

4. Analizar los aspectos operativos de los proyectos ferroviarios.

5. Desarrollar el diseño de señalamientos y comunicaciones ferroviarias.

6. Confeccionar planos, pliegos y términos de referencia.

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES	
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA	III
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	III
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA CIVIL	III
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA FERROVIARIA	III
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO	III
DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE CENTROS DE TRANSFERENCIA	III
DIRECCIÓN DE PROYECTOS VIALES	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO	
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD EN BICICLETA	III
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PEATONAL	III
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, DE CARGAS Y LOGÍSTICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS	
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS	III
DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERURBANO E INTERNACIONAL	III
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS	
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS	
DIRECCIÓN DE PLANES Y ESTUDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	III
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES	III

HOMOLOGACIÓN

Unidad organizativa	Nivel
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS	III

DEROGACIÓN

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE	
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN	III

Planilla Anexa al Artículo 3º

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS DE TRANSPORTE	III
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTRACTUALES Y FINANZAS	III
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE	III
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	
DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO	III
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	III
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	III
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	III

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE	
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE	
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA	
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO DE TRANSPORTE (Nivel Anterior: II)	III
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE (Nivel Anterior: II)	III
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE TRANSPORTE (Nivel Anterior: II)	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS	
DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE (Nivel Anterior: II)	III
DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel Anterior: II)	III
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS	
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA OPERATORIA PORTUARIA (Ex Dirección de Infraestructura Portuaria – Nivel Anterior: II)	III

DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PORTUARIAS (Ex Dirección de Actividades Portuarias - Nivel Anterior: II)	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE CONCESION DE OBRAS	
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE OBRAS	III
DIRECCIÓN DE CONTROL CONTABLE Y PATRIMONIAL DE OBRAS	III
DIRECCIÓN DE CONTROL LEGAL Y ADMINISTRATIVO	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO	
DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES NAVIERAS	III
(DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN NAVIERA	III
(DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES	
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES	III
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROGRAMACIÓN	III

DEROGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE	
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO	III
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	
DIRECCIÓN DE PLANES, ESTUDIOS Y NORMATIVA	III
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	III
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS	III

IF-2016-03029598-APN-MTR

e. 09/11/2016 N° 84677/16 v. 09/11/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 997/2016

Buenos Aires, 04/11/2016

VISTO el Expediente N° ANC:0043685/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de Noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), como organismo descentralizado dependiente de la ex - SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente dependiente del MINISTERIO TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se dispuso la transferencia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de las misiones y funciones inherentes a la aviación civil que correspondían al ex - COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

Que mediante Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se estableció entre las acciones de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, la de intervenir en la habilitación y fiscalización de los centros de atención médica y profesionales médicos habilitados por la Autoridad Aeronáutica para emitir certificados de aptitud psicofisiológica, siendo función específica del departamento Evaluación Médica dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL la de habilitar y supervisar el funcionamiento de los Centros y profesionales autorizados a realizar las certificaciones médicas aeronáuticas, como así también otorgar los certificados de habilitación como Médicos Examinadores Aeronáuticos y Médicos Evaluadores que correspondan.

Que la Sección 67.39 de la Parte 67 de las referidas Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) dispone que “la ANAC designa, a propuesta del DEM y cumplidos los requisitos estipulados, a los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores y habilita a los Médicos Examinadores Aeronáuticos necesarios para satisfacer las certificaciones Médicas aeronáuticas, según sea el número y distribución de los titulares de licencias en el territorio nacional”.

Que personal del Departamento Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC procedió a verificar antecedentes y formación de los profesionales, conforme los requisitos exigidos en la Parte 67 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), habiéndose expedido en forma favorable a su designación como Médicos Examinadores Aeronáuticos.

Que la Dirección de Asuntos jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Desígnanse como Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) a partir de fecha 15 de noviembre de 2016 al personal mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, para desempeñarse exclusivamente en las ubicaciones y con los alcances allí especificados.

ARTÍCULO 2° — Para el cumplimiento de sus funciones, los AME designados se regirán por las normas establecidas en la Parte 67 “Certificación Médica Aeronáutica”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y demás normativa que resulte de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese a los interesados, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese. — Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

ANEXO

Los siguientes profesionales han alcanzado todos los requerimientos que estipulan las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 67, Subparte A, Sección 67.39, por lo tanto son designados como Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME)

Apellido y Nombre	D.N.I.	Ubicación	N° de Registro AME	Clase de CMA autorizados a realizar
BARNECH, Santiago A.	26.839.072	Gral. Pinto Buenos Aires	00096	1 renovación, 2 y 4
BARREYRO, Martín F.	24.573.381	Posadas, Misiones	00097	1 renovación, 2 y 4
CARPIGNANO, Fabián Andrés	14.770.069	La Plata, Buenos Aires	00098	2 y 4
FYNR, Carlos Eduardo	10.966.660	CABA	00099	2 y 4
LOPEZ, Mariana E.	24.351.926	Mar del Plata, Buenos Aires	00100	1 renovación, 2 y 4
ORELLANA, Marcelo Oscar	17.854.453	Trenque Lauquen, Buenos Aires	00101	1 renovación, 2 y 4
RANGO, Jorge Roberto	13.015.289	Villa María, Córdoba	00102	1 renovación, 2 y 4
VASQUEZ, Carina Andrea	20.258.640	San Isidro, Buenos Aires	00103	2 y 4

Se guarda archivo de la respectiva documentación en el Departamento Evaluación Médica de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

e. 09/11/2016 N° 84051/16 v. 09/11/2016

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 600/2016

03/11/2016

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes y

VISTO:

El Expediente AAD N° 65/2015 caratulado “SOLICITUD MOLDES LEONIDAS (CONSEJERO) S/ PROYECTO DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA”, en trámite en la Comisión de Reglamentación.

CONSIDERANDO:

1°) Las atribuciones asignadas a este Consejo de la Magistratura de la Nación por el artículo 114 de la Constitución Nacional, la Ley del Consejo de la Magistratura N° 24.937 —y sus modificatorias—, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución CM N° 254/15 y demás normas vigentes en materia de presupuesto y gastos del Poder Judicial de la Nación.

Que por mandato constitucional, le corresponde al Consejo de la Magistratura (cf. art. 114, inc. 3°), ejecutar el presupuesto del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a su normativa reglamentaria y a las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que a tal fin, cuenta con una Oficina de Administración y Financiera —a cargo de un Administrador General—, cuyas funciones están legal y reglamentariamente determinadas (cf. arts. 17, 18 y ccdtes. ley 24.937 —y sus modif.—, art. 39 y ccdtes. Reglamento General del Consejo y art. 14 y ccdtes. Reglamento de la Comisión de Administración Financiera).

2°) Que asimismo, y con el objeto de satisfacer eficientemente las distintas necesidades operativas del Poder Judicial de la Nación (facultades otorgadas por la Ley Fundamental, art. 114, incisos 3 y 6), se establecieron los procedimientos específicos aplicables al aprovisionamiento y suministro de los diferentes bienes, servicios e insumos imprescindibles para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido y a mero título enunciativo, cabe mencionar el Manual de Compras (cf. Resoluciones N° 137/08; 191/08 y 167/10), el Reglamento de Compras Descentralizadas y de Trámite Simplificado (cf. Resolución N° 469/08) y el Reglamento de Locaciones de Inmuebles (cf. Resolución N° 75/04), entre otros, normas todas que se encuentran actualmente derogadas.

3°) Que por otra parte, y con el propósito de dotar de mayor celeridad y eficiencia a los aludidos procedimientos administrativos, se dispuso encarar un proceso de reestructuración de las diversas dependencias que conforman la Administración General del Poder Judicial de la Nación, procurando suprimir actuaciones superfluas o redundantes, o bien aquellas que sólo provocaban una prolongación innecesaria de los trámites.

Mediante Resolución N° 167/10 se limitó la intervención de la Unidad de Auditoría Interna —en el procedimiento de las contrataciones— al control posterior, efectuado en el marco de una auditoría y conforme a una planificación anual acordada, suprimiendo su actuación previa al dictado de la respectiva resolución. De modo concordante, en dichos procedimientos, se sustituyó la participación de la Asesoría Jurídica (cf. Resolución N° 191/08) por la Secretaría de Asuntos Jurídicos (cf. Resolución N° 224/08), a fin de evitar la superposición de funciones entre ambas dependencias.

Asimismo, con el objeto de procurar la complementariedad de sus funciones con las conferidas al Administrador General, como también con las facultades delegadas en las Direcciones Generales de Administración Financiera y de Infraestructura Judicial, mediante Resolución N° 172/10, se establecieron las funciones y atribuciones del Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación.

4°) Que recientemente se aprobó el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (cf. Resolución N° 254/15) que regula, en un único instrumento, todas las cuestiones vinculadas con la contratación de bienes y servicios, e incorpora procedimientos ágiles y modernos, adaptándolo asimismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).

5°) Que ahora bien, aun cuando la determinación de un plan de compras que abarca las necesidades de todos los tribunales y dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación ofrece ventajas en términos de previsión y ejecución presupuestaria, en ocasiones, la gravedad o la urgencia de las necesidades exige la adopción de nuevas herramientas administrativas que contemple la impostergable satisfacción para el cumplimiento efectivo de la función jurisdiccional.

Todo ello se ve agravado por la extensión territorial, diversidad regional y complejidad geográfica de la estructura del Poder Judicial de la Nación.

En suma, se verifica que los pasos necesarios impuestos para los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios —reglados normativamente— no ofrecen rapidez a las soluciones requeridas por los tribunales inferiores, observándose la insuficiencia del sistema actual debido al alto grado de concentración de las decisiones, de acuerdo a la legislación vigente en materia presupuestaria.

Cabe señalar que, aún en trámites administrativos de mediana o pequeña complejidad y/o envergadura económica, también se presentan dificultades para satisfacer las necesidades generadas en las provincias de nuestro país o dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6°) Que en tales condiciones, corresponde a este Consejo de la Magistratura ejecutar el presupuesto del Poder Judicial de la Nación (art. 114, Constitución Nacional) y adoptar las decisiones con relación a la mejora de los trámites para facilitar el efectivo cumplimiento del servicio de justicia.

Por tal motivo, resulta indispensable propender al otorgamiento de mayor autonomía a los tribunales inferiores en la gestión de las contrataciones, procurando entonces forjar cierto grado de descentralización en aquellas decisiones, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por la Ley N° 24.937 del Consejo de la Magistratura.

Bajo tal inteligencia se estima que es necesario contar con procedimientos tendientes a la provisión de bienes, insumos y servicios para los distintos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación, de modo tal de asegurar que los magistrados puedan cumplir con su rol de máximos garantes de la imparcialidad que ofrece la estructura del Estado.

En efecto, tampoco puede perderse de vista que las funciones que por mandato constitucional los jueces llevan a cabo, trascienden ampliamente las cuestiones de administración que son, en definitiva, aspectos meramente instrumentales.

7°) Que el nuevo Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha nacido bajo los firmes propósitos de publicidad de gobierno y transparencia en la gestión, intentando cumplir una eficaz administración de los servicios de justicia bajo los principios establecidos por las leyes 24.759 (que aprobó la Convección Interamericana contra la Corrupción en el ámbito de la O.E.A.) y 26.097 (que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

8°) Que dichos propósitos y principios deben extenderse a la búsqueda de procedimientos de gestión más eficaces para la adquisición de los bienes y servicios para que los tribunales inferiores de la Nación puedan llevar adelante un correcto funcionamiento.

Que entonces, se hace necesario dotar a dichos tribunales de una mayor capacidad de gestión para la satisfacción de esas necesidades mediante un sistema que permita descentralizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, conforme la disponibilidad y geografía de cada lugar.

Que la presente medida debe establecerse al amparo del sistema federal y en función de las circunstancias imperantes dentro de cada una de las jurisdicciones, respetando el diseño organizacional preestablecido en las normas citadas precedentemente.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 114 de la Constitución Nacional y el artículo 7° de la Ley 24.937, y de acuerdo con el dictamen 27/16 de la Comisión de Administración y Financiera.

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el “REGLAMENTO DE TRÁMITE SIMPLIFICADO DESCENTRALIZADO” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

2°) El reglamento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

3°) La oficina de Administración y Financiera dictará las normas operativas para la implementación de la presente medida.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y archívese. — MIGUEL A. PIEDECASAS, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO DE TRÁMITE SIMPLIFICADO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes dependencias judiciales podrán tramitar PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR TRÁMITE SIMPLIFICADO, conforme lo establecido en el presente reglamento, siempre que el monto previsto para la contratación no supere el establecido en el inciso 1 del artículo 38 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución CM N° 254/15, para la adquisición de bienes y servicios que requieran la respectiva dependencia o aquellas sobre las que ejerzan superintendencia:

a) Las Cámaras Federales y Nacionales de Casación Penal y las Cámaras Federales y Nacionales Apelación de los restantes fueros, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las Cámaras Federales de Apelación con asiento en las provincias.

c) Las Secretarías Electorales Nacionales con asiento en las provincias, bajo la supervisión de la Cámara Nacional Electoral.

d) Los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias, que cuenten con la correspondiente Habilitación.

e) Los Juzgados Federales con asiento en las provincias, cuya sede se encuentre en una ciudad distinta de la del asiento de la respectiva Cámara y que cuenten con su correspondiente Habilitación.

A los fines de este reglamento las dependencias enumeradas anteriormente se denominaran Unidades de Gestión Descentralizadas (U.G.D.).

ARTÍCULO 2°.- PROCEDIMIENTO BÁSICO DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO. Las dependencias que requieran la adquisición de un bien o la contratación de un servicio determinado, aquí denominadas Unidades de Registro (U.R.), deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Pedido. La U.R. deberá comunicar la necesidad a la U.G.D., por escrito y mediante solicitud firmada por el presidente del organismo o titular, indicando expresa y claramente los fundamentos que justifiquen la solicitud planteada. Asimismo, deberá establecer las características y especificaciones técnicas respectivas, estimando el costo que demandará su adquisición en función de los valores de mercado.

b) Inicio de las actuaciones. La U.G.D. deberá analizar las actuaciones y prestar conformidad a lo actuado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. El requerimiento deberá estar previsto en el anteproyecto de Presupuesto Anual del Poder Judicial para ese ejercicio, de acuerdo a la información obrante en el Sistema Integral de Requerimientos del Poder Judicial de la Nación —SIRE—. La solicitud con la estimación del costo (presupuesto) deberá ser remitida por correo electrónico a la Dirección General de Administración Financiera.

Una vez recepcionada la solicitud, la Dirección General de Administración Financiera deberá corroborar que el requerimiento no esté incluido previamente en una tramitación general a fin de evitar la superposición de procesos administrativos y dispendio de recursos. En dicha oportunidad, esta Dirección procederá a efectuar la afectación provisional correspondiente.

Una vez verificados dichos requisitos y realizada la afectación provisional —conforme la disponibilidad presupuestaria vigente—, se podrá disponer el inicio de las actuaciones.

La Dirección General de Administración Financiera deberá expedirse, respecto a este punto, dentro del plazo de los diez (10) días corridos de la fecha del correo electrónico.

c) Compulsa. A partir de esta etapa, el trámite se gestionará de conformidad con los incisos 2, 4, 5 y 6 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución CM N° 254/15. El U.G.D. asumirá las funciones del Departamento de Compras —DGAF— establecidas en dichos incisos.

Los oferentes estarán eximidos de la presentación de garantías durante el procedimiento. Sin embargo, ante eventuales incumplimientos, la U.G.D. podrá exigir la integración de garantías —de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución CM N° 254/15— y ejecutar el importe equivalente a la garantía exigida según la etapa procedimental en la que se encuentre.

d) Adjudicación. La U.G.D., conforme el artículo 5° del presente reglamento, se pronunciará sobre las actuaciones pertinentes y emitirá el acto administrativo de adjudicación de la contratación. Dicho acto deberá ser remitido por correo electrónico a la Dirección General de Administración y Financiera, la cual procederá a la afectación contable definitiva.

Con la afectación contable pertinente, la U.G.D. procederá a la notificación de dicho acto a los oferentes, la que podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo informada por el oferente en su oferta. Dicha notificación generará el perfeccionamiento del contrato.

El o los contratistas deberán entregar los bienes o prestar el servicio de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la contratación.

Una vez otorgada la conformidad definitiva, el contratista deberá presentar la correspondiente factura. La U.G.D. informará dicha recepción por correo electrónico a la Dirección General de Administración Financiera, la que procederá a realizar la transferencia de fondos necesarios para afrontar el pago dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la fecha del correo electrónico mencionado.

ARTÍCULO 3° TRÁMITE SIMPLIFICADO POR URGENCIA. Las U.G.D. podrán realizar trámites simplificados por urgencia en los términos del artículo primero. Para encuadrar el trámite por urgencia se deberá dejar constancia en el expediente de que existen circunstancias apremiantes —originadas por caso fortuito o fuerza mayor— que impiden realizar un trámite simplificado mediante el procedimiento básico. La dependencia deberá cumplir con el punto a) y b) del artículo 2° del presente reglamento, con excepción de la obligación de que el requerimiento se encuentre incluido en la base de datos del SIRE.

Iniciadas las actuaciones, se solicitará a una firma del rubro la correspondiente cotización en virtud de las características y especificaciones de la contratación y se procederá de conformidad con el inciso d) del artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. TRÁMITE SIMPLICADO POR ÚNICO PROVEEDOR. Las dependencias judiciales podrán realizar trámites simplificados por único proveedor en los términos del artículo primero. Para encuadrar el trámite en este artículo, se deberá dejar constancia en el expediente de que, ya sea por cuestiones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato o por las características especiales del contratista, sólo se puede contratar con un único contratista.

La dependencia deberá cumplir con el punto a) y b) del artículo 2° del presente reglamento.

Iniciadas las actuaciones, se solicitará a una firma del rubro la correspondiente cotización en virtud de las características y especificaciones de la contratación y se procederá de conformidad con el inciso d) del artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. AUTORIDADES FACULTADAS. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades facultadas previstas en el presente Reglamento serán:

a. El presidente de la Cámara Federal o Nacional, de Casación o Apelación de que se trate;

b. El presidente del Tribunal Oral Federal que tenga su asiento en las provincias,

c. El titular del Juzgado Federal, si este último tuviese radicada su sede en una ciudad distinta de la del asiento de la respectiva Cámara de Apelaciones;

d. El Secretario Electoral, bajo la supervisión del Presidente de la Cámara Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6°. NORMATIVA COMPLEMENTARIA. Toda otra cuestión no regulada en el presente reglamento, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Resolución CM N° 254/15.

ARTÍCULO 7°. TRANSFERENCIA DE FONDOS. La Dirección General de Administración Financiera deberá transferir a la respectiva U.G.D. los fondos necesarios, luego de la afectación definitiva, a los efectos de concretar el pago correspondiente, dentro del plazo previsto en la normativa vigente - art. 141 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución CM N° 254/15.

ARTÍCULO 8°. RENDICIÓN. A los fines de efectuar la rendición de las operaciones realizadas, la documentación respaldatoria y los respectivos comprobantes deberán estar suscriptos por el titular de la U.G.D. Deberán remitirse a la Dirección General de Administración Financiera junto con el testimonio del acta de rendición en forma trimestral, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo aprobado por la Resolución A.G. N° 1380/05. La U.G.D. deberá conservar fotocopias certificadas en la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 9°. CONTROL. La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar las operaciones —conforme al Plan de Auditoría Anual vigente— cotejando éstas con los respectivos comprobantes. A tal efecto, podrá comisionar personal de su dependencia para que se constituya en las sedes de los tribunales y organismos, o solicitar que se le remita toda la documentación que estime necesaria para realizar el citado análisis en su propia sede.

e. 09/11/2016 N° 84824/16 v. 09/11/2016

NUEVO

PRECARGADOS

https://pc.boletinoficial.gob.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.

En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA · MasterCard · AMERICAN EXPRESS · PagoMisCuentas · rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA
*2672

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

Resolución 69 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2016

VISTO el Expediente N° EX-2016-01765067-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Resoluciones Nros. 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005 y 324 de fecha 16 de marzo de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.319 estableció que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del ESTADO NACIONAL o de los estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren y determinó, asimismo, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que el Artículo 70 de la mencionada ley prescribe que los permisionarios y concesionarios deben suministrar a la Autoridad de Aplicación en la forma y oportunidad que ésta determine, la información primaria referente a sus trabajos y, asimismo, la demás necesaria para que cumpla las funciones asignadas por dicha ley.

Que en ejercicio de la competencia otorgada por el anteriormente mencionado artículo de la Ley N° 17.319, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS dictó la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 por medio de la cual fueron aprobadas las normas y procedimientos para la remisión de información estadística, datos primarios y documentación técnica a la Autoridad de Aplicación por parte de las empresas y/o consorcios permisionarios de exploración, concesionarios de explotación y de transporte, refinadoras y comercializadoras de hidrocarburos.

Que en Adjunto II del Anexo I de la referida Resolución N° 319/1993 se preveía que las empresas operadoras debían presentar las planillas Nros. 8 y 9, con un detalle sobre volúmenes de reservas comprobadas y probables de petróleo y gas natural recuperables, respectivamente.

Que, en su parte pertinente, la Resolución N° 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS modificó el mencionado Adjunto II del Anexo I de la Resolución N° 319/1993, estableciendo que las planillas Nros. 8 y 9 debían ser presentadas por las empresas concesionarias de áreas de explotación o por empresas operadoras de áreas de explotación debidamente apoderadas o facultadas.

Que posteriormente mediante la Resolución Nº 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se reglamentó la presentación por parte de los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos de la información correspondiente a las reservas comprobadas, no comprobadas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, las cuales deben estar certificadas por auditores externos a dichas empresas.

Que mediante el segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 324/2006 se aprobaron las modificaciones realizadas a las planillas Nros. 8 y 9 de la anteriormente mencionada Resolución N° 319/1993 las cuales obran en el Anexo II a la Resolución N° 324/2006, incorporándose a su vez las planillas Nros. 8 (bis) y 9 (bis).

Que mediante el Artículo 2° de la referida Resolución N° 324/2006 se aprobó la clasificación, definiciones, metodologías de cálculo y demás requisitos que deben observarse con motivo de la presentación de las certificaciones de reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que por medio del Artículo 3º de la mencionada Resolución N° 324/2006 se creó el "Registro de Profesionales, Empresas y Entidades Certificadoras de Reservas y Recursos de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos", estableciéndose que la Autoridad de Aplicación no tendrá como válidas ni representativas las cifras de reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos que no se hallaren certificadas por auditores externos a las empresas permisionarias y concesionarias, debidamente inscriptos en el referido registro.

Que en ese marco se reglamentó que las empresas permisionarias o concesionarias deben presentar anualmente la certificación de reservas comprobadas, probables, posibles y los recursos de petróleo crudo y gas natural, antes del 31 de marzo del año siguiente al que se certifica, y que dichas certificaciones deben ser realizadas por un auditor externo que debe estar inscripto en el "Registro de Profesionales, Empresas y Entidades Certificadoras de Reservas y Recursos de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos" a exclusivo cargo de la firma permisionaria o concesionaria.

Que en el inciso 6) del apartado III del Anexo I-A de la referida Resolución N° 324/2006 se estableció que la Autoridad de Aplicación puede por sí o a través de Universidades Nacionales con carreras en ingeniería de petróleos o afines, efectuar certificaciones de reservas y recursos de cualquier área bajo permiso o concesión cuando lo considere de su interés y que aquellos concesionarios de explotación que exporten hidrocarburos deben certificar anualmente las reservas y recursos de las áreas que exportan única y exclusivamente por Universidades Nacionales con carreras en Ingeniería de Petróleos o afines.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se aprobó la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL estableciéndose entre las funciones del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA la de ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por medio del Artículo 1°, inciso g), de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 delegó en la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, así como también la potestad de incorporar a la misma los cambios que se registren en las tecnologías, definiciones y demás criterios propios correspondientes a la evaluación de las reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que la experiencia recogida desde el dictado de la citada Resolución N° 324/2006 aconseja revisar y actualizar las definiciones y términos contenidos en los Anexo I-A de la Resolución Nº 324/2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, con la finalidad de incorporar los nuevos conceptos existentes en materia de reservas y recursos hidrocarburíferos aceptados internacionalmente.

Que como consecuencia necesaria de la actualización de las definiciones y clasificaciones de reservas y recursos que se propicia por medio de la presente resolución, corresponde actualizar a su vez las planillas Nros. 8 y 9 de la Resolución N° 319/1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA modificadas por el Anexo II de la anteriormente mencionada Resolución N° 324/2006.

Que resulta conveniente mantener la participación de las Universidades Nacionales con carreras en Ingeniería de Petróleos o afines en el Registro de Profesionales, Empresas y Entidades Certificadoras de Reservas y Recursos de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos en igualdad de condiciones con los demás auditores externos a fin de que los permisionarios exploración o concesionarios de explotación cuenten con la posibilidad de contratar entidades educativas de prestigio para la certificación de sus reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en los yacimientos de su propiedad, de manera tal que se propicia una mayor participación de profesionales, empresas y otras entidades que aspiran a realizar dichas certificaciones.

Que a los efectos del análisis y evaluación de los volúmenes de producción de petróleo y gas destinados al mercado externo y el resguardo del abastecimiento regular y continuo de la energía que necesita el país para asegurar el desarrollo de todas sus actividades económicas, se encuentran debida y seriamente considerados los aspectos normativos actualmente en vigencia, como la Resolución N° 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que restableció el Registro de Operaciones de Exportación para la exportación de gas oil y petróleo crudo.

Que se ha tenido en cuenta que el marco regulatorio nacional vigente, sin perjuicio de lo previsto en las jurisdicciones locales, asegura y prevé la intervención de las Autoridades de Aplicación con carácter previo a la realización de toda operación de exportación tanto de petróleo crudo como de gas natural como herramienta de control para asegurar el autoabastecimiento y la protección del mercado interno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso g) de la Resolución N° 86 de fecha 30 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase la actualización de la clasificación, definiciones, metodologías de cálculo y demás requisitos que deberán observarse con motivo de la presentación de las certificaciones de reservas y recursos contingentes de hidrocarburos líquidos y gaseosos en el marco de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Anexo I-A aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, por el Anexo I (IF-2016-01807887-APN-DNEP#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el punto 7 del Anexo I-B de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7. Las irregularidades en que incurriera el auditor externo con motivo de la certificación de reservas y recursos contingentes que hubiere efectuado, facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: Cuando se incurriera en una transgresión leve. Se entienden tales las que obedecieren a negligencia o imprudencia, sea por acción u omisión y no estuvieren comprendidas en los apartados b) y c).

b) Suspensión del Registro: Cuando: 1) por tercera vez se reiteraran transgresiones reprimibles con apercibimiento; 2) se incurriera en incumplimientos graves.

La suspensión será por el plazo de UN (1) año y podrá extenderse hasta DOS (2) años, debiendo la autoridad hacer mérito en la adecuación de la pena y de los antecedentes del infractor.

c) Baja del Registro: A los que se hicieran pasibles de una suspensión mayor de un año y registraran una anterior de igual condición".

ARTÍCULO 4º — Sustitúyese el Anexo I-C de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, por el ANEXO II (IF-2016-02362302-APN-SSEP#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese las planillas Nros. 8, 8 bis, 9 y 9 bis obrantes en el Anexo II de la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA por las planillas Nros. 8, 8 bis, 9 y 9 bis que obran en el Anexo III (IF-2016-01808041-APN-DNEP#MEM) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — La SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS publicará anualmente en la página de internet del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las reglas y formularios complementarios que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 324 de fecha 16 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, con las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSÉ LUIS SUREDA, Secretario, Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/11/2016 N° 84662/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6069/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - 504, OPRAC 1 - 847, REMON 1 - 914. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Política de crédito. Adecuaciones.

16/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir el primer párrafo del punto 1.5.2. y los puntos 1.5.7., 1.5.10., 1.9., 1.11.3., 1.11.5.2., 1.12.3. y 2.5.5.7. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

"Se inscribirá la que corresponda de acuerdo con el tipo de operación ("Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible", "Certificado de depósito a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales", "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo con cláusula de interés variable", "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible/transferible de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA"), "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible/transferible de Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI"), "Certificado de depósito a plazo fijo intransferible con incentivos o retribución en bienes o servicios", etc.)."

…

"1.5.7. Importe depositado o valor nominal total de los títulos depositados o valor del importe depositado expresado en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") o valor del importe depositado expresado en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI"), según corresponda. En estos últimos casos se tomará como base de cálculo el valor de la Unidad de Valor Adquisitivo ("UVA") o Unidad de Vivienda ("UVI"), según corresponda, del día hábil bancario de la fecha de constitución de la imposición, de acuerdo con el valor publicado por el Banco Central de la República Argentina.".

…

"1.5.10. Valor expresado en pesos de la Unidad de Valor Adquisitivo ("UVA") o de la Unidad de Vivienda ("UVI"), según corresponda, del día hábil bancario de la fecha de constitución de la imposición, de acuerdo con el valor publicado por el Banco Central de la República Argentina.".

...

"1.9. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

1.9.1. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

El importe depositado —que se actualizará mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER")— se expresará en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA". El valor de cada "UVA" al momento de su constitución será el que surja de la siguiente expresión:

$ 14,05 x ("CER" t_{c-1}/"CER" t_0)

Donde:

"CER" t_0: índice del 31.3.16.

"CER" t_{c-1}: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

1.9.2. Depósitos de Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI").

El importe depositado —que se actualizará mediante la aplicación del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires ("ICC") que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6— se expresará en cantidad de Unidades de Vivienda "UVI". El valor de cada "UVI" al momento de su constitución será el que surja de la siguiente expresión:

$ 14,05 x ("CAICC" t_{c-1}/"CAICC" t_0)

Donde:

$ 14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.3.16 —obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral (Paraná y Santa Fe) del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo—.

"CAICC" t_0: coeficiente de ajuste por el índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires ("ICC") que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6, del 31.3.16.

"CAICC" t_{c-1}: coeficiente de ajuste por el "ICC", del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de la "UVA" y de la "UVI".

El importe de capital a percibir a la fecha de vencimiento será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" o "UVI" depositadas, calculado según el valor de la "UVA" o "UVI", según corresponda, a esa fecha.

Estas imposiciones sólo podrán captarse y liquidarse en pesos.".

...

"1.11.3. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA" y de Unidades de Vivienda "UVI".

Según la tasa que libremente se convenga.".

…

"1.11.5.2. En el caso de depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA" y de Unidades de Vivienda "UVI", el interés se calculará sobre el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" y "UVI" depositadas, según corresponda, determinado conforme a lo previsto en el anteúltimo párrafo del punto 1.9.".

…

"1.12.3. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA" y de Unidades de Vivienda "UVI".

Mínimo: 180 días.".

…

"2.5.5.7. Unidad de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Estas imposiciones sólo podrán captarse en pesos.".

2. Incorporar como puntos 2.6., 2.7. y 3.11. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" lo siguiente:

"2.6. Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Las entidades financieras podrán captar y mantener depósitos en pesos expresados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA") —conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.1.—.

2.6.1. Disponibilidad de los fondos.

No se admitirá la extracción de cada imposición por 180 días corridos desde su realización, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en "UVA" hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en "UVA" a la fecha de cada depósito.

2.6.2. Retribución.

Según la tasa que libremente se convenga.

2.6.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses será acreditado en "UVA" y no estará alcanzado por el plazo mínimo para la disponibilidad previsto en el punto 2.6.1.

2.6.4. Otras disposiciones.

2.6.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.6.4.2. El importe a percibir a la fecha de cada extracción será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA", calculado a esa fecha.

2.7. Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI").

Las entidades financieras podrán captar y mantener depósitos en pesos expresados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") —conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.2.—.

2.7.1. Periodicidad.

Cada imposición tendrá una periodicidad de disponibilidad desde los 90 y hasta los 180 días corridos desde la fecha de la imposición, conforme a lo que se pacte entre las partes, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en "UVI" hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en "UVI" a la fecha de cada depósito.

2.7.2. Retribución.

Según la tasa fija o variable que libremente se convenga.

2.7.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses se liquidará en pesos, calculados sobre las "UVI" representativas del capital a la fecha de realizarse su pago.

2.7.4. Otras disposiciones.

2.7.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.7.4.2. El importe a percibir a la fecha de vencimiento de cada imposición será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVI", calculado a esa fecha.".

"3.11. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Las entidades financieras podrán recibir depósitos en una "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")" a nombre de menores de edad, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

3.11.1. Los depósitos deberán ser intransferibles y constituirse a nombre de un único menor por su representante legal con fondos que el menor reciba a título gratuito con la conformidad de aquél.

3.11.2. El representante legal podrá instruir que los fondos acreditados en la citada "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")" sean aplicados a alguna de las modalidades de inversión previstas en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" en "UVI", sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.11.

A su vencimiento, los fondos se acreditarán en la "Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI")" a nombre del mismo titular, siendo de aplicación en ese caso el plazo mínimo para la disponibilidad previsto en el punto 2.7.1. de las citadas normas.

3.11.3. Los fondos serán indisponibles —incluida su actualización, retribución, capitalización, etc.— hasta la mayoría de edad del menor. Dicha condición deberá ser aceptada expresamente por el representante legal del menor.

3.11.4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 3.11.3., se admitirá la transferencia de los fondos a otra entidad financiera según las instrucciones operativas que dará a conocer el Banco Central y sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.11.

3.11.5. Estas imposiciones no deberán provenir del empleo, profesión o industria que ejerza el menor hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.".

3. Sustituir los puntos 1.1.3. y 1.3.15. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados —vencidos o a vencer— por las obligaciones comprendidas —en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros— y, en el caso de depósitos a plazo fijo de Unidades de Valor

Adquisitivo “UVA” y de Unidades de Vivienda “UVI”, el importe devengado por el incremento en el valor de esas unidades.”.

…

“1.3.15. Depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI” —incluyendo las cuentas de ahorro en “UVA” y “UVI”—.		
i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0”

4. Incorporar como punto 1.3.16. de las normas sobre “Efectivo mínimo” lo siguiente:

“1.3.16. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0	0”

5. Reemplazar el punto 1.3.3. de las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” por lo siguiente:

“1.3.3. Monedas.

Nacional —incluye los denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)— o extranjeras.”.

6. Sustituir la Sección 6. de las normas sobre “Política de crédito” por lo siguiente:

“Sección 6. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

6.1. Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

6.1.1. Las operaciones de financiación de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley 25.827 (“UVA”) estarán sujetas a las siguientes condiciones:

6.1.1.1. Préstamos interfinancieros.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente en pesos que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2.

6.1.1.2. Préstamos para la cartera comercial.

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2.

6.1.1.3. Préstamos de cartera de consumo o vivienda y préstamos comerciales asimilables a cartera de consumo o vivienda.

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.1.2.

Sistemas de amortización: francés (cuotas constantes) o alemán (cuotas decrecientes). En ambos casos, las cuotas deberán tener frecuencia mensual.

Las entidades deberán dar al cliente la opción de extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) desde su desembolso. En esa circunstancia, que deberá ser notificada al cliente —por medios electrónicos cuando sea posible— y ante su solicitud expresa de ejercer tal opción, la entidad financiera deberá extender en hasta 25% el plazo originalmente previsto para el préstamo.

En el correspondiente legajo deberá quedar constancia de la aceptación o no de esta opción por parte del cliente así como que ha tomado conocimiento de las tasas de interés aplicables en cada caso, al momento del otorgamiento del crédito. De ser aceptada la opción, deberá incluirse la correspondiente cláusula en el contrato.

Al momento del otorgamiento de financiaciones a personas humanas, se deberá tener especial atención a la relación cuota/ingreso de manera de que el deudor pueda afrontar posibles incrementos en el importe de las cuotas sin afectar su capacidad de pago, teniendo en cuenta que sus ingresos pueden no seguir la evolución de la Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” (“UVA”) ni la del “CVS”.

6.1.2. Unidad de Valor Adquisitivo “UVA”.

Los saldos adeudados —que se actualizarán mediante la aplicación del “CER”— se expresarán en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo “UVA”, siendo el valor de cada Unidad de Valor Adquisitivo “UVA” al momento de su desembolso el que surja de la siguiente expresión:

$ 14,05 x (“CER” t_{c-1}/“CER” t_0)

Donde:

“CER” t_0: índice del 31.3.16.

“CER” t_{c-1}: índice del día hábil bancario anterior a la fecha del desembolso de la operación.

El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVA” adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la “UVA” de la fecha en la que se haga efectivo el pago.

Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

6.2. Préstamos de Unidades de Vivienda actualizables por el “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”).

6.2.1. Las operaciones de financiación de Unidades de Vivienda actualizables por el índice del costo de construcción (“ICC”) - Ley 27.271 (“UVI”) estarán sujetas a las siguientes condiciones:

6.2.1.1. Destino: préstamos hipotecarios.

6.2.1.2. Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el equivalente que surja de aplicar lo previsto en el punto 6.2.2.

6.2.1.3. Sistemas de amortización: francés (cuotas constantes) o alemán (cuotas decrecientes). En ambos casos, las cuotas deberán tener frecuencia mensual.

6.2.1.4. Las entidades deberán dar al cliente la opción de extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10% el valor de la cuota que hubiere resultado de haberse aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el “CVS” desde su desembolso. En esa circunstancia, que deberá ser notificada al cliente —por medios electrónicos cuando sea posible— y ante su solicitud expresa de ejercer tal opción, la entidad financiera deberá extender el plazo originalmente previsto para el préstamo, observando que por dicha extensión de plazo la cuota no supere el 30% de los ingresos computables.

En el correspondiente legajo deberá quedar constancia de la aceptación o no de esta opción por parte del cliente así como que ha tomado conocimiento de las tasas de interés aplicables en cada caso, al momento del otorgamiento del crédito. De ser aceptada la opción, deberá incluirse la correspondiente cláusula en el contrato.

6.2.1.5. Al momento del otorgamiento de financiaciones a personas humanas, se deberá tener especial atención a la relación cuota/ingreso de manera de que el deudor pueda afrontar posibles incrementos en el importe de las cuotas sin afectar su capacidad de pago, teniendo en cuenta que sus ingresos pueden no seguir la evolución de la Unidad de Vivienda actualizable por “ICC” (“UVI”) ni la del “CVS”.

6.2.2. Unidad de Vivienda “UVI”.

Los saldos adeudados —que se actualizarán mediante la aplicación del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6 (“ICC”)— se expresarán en cantidades de Unidades de Vivienda “UVI”, siendo el valor de cada “UVI” al momento de su desembolso el que surja de la siguiente expresión:

$ 14,05 x (“CAICC” t_{c-1}/“CAICC” t_0)

Donde:

$ 14,05: costo de construcción de un milésimo de metro cuadrado de vivienda al 31.3.16 —obtenido a partir del promedio simple para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral (Paraná y Santa Fe) del último dato disponible del costo de construcción de viviendas de distinto tipo—.

“CAICC” t_0: coeficiente de ajuste por el índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires (“ICC”) que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6, del 31.3.16.

“CAICC” t_{c-1}: coeficiente de ajuste por el “ICC”, del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVI” adeudadas al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la “UVI” de la fecha en la que se haga efectivo el pago.

Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

6.3. Publicación de las Unidades de Vivienda.

El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de las “UVA” y “UVI”.”.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, “Efectivo mínimo”, “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” y “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

e. 09/11/2016 N° 83189/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6071/2016

Ref.: Circular SINAP 1 - 50. RUNOR 1 - 1229. OPASI 2 - 505. Depósito electrónico de cheques. Su reglamentación.

22/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que, a partir del 1.11.16 inclusive, cuando las entidades financieras admitan el depósito electrónico de cheques —es decir, cuando permitan a sus clientes presentar al cobro cheques comunes o de pago diferido mediante la captura y remisión de su imagen digital— deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

i) Arbitrar los medios necesarios que les permitan el efectivo cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la normativa de aplicación.

ii) Definir una política para determinar a qué clientes le ofrecerán el servicio de depósito electrónico de cheques.

iii) Determinar contractualmente los clientes habilitados las condiciones bajo las cuales se regirá el citado servicio —tales como montos máximos (individuales por instrumento y/o globales por cliente), responsabilidades eventuales ante rechazos, periodicidad de la eventual remisión de los cheques físicos, reclamos por parte del librador o extravío físico del cheque—.

iv) Contemplar que los desarrollos y tecnologías que utilicen les permitan remitir a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) los datos requeridos para la compensación electrónica de los cheques mediante la utilización de los diseños de registro previstos según los estándares de mensajería NACHA aceptados en el Sistema Nacional de Pagos.

v) Contar con la imagen del frente y del dorso de los documentos debidamente identificados como cursados para depósito electrónico y endosados para su cobro, a cuyo efecto deberán incluir —frente y dorso— la leyenda ‘‘presentado electrónicamente al cobro”. A esos efectos, deberán efectuar las validaciones pertinentes y, en el caso de su omisión, proceder a su rechazo utilizando la correspondiente causal.

2. A los fines de la prestación del servicio previsto en el punto 1. precedente, las entidades financieras deberán cumplimentar los siguientes requisitos en materia de seguridad de la información:

i) El depósito electrónico de cheques mediante imagen capturada en un dispositivo del usuario deberá encuadrarse en los requisitos establecidos para la Banca por Internet o Banca Móvil en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

ii) Las imágenes de cheques capturadas por dispositivos propios de los clientes e incorporadas a la instrucción de pago en la Banca por Internet o Banca Móvil deberán considerarse parte de una transacción de depósito de valores. Consecuentemente, deberán alinearse al cumplimiento de los requisitos particulares establecidos para el escenario ETR009 previsto por las citadas normas.

iii) Las entidades financieras deberán realizar un análisis de riesgo para determinar la criticidad de los escenarios aplicables a las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras", en virtud de lo cual podrán considerar medidas adicionales y/o complementarias para la protección de la operatoria.

iv) Las imágenes capturadas en dispositivos propios del usuario, salvo que la entidad implemente mecanismos de seguridad adicionales que le den legitimidad, deberán permanecer "a confirmar" hasta su aceptación definitiva por parte de la entidad.

v) Las imágenes capturadas en dispositivos propios del usuario deberán tener una calidad no inferior a la requerida para su conversión al formato necesario para su procesamiento posterior en las Cámaras Electrónicas de Compensación, conforme a los estándares de mensajería NACHA aceptados en el Sistema Nacional de Pagos.

El cumplimiento de lo precedente no reemplaza el análisis de riesgo que realice cada entidad financiera sobre esta operatoria.

3. Sustituir, con vigencia a partir del 1.11.16 inclusive, el último párrafo del punto 2. y el punto 3.2.4.2. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" —texto según Comunicación "A" 6068— por lo siguiente:

"En el caso de los cheques, los libradores podrán solicitar el documento físico —en las sedes, sucursales, o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes— por un plazo de 60 días corridos desde la fecha de pago.

Sin perjuicio de ello, cuando se trate de cheques presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por los clientes las entidades financieras podrán —bajo su responsabilidad— prever en los contratos celebrados con esos clientes que estos últimos deban conservar los documentos originales por el plazo antes citado y mantenerlos a su disposición en caso de requerimiento."

"3.2.4.2. Proceder a su destrucción una vez transcurridos 60 días corridos contados a partir de la fecha de pago."

4. Incorporar, con vigencia a partir del 1.11.16 inclusive, como último párrafo de los puntos 3.3. y 3.4. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" —texto según Comunicación "A" 6068— lo siguiente:

"No será de aplicación lo previsto en el presente punto cuando se trate de cheques pagados que hayan sido presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente."

5. Incorporar, con vigencia a partir del 1.11.16, como puntos 3.4. y 6.1.3.10. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" lo siguiente:

"3.4. Depósito electrónico de cheques.

Los cheques (comunes o de pago diferido) presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente deberán consignar en el frente y dorso del documento físico la siguiente expresión: "presentado electrónicamente al cobro"."

"6.1.3.10. No contar con la expresión "presentado electrónicamente al cobro" —en el frente y dorso del documento físico—, únicamente en el caso de cheques presentados electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente."

6. Incorporar, con vigencia a partir del 1.11.16, como último párrafo del punto 32, y como punto 5.1.3.10. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" lo siguiente:

"Las letras de cambio presentadas electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente deberán consignar en el frente y dorso del documento físico la siguiente expresión: "presentada electrónicamente al cobro"."

"5.1.3.10. No contar con la expresión "presentada electrónicamente al cobro" —en el frente y dorso del documento físico—, únicamente en el caso de letras de cambio presentadas electrónicamente al cobro y cuya imagen haya sido capturada por el cliente."

7. Establecer que las entidades financieras deberán, con anterioridad al 1.11.16, notificar a los titulares de cuentas corrientes que podrán solicitar los cheques físicos pagados —en las sedes, sucursales, o agencias donde tengan abiertas sus cuentas corrientes— por un plazo de 60 días corridos desde la fecha de pago.

Dicha notificación deberá efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente —en forma separada de cualquier otra información que remita el sujeto obligado (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa— o por vía electrónica en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación, de acuerdo con lo previsto en las normas sobre "Información a clientes por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente"."

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

e. 09/11/2016 N° 83188/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6072/2016

Ref.: Circular LISOL 1 - 695. OPRAC 1 - 848. RUNOR 1 - 1230. Comunicación "A" 6068. "Gestión crediticia", "Clasificación de deudores", "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" y "Protección de los usuarios de servicios financieros". Actualización de textos ordenados.

30/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Gestión Crediticia", "Clasificación de deudores", "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos" y "Protección de los usuarios de servicios financieros" en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6068.

Además, les señalamos que se efectuaron actualizaciones con motivo de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	GESTIÓN CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

1.1.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar. En estos dos últimos casos no será de aplicación lo previsto en el punto 1.1.4., en tanto que deberán observarse los requisitos incluidos en el punto 1. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos".

1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.

1.2.1. Constancias.

En el legajo se deberán incluir las constancias demostrativas del grado de cumplimiento de las obligaciones previsionales del cliente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

1.2.1.1. Ley 14.499, artículo 12.

"...las instituciones de crédito bancario..., requerirán a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito..., constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados."

"Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario, dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieran impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria..., dará curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses."

"La constancia a que se refiere el párrafo precedente,..., podrá ser sustituida por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la Caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la Caja Nacional de Previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses."

1.2.1.2. Ley 18.214, artículo 1º.

"La obligación establecida en el art. 12 de la Ley 14.499, rige también para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061" (actualmente Ley de Entidades Financieras).

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 9

1.2.2. Operaciones alcanzadas.

Las disposiciones precedentes son de aplicación a toda operación de crédito, incluso las efectuadas entre entidades financieras y con el sector público, y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.3. Exclusión.

El concepto "entidades financieras" no incluye al Banco Central de la República Argentina toda vez que las normas contenidas en las Leyes 14.499 y 18.214 están destinadas a las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, es decir, aquellas que realizan intermediación habitual entre la oferta y demanda de dinero. Esa situación es distinta de las operaciones que realiza el Banco Central de la República Argentina en virtud de las disposiciones previstas en su Carta Orgánica.

1.2.4. Deudores del sistema previsional.

A efectos de tomar conocimiento acerca de quiénes revisten la condición de deudores, los usuarios designados por las entidades deberán ingresar con su Clave Fiscal, a través de la página de internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar a la opción "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales".

Para ello, las entidades deberán previamente observar el procedimiento de delegación del acceso al servicio de "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales" a los usuarios responsables de realizar la consulta, siguiendo los lineamientos de la Resolución General N° 2.239 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado Clave Fiscal) y sus modificaciones.

1.2.5. Levantamiento de la inhibición.

De generarse situaciones en las que un contribuyente fuera afectado por una restricción crediticia en razón de su condición de deudor previsional, deberá dirigirse a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, a efectos de que a través de ella sea resuelta tal condición.

1.3. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

En los casos de clientes que lleven a cabo cualquier tipo de actividad industrial, deberá constar en el legajo la verificación del cumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 6º de la Ley 19.971 de acuerdo con lo previsto en las normas sobre "Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones".

1.4. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.

1.4.1. Exigencia.

Deberá mantenerse en el legajo de los clientes comprendidos, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, una declaración jurada actualizada sobre si revisten o no el carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

La declaración jurada deberá ser formulada en los términos de los modelos que constan en el punto 1.4.8., según corresponda. Dicha declaración se integrará por duplicado el que se entregará al presentante con la constancia de recepción por parte de la entidad.

Las entidades financieras están obligadas a suministrar a los demandantes de la asistencia la información necesaria y en tiempo oportuno para la correcta integración de los datos que contiene dicha declaración.

1.4.2. Clientes comprendidos.

Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda en la entidad prestamista (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 1.11., de ambos el menor.

1.4.3. Alcances.

A estos efectos, se considerarán las financiaciones comprendidas con el alcance establecido en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

En materia de vinculación son de aplicación las definiciones contenidas en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

1.4.4. Condicionamiento de la asistencia.

El otorgamiento de la asistencia estará supeditado a que el solicitante presente la declaración jurada.

1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30.11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses.

Quedan exceptuados de esta actualización los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos.

Ello, sin perjuicio de que se trate de deudas que reúnan todas las condiciones previstas por el punto 2.2.3.2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

1.4.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito.

En los casos de cesión a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito, sin responsabilidad para el cedente, la obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

1.4.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y cauciones bursátiles en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).

1.4.8. Modelos de declaraciones juradas.

1.4.8.1. Cliente vinculado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. CLIENTE VINCULADO

ENTIDAD:

El/La(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra/la firma que representa se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión (4):

Carácter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:

(1)	Tachar lo que no corresponda.
(2)	Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3)	Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
(4)	Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
(5)	Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
(6)	Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.
Al dorso transcribir los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.4.8.2. Cliente no vinculado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. CLIENTE NO VINCULADO

ENTIDAD:

El/La(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra/la firma que representa no se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión (4):

Carácter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:

(1)	Tachar lo que no corresponda.
(2)	Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas humanas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3)	Indicar tipo de documento de identidad, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".
(4)	Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
(5)	Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
(6)	Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.
Al dorso transcribir los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" y el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.4.9. Incumplimientos.

Los incumplimientos a la presentación de la primera declaración o de las actualizaciones posteriores, determinarán el siguiente tratamiento:

i) El deudor será considerado como vinculado a la entidad y, por lo tanto, la totalidad de la asistencia otorgada quedará sujeta a los límites aplicables a los clientes de tal carácter según las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

ii) La totalidad de la deuda que registre el prestatario deberá ser clasificada "irrecuperable por disposición técnica" en relación con las disposiciones sobre "Clasificación de deudores".

La aplicación del tratamiento establecido deberá efectuarse desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración o, en el caso de las actualizaciones posteriores, a partir del 1.12. Cuando se trate de declaraciones juradas presentadas fuera de término, esas disposiciones deberán observarse hasta el día o el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación, según se trate de los límites de asistencia crediticia o la clasificación del deudor en categoría "irrecuperable por disposición técnica", respectivamente.

1.4.10. Falsedad de la declaración.

Cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine falsedad en la declaración jurada presentada, que dé lugar a que la entidad no informe al deudor como cliente vinculado, sin perjuicio de la aplicación del tratamiento establecido en el punto 1.4.9., el deudor y la entidad —en forma solidaria— serán pasibles de la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras por un importe equivalente a 1 y 2 veces, respectivamente, el crédito desembolsado.

1.5. Financiaciones significativas.

1.5.1. Financiaciones comprendidas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad —excepto las operaciones interfinancieras— que superen el 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio.

Los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero —definidos en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— deberán ser considerados como un solo cliente.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 15

1.5.2. Procedimiento para el otorgamiento.

Deberá contarse con la previa opinión de:

- Gerente de sucursal, excepto que la solicitud se tramite por la casa matriz.

- Gerente regional o zonal —en su caso y cuando no se haya gestionado la asistencia por la casa matriz—.

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Dichas intervenciones deberán cumplirse en todos los casos comprendidos, salvo las excepciones establecidas, en la medida en que dichos cargos se encuentren previstos en la estructura orgánico-funcional de la entidad, aun cuando ello no resulte exigible conforme al régimen de facultades resolutivas para la asignación de créditos vigentes en la entidad financiera prestamista, por lo cual la disposición no implica la modificación de dicha estructura ni la creación de puestos específicos para su cumplimiento.

A tal efecto, la unidad funcional inmediata superior deberá controlar la efectiva intervención de niveles anteriores.

1.5.3. Aprobación.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en el punto 1.5.2., el otorgamiento de la asistencia crediticia deberá contar con la aprobación del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple de sus miembros, excepto que se trate de apoyo crediticio a firmas vinculadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad de por lo menos dos tercios de los directores o consejeros—, o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.

Las mayorías de Directorio o del Consejo de Administración requeridas deberán computarse en función de la totalidad de los miembros que integran dichos órganos.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 16

1.5.4. Acuerdos de crédito con desembolsos parciales.

En los casos en que, por razones operativas, se asignen márgenes de crédito cuya vigencia no sea superior a un año, a través de acuerdos que se comuniquen o no a los clientes, con desembolsos parciales referidos al respectivo acuerdo marco en función de las necesidades de los deudores, su aprobación por parte de las autoridades mencionadas cumple con el requisito fijado en el punto 1.5.3., en la medida en que se cuente con la opinión de los funcionarios previstos en el punto 1.5.2., en ambos casos en forma previa.

Sin perjuicio de ello, el acuerdo deberá estar sujeto a revisión periódica —con la conformidad de las autoridades mencionadas— siempre que el prestatario deba ser reclasificado en categoría de menor calidad de acuerdo con las normas pertinentes.

Los funcionarios obligados deberán intervenir previamente a cada desembolso a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones que habiliten este tratamiento especial.

1.5.5. Sobregiros en cuenta corriente.

En los casos de sobregiros en cuenta corriente u operaciones puntuales de trámite rápido, se admite que la aprobación del Directorio, Consejo de Administración o funcionario local de mayor jerarquía, se efectúe dentro de los 30 días siguientes al de concesión del crédito.

1.5.6. Bases de observancia de las disposiciones.

1.5.6.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las disposiciones sobre financiaciones significativas en forma individual.

1.5.6.2. Base consolidada mensual.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas sobre financiaciones significativas sobre base consolidada mensual.

1.5.7. Incumplimientos.

Los incumplimientos a los requisitos establecidos darán lugar a la aplicación de las sanciones que seguidamente se establecen:

i) Multa de 1 a 2 veces el importe de los fondos efectivamente desembolsados.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 17

ii) Multa de 1 a 3 veces el importe de los fondos efectivamente desembolsados cuando se verifiquen incumplimientos a la obligación en materia del control sobre las intervenciones que correspondan.

iii) Inhabilitación de 5 a 20 años para desempeñarse en la actividad financiera.

Dichas sanciones recaerán sobre las personas físicas a quienes resulte imputable la transgresión y sobre la entidad financiera, la que será solidariamente responsable del pago de las multas aplicadas a aquéllas en el caso de que sean declaradas insolventes por autoridad competente.

La aplicación de las sanciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación en materia de graduación de multas.

1.6. Tarjetas de crédito.

Las entidades financieras deberán abstenerse de emitir y de renovar tarjetas de crédito a titulares que sean deudores morosos de una entidad en liquidación, sea ésta judicial o extrajudicial.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada a los titulares de tarjetas de crédito.

1.7. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 deberán ser efectivizados mediante su acreditación en cuentas de depósitos, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

1.8. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.

Se encuentran excluidas de los alcances de las disposiciones de esta sección, los clientes que sólo reciban financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

1.8.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales.

1.8.2. La entidad deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 18

1.8.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

1.8.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Además, las mencionadas operaciones no se encuentran alcanzadas por las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Clasificación de deudores" y "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

1.9. Prohibiciones.

1.9.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades.

1.9.2. Las entidades financieras emisoras de títulos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad no podrán recibir tales títulos en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

1.10. Verificaciones mínimas sobre los proveedores no financieros de crédito.

En los casos de solicitudes de financiación de clientes de la cartera comercial o comercial asimilable a consumo que sean sujetos comprendidos en el punto 1.1. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito", se deberá verificar —en forma previa al otorgamiento— que —en caso de corresponder— se encuentren inscriptos en los respectivos registros, cuya nómina figura en el sitio web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar).

1.11. Importe de referencia.

El importe a considerar será el nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio", según el punto 1.1. de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 19

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GESTIÓN CREDITICIA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.1.		"A" 3051						
	1.1.2.		"A" 2729			3.	3.4.1.		S/Com. "A" 2950, 4972 (punto 2.), 5093 y 5520.
	1.1.3.1.	1°	"A" 49		I.		3.1.		S/Com. "A" 5387.
		2°	"A" 5482						
		3°	"A" 5387						S/Com. "A" 5728.
		4°	"A" 2729			3.	3.4.2.	2°	S/Com. "A" 2950.
		5°	"A" 2729			3.	3.4.2.	8°	S/Com. "A" 2950 y 3051.
		6°	"A" 4972				2.		
		7°	"A" 3051						
	1.1.3.2.	i)	"A" 2729			3.	3.4.2.	3°	S/Com. "A" 2950 y 3051.
		ii)	"A" 2729			3.	3.4.2.	4° y 5°	S/Com. "A" 2950 y 5093.
		iii)	"A" 2729			3.	3.4.2.	7°	S/Com. "A" 2950.
		iv)	"A" 2729			3.	3.4.3.		S/Com. "A" 2950.
		v)	"A" 5482						
	1.1.3.3.	a)	"A" 3142				1.		S/Com. "A" 3182, 4325 (punto 3.), 4556, 4559, 4891, 4972, 5557 y 5995.
		b)	"A" 4325				3.		S/Com. "A" 4559, 4572, 4637, 4891, 4972, 5557, 5637 y 5998.
	1.1.3.4.	a)	"A" 4891				2.		S/Com. "A" 5226, 5533 y 5884.
		b)	"A" 4891				2		S/Com. "A" 5700.
	1.1.4.		"A" 2729			3.	3.4.4.		S/Com. "A" 2950.
	1.1.5.		"A" 2729			3.	3.4.5.		S/Com. "A" 2950 y 6068.
	1.2.1.		"A" 3051						
	1.2.1.1.		"B" 5464						
	1.2.1.2.		"B" 5464						
	1.2.2.		"B" 5464					Últ.	
	1.2.3.		"B" 5664						S/Com. "A" 3051.
	1.2.4.		"C" 18820						S/Com. "B" 8833 y 9063.
	1.2.5.		"C" 18820						S/Com. "B" 9063.
	1.3.		"A" 2860			1.	1.1.1.		S/Com. "A" 3051.
	1.4.1.	1°	"A" 2573				1.	1°	S/Com. "A" 3051.
		2°	"A" 2573				1.	5°	
		3°	"A" 2573				1.	6°	
	1.4.2.		"A" 2573				1.	2°	S/Com. "A" 3051, 4522, 5557 y 5998.
	1.4.3.	1°	"A" 2573				1.	3°	S/Com. "A" 3051.
		2°	"A" 2573				1.	4°	
	1.4.4.		"A" 2573				1.	7°	
	1.4.5.	1°	"A" 2573				1.	8°	
		2°	"A" 3051						
		3°	"A" 4972				2.		
		4°	"A" 4972				2.		

B.C.R.A.	CLASIFICACIÓN DE DEUDORES
	Sección 3. Tarea de clasificación.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1 % de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

3.4.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar. En estos dos últimos casos deberán observarse los requisitos incluidos en el punto 1. de las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos".

3.5. Responsabilidad de la tarea de clasificación.

La tarea de clasificación podrá ser encomendada:

3.5.1. A un área independiente del sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

3.5.2. Al sector encargado del otorgamiento de créditos y garantías.

De optar por esta posibilidad, la entidad financiera deberá contar con una oficina independiente que tendrá como función efectuar la revisión de las clasificaciones asignadas a los clientes por el sector de créditos.

Dicha revisión —que podrá estar a cargo de la auditoría interna de la entidad— deberá comprender obligatoriamente a los clientes cuyo endeudamiento total en pesos y en moneda extranjera (por las financiaciones comprendidas) supere el 1 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al de la clasificación o el equivalente al importe de referencia establecido en el punto 3.7., de ambos el menor, y alcanzar como mínimo el 20 % de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total —en orden decreciente— sea inferior a aquellos márgenes.

La revisión deberá estar concluida antes de presentarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el "Estado de situación de deudores" cuya información incluya la clasificación de los mencionados clientes.

3.5.3. A profesionales externos.

La intervención de terceros, que deberá estar prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión", no releva a la entidad de su responsabilidad por la clasificación finalmente asignada ni de la obligación de conservar los legajos con toda la información requerida.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 5

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
3.	3.3.	último	"A" 2216	I	2.	2°	
	3.4.1.	1°	"A" 2216	I	7.	1°	Según Com. "A" 5093.
			"A" 2287		3.	último	
		2°	"A" 2216	I	6.	2°	
		3°	"A" 2216	I	I.d.	3°	
		4°	"A" 4972		1.		Según Com. "A" 5520.
	3.4.2.		"A" 467			3°	Según Com. "B" 5644, "A" 2287, 2573, 2932, 4545, 4738, 4781, 5093, 5311, 5470, 5557 y 5998.
			"A" 2216	I	7.		
	3.4.3.		"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677 y 5998. Se explicita criterio.
			"A" 2586	único	II.		
	3.4.4.	1°	"A" 2216	I	7.	1°	
		2°	"A" 2216		7.	último	
		3°	"A" 2216	I	7.	2°	Según Com. "A" 2223 (punto 1.).
		último	"A" 2563	I	II.		Según Com. "A" 2677.
			"A" 2586	único	II.		Según Com. "A" 2677.
	3.4.5.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 6068.
	3.5.		"A" 2216	I	3.	1°	
	3.5.1.		"A" 2216	I	3.	1°	
	3.5.2.	1°	"A" 2216	I	3.	1°	
		2°	"A" 2216	I	3.	2°	Según Com. "A" 4972 (punto 1.), 5311 y 5998.
		3°	"A" 2216	I	3.	3°	Según Com. "A" 2223 (punto 1.).
		último	"A" 2216	I	3.	último	
	3.5.3.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	3.6.	1°	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa.
		2°	"A" 2373		8.		
		último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa.
	3.7.		"A" 5998		1.		
4.	4.1.		"A" 2216	I	1.	1°	
	4.2.		"A" 2216	I	1.	2°	
	4.3.1.		"A" 2216	I	1.	3°	Según Com. "A" 2932 (punto 3.).
	4.3.2.		"A" 2216	I	1.	último	
	4.4.		"A" 2932		4.		
	4.5.		"A" 2932		4.		
	4.6.		"A" 3314		8.		Según Com. "A" 4529.
5.	5.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.1.	1°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE INSTRUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Índice -

1. Instrumentación de documentos

1.1. Soportes admitidos.

1.2. Firma.

1.3. Entrega de copias.

1.4. Requisitos de seguridad de la información.

2. Conservación de documentos.

3. Régimen de reproducción.

3.1. Disposiciones generales.

3.2. Tipo de documentos.

3.3. Procedimiento de reproducción.

3.4. Certificación de las reproducciones.

3.5. Conservación.

Tabla de correlaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 1

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE INSTRUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

1. Instrumentación de documentos.

1.1. Soportes admitidos.

Adicionalmente a los soportes originados en papel, se admiten los electrónicos o de características similares en la medida que los documentos sean inalterables y que se pueda efectuar sobre éstos verificaciones periciales que permitan probar su autoría y autenticidad.

No se admiten los soportes electrónicos en los casos en que la legislación y/o reglamentación exijan una forma específica de instrumentación.

1.2. Firma.

Se admiten las firmas ológrafas efectuadas originalmente sobre documentos electrónicos u otras tecnologías similares en la medida que puedan efectuarse sobre aquéllas verificaciones periciales que permitan probar su autoría y autenticidad.

1.3. Entrega de copias.

Las entidades financieras deberán remitir a la dirección de correo electrónico informada por el cliente los archivos que incluyan la totalidad de la documentación suscripta o incorporar al "home banking" de este último las correspondientes imágenes digitalizadas.

Sin perjuicio de ello, el cliente podrá solicitar personalmente las copias de la citada documentación en la correspondiente sucursal de radicación de la cuenta y/o legajo.

1.4. Requisitos de seguridad de la información.

Cuando se trate de la instrumentación de documentos en soportes electrónicos o de características similares —según lo previsto en el punto 1.1.—, las entidades financieras deberán observar lo siguiente:

1.4.1. Se denominan "Documentos firmados en soporte electrónico" (DFE) a los archivos de datos en formato electrónico que posean asociada de manera indivisible una firma ológrafa digitalizada verificable, tal que admita efectuar verificaciones periciales que permitan probar su autoría y autenticidad y que resulte equivalente al documento en papel firmado en su versión original, constituyendo un documento firmado original, legítimo, único e inalterable durante su uso y vigencia e irrecuperable después de su descarte o vencimiento.

1.4.2. Se deberán satisfacer los siguientes requisitos generales para la protección de los DFE en cada etapa de su ciclo de vida:

1.4.2.1. Creación. Se trata de la generación de nuevos DFE o la actualización del contenido existente:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 1

i) La digitalización de la firma ológrafa deberá cumplir con los requisitos biométricos indicados por la ISO IEC 19794-7.

ii) El DFE deberá tener una relación univoca con la firma ológrafa.

iii) Toda actualización de un DFE equivaldrá a la creación de una nueva relación entre documento y firma, generando un nuevo DFE que sustituye e invalida el anterior.

1.4.2.2. Almacenamiento. Es la acción de ubicar a los DFE en alguna clase de repositorio de almacenamiento y podrá realizarse en simultáneo con su creación.

i) Los DFE creados deberán ser resguardados, protegiendo la confidencialidad del datagrama biométrico de la firma ológrafa mediante encripción, acorde a la evaluación de riesgos, en línea con lo requerido por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

ii) Deberá garantizarse que el documento no sea eliminable, no pueda ser modificado y tampoco reemplazado una vez creado.

1.4.2.3. Uso. Es el acceso a los DFE para su lectura, procesamiento u otro tipo de actividad, siempre que no incluya su modificación.

i) Deberá garantizarse el acceso a los DFE a los usuarios autorizados acorde al concepto "necesidad de uso/conocimiento".

ii) Los datagramas de la firma ológrafa deberán ser utilizados para autenticar al individuo firmante.

iii) Toda la actividad de uso de los DFE deberá ser trazable; es decir, deberá quedar registro de quién accedió al documento, cuando, cómo y qué se hizo durante ese acceso.

iv) Las llaves de encripción para acceder a los datagramas deberán ser resguardadas y gestionadas de manera segura.

1.4.2.4. Distribución. El DFE se hace accesible a otros, tales como otros usuarios, clientes, y/o colaboradores.

i) El DFE deberá tener identificado un propietario que podrá acceder al documento y será responsable de autorizar cómo y con quien se lo comparte, y que también definirá su archivo o destrucción. Toda la actividad relacionada con su distribución deberá ser trazable.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 2

ii) El DFE deberá contar con una clasificación (criterio de criticidad) acorde con la política de seguridad de la organización, en línea con lo requerido por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras".

1.4.2.5. Archivo histórico. Los DFE dejarán de estar disponibles en línea y se albergarán en un almacenamiento electrónico de largo plazo. El almacenamiento de un DFE deberá realizarse en medios que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad por el tiempo determinado legalmente según su naturaleza.

1.4.2.6. Destrucción. Los DFE serán destruidos de forma permanente.

i) La acción de destrucción del DFE deberá estar debidamente registrada y formalizada.

ii) Deberá garantizarse la no recuperación parcial o total de los datos mediante técnicas de borrado seguro.

1.4.3. Todos los documentos relativos a contratos/acuerdos con el cliente bancario, datos personales y financieros del cliente en poder de la entidad financiera y aquellos protegidos por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales deberán poseer la máxima criticidad que permita la metodología de gestión de riesgo de la entidad y ser tratados conforme a tal condición en el ciclo de vida de los DFE.

1.4.4. Complementariamente, las entidades financieras deberán tomar como referencia lo previsto por las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" respecto del tratamiento de la información de las entidades y sus clientes."

2. Conservación de documentos.

Las entidades financieras pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos y términos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de los comprobantes vinculados a su operatoria.

Toda documentación original en papel cuya reproducción se admite o admita, que efectivamente haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados, mediante notificación fehaciente o con alguna de las modalidades previstas en las normas sobre "Información a clientes por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" —en este último caso, sujeto a la observancia de las condiciones establecidas en esas normas—, por el plazo de 6 meses a contar desde dicha notificación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 3

En el caso de los cheques, dicha puesta a disposición deberá verificarse en las sedes, sucursales, o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes.

3. Régimen de reproducción.

3.1. Disposiciones generales.

Las entidades financieras pueden conservar, en sustitución de los originales en papel —en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales— fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los comprobantes vinculados a su operatoria.

Toda tecnología a aplicar se encuadra como válida, siempre y cuando se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados.

3.2. Tipo de documentos.

3.2.1. Documentación interna, a partir de los 2 años de su registración contable.

3.2.2. Documentación suscripta por terceros, excepto cheques, a partir de los 2 años de concluida la operación a la que se refiere, vincula o accede, bajo responsabilidad de las entidades financieras por el mantenimiento de los originales, excepto aquella documentación respecto de la cual existiera actuación administrativa o judicial en trámite, en cuyo caso deberá conservarse.

3.2.3. Información remitida al Banco Central de la República Argentina, a partir de los 30 días corridos de recibida por éste.

3.2.4. Cheques pagados (comunes o de pago diferido), a partir de la fecha de pago. Una vez efectuada su reproducción los bancos podrán:

3.2.4.1. Devolverlos a los libradores en las condiciones que libremente se convengan.

3.2.4.2. Proceder a su destrucción una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de pago, plazo dentro del cual operará su puesta a disposición establecida con carácter general.

3.2.5. Otros documentos.

El Banco Central de la República Argentina considerará las solicitudes planteadas en tal sentido, a través de las asociaciones o cámaras que nuclean a las entidades financieras.

3.3. Procedimiento de reproducción.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 4

3.3.1. Requisitos mínimos.

Sin perjuicio de la adopción de otros que juzguen más apropiados a sus necesidades el proceso de reproducción deberá ajustarse a los siguientes recaudos mínimos:

3.3.1.1. Acta de apertura.

Al momento de procederse a la iniciación del proceso de reproducción de los documentos originales, se deberá formalizar un acta de apertura del proceso que contenga los siguientes datos:

i) número de acta de apertura (correlativa en forma diaria desde 01 en adelante);

ii) fecha de proceso;

iii) cantidad de originales a procesar;

iv) breve descripción de la información contenida en tales originales;

v) denominación y firma responsable de la dependencia remitente de los originales a procesar;

vi) firma responsable de la recepción de los originales por parte de la dependencia que tiene a su cargo el proceso de reproducción.

3.3.1.2. Acta de cierre.

Cuando se produzca el cierre del proceso de reproducción, se deberá emitir en la dependencia que tenga a su cargo tal proceso un acta de cierre que contenga los siguientes datos:

i) número de acta de apertura que dio origen al proceso;

ii) fecha y hora de finalización del proceso;

iii) cantidad de originales procesados;

iv) número de soporte que contiene la información procesada;

v) aclaraciones adicionales en el caso de existir soportes de continuación;

vi) firma del operador que realizó el proceso;

vii) firma certificante de la reproducción de documentos realizada.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 5

3.3.2. Conformación del lote.

Cada lote de documentos a reproducir incluirá como cabecera el acta de apertura y como final el acta de cierre pertinentes, en el soporte de información utilizado, una vez concluido el proceso.

3.4. Certificación de las reproducciones.

3.4.1. Designación de funcionarios certificantes.

Las reproducciones deberán ser autenticadas por 2 funcionarios designados por el directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.

3.4.2. Requisitos mínimos.

En la certificación se mencionará el número de soporte de información generado en el proceso de reproducción.

3.4.3. Registro.

Se llevará un registro de las reproducciones realizadas —que deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad— a cargo de los funcionarios certificantes designados, los que serán responsables de su custodia.

3.4.4. Certificación de copias.

Las copias en papel efectuadas a partir de los soportes de información, deberán certificarse por los funcionarios designados según lo previsto en el punto 3.4.1. dejándose constancia del elemento en el cual se origina, a tenor de lo dispuesto en el punto 3.4.2.

3.5. Conservación.

Los soportes de información que contienen las reproducciones deberán ser conservados por las entidades financieras hasta el cumplimiento del plazo de diez años determinado por el artículo 328 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "INSTRUMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS"

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párrafo.	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.		"A" 6068	4.		
1.1.		"A" 6068	4.		
1.2.		"A" 6068	4.		
1.3.		"A" 6068	4.		
1.4.		"A" 6068	4.		
1.4.1.		"A" 6068	4.		
1.4.2.		"A" 6068	4.		
1.4.2.1.		"A" 6068	4.		
1.4.2.2.		"A" 6068	4.		
1.4.2.3.		"A" 6068	4.		
1.4.2.4.		"A" 6068	4.		
1.4.2.5.		"A" 6068	4.		
1.4.2.6.		"A" 6068	4.		
1.4.3.		"A" 6068	4.		
1.4.4.		"A" 6068	4.		
2.	1°	"A" 2514	1.13.1.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
	2°	"A" 2057	3.	3°	Según Com. "A" 6068.
	3°	"A" 3035			
3.1.	1°	"A" 2057	1.		Según Com. "A" 6068.
	2°	"B" 5488		1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.2.1.		"A" 2057	1.	a)	
3.2.2.		"A" 2057	1.	b)	
3.2.3.		"A" 2057	1.	c)	
3.2.4.		"A" 2514	1.13.2.		
3.2.5.		"A" 2057	2.		
3.3.1.		"B" 5488		2°	Incluye aclaración interpretativa.
3.3.1.1.		"B" 5488		1° Anexo	
3.3.1.2.		"B" 5488		2° Anexo	
3.3.2.		"B" 5488		3° Anexo	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.1.		"A" 2057	3.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.2.		"A" 2057	3.	1°	Incluye aclaración interpretativa.
3.4.3.		"A" 2057	3.	1°	
3.4.4.		"A" 3035			
3.5.		"A" 2057	3.	2°	Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 6072.

B.C.R.A.	PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
	Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros.

Los ejemplares del contrato deben suscribirse a un solo efecto y en el acto de la contratación debe entregarse uno al usuario de servicios financieros debidamente suscripto por el sujeto obligado.

Cuando se trate de solicitudes de productos o servicios que serán sometidas a la aprobación posterior del sujeto obligado, deberá entregarse al usuario de servicios financieros un ejemplar de la totalidad de los formularios que firma en ese acto, intervenido por el sujeto obligado en carácter de constancia de recepción, con ajuste a lo previsto en las normas sobre "Instrumentación, conservación y reproducción de documentos", de corresponder. En dicha oportunidad el sujeto obligado le deberá además notificar —conservando constancia de ello— que una vez aprobada la solicitud se le proporcionará —dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último— el contrato con la firma autorizada del sujeto obligado.

Las cláusulas del contrato deben ser comprensibles y autosuficientes, correspondiendo tener por no escritas las que remitan a textos o documentos que no se proporcionen al usuario de servicios financieros en forma simultánea al momento de la firma del contrato.

Los contratos como mínimo deben contener:

i) La descripción y especificación completa del producto y/o servicio.

ii) La razón social, CUIT y domicilio legal del sujeto obligado.

iii) Identificación del usuario de servicios financieros.

Personas físicas: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI y domicilio. Personas jurídicas: razón social, CUIT y domicilio legal.

iv) Las comisiones y cargos así como los términos y condiciones y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados y convenidos.

v) Cláusula de revocación en donde se indique que el usuario de servicios financieros tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.

Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6072	Vigencia: 17/09/2016	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5388			
	1.1.1.		"A" 5388			
	1.1.2.		"A" 5388			
	1.1.2.1.		"A" 2467		2°	S/Com. "A" 4378 y 5388.
	1.1.2.2.		"A" 5388			
	1.1.2.3.		"A" 4378			S/Com. "A" 5388.
	1.1.2.4.		"A" 5388			
	1.2.	1°	"A" 90	único		S/Com. "A" 4378 y 5388.
		2°	"A" 2900	1.	2°	S/Com. "A" 5388.
2.	2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.	último	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.3.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
		2°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.1.		"A" 5460			S/Com. "A" 5928 y 6068 y "B" 11353.
	2.3.2.		"A" 5460			S/Com. "A" 5795, 5823, 5928 y 5990.
	2.3.3.		"A" 5460			
	2.3.4.		"A" 5460			S/Com. "A" 5928 y "B" 11353.
	2.3.5.		"A" 5460			S/Com. "A" 5849 y 5853.
	2.3.6.		"A" 5460			
	2.3.7.		"A" 5460			
	2.3.8.		"A" 5460			
	2.3.9.		"A" 5460			
	2.3.10.		"A" 5460			
	2.3.11.		"A" 5460			S/Com. "A" 5795, 5828 y 5928.
	2.3.12.		"A" 5928			
	2.3.13.		"A" 5928	2.		Incluye aclaración interpretativa. S/Com. "B" 11353.
	2.4.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.4.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.4.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 5684, 5853 y 5891. Incluye aclaración interpretativa.
	2.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 5498, 5591, 5685 y 5928.
	2.6.		"A" 5460			
3.		1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.	1°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		2°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		3°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.
	3.1.1.1.	1°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 4429, 5388 y 5460.
		2°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.

e. 09/11/2016 N° 83187/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6074/2016

Ref.: Circular LISOL 1 - 696, OPRAC 1 - 849. Afectación de activos en garantía. Actualización.

30/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de la referencia, a los fines de su actualización atento a lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6038 y 6061.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Clearstream.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras que cumplan con lo previsto en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados del país que verifiquen lo previsto en el punto 2.2.3. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" o en mercados institucionalizados de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cumplan con lo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias" —requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade" o superior—, que estén habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

Adicionalmente, deberá verificarse lo siguiente:

i) Operaciones que las entidades concierten con contrapartes del exterior: deberán liquidarse a través de entidades de contraparte central (CCP).

ii) Operaciones que las entidades realicen en mercados del país que no brinden garantía de cumplimiento de las operaciones: los márgenes de garantía que se convengan entre las entidades intervinientes no deberán superar, en ningún momento, el 20 % de las posiciones netas bilaterales por activo subyacente para cada fecha de liquidación.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en las siguientes condiciones:

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6074	Vigencia: 09/08/2016	Página 1

i) El contrato deberá evaluar la constitución de márgenes iniciales y prever la integración diaria de márgenes de variación ("mark to market").

ii) Los márgenes de garantía, considerados por cada operación, no deberán superar el 20 % del valor transado.

iii) La contraparte deberá:

a) Ser un banco del exterior que cumpla con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade" o superior.

b) Encontrarse sujeta a principios, estándares o normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI).

c) Estar radicada, ésta o su casa matriz o controlante, en alguno de los países miembros del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

2.2.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras locales, sujetas al cumplimiento de los límites previstos en el punto 3.2.

2.2.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.3. Por pases pasivos.

2.3.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de pase pasivo de los siguientes activos:

2.3.1.1. Títulos valores que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución, excepto certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

2.3.1.2. Cartera de créditos.

2.3.1.3. Certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

2.3.1.4. Títulos valores que no cuenten con volatilidad publicada por esta Institución e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, al precio que se informe en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) para este tipo de operaciones con los mencionados instrumentos.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6074	Vigencia: 03/10/2016	Página 2

B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.

3.1.1. Límite general.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial computable, del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.

3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.6., 2.7., 2.9. y 2.10., cuando se trate de afectaciones:

i) de activos a favor de contrapartes distintas del Banco Central de la República Argentina (excepto lo previsto en el acápite siguiente);

ii) por otras operaciones distintas de líneas de crédito instrumentadas por el Gobierno Nacional en el marco de contratos de préstamo suscriptos con organismos financieros internacionales de los que la República Argentina sea parte; y

iii) en las cuales los activos no se hallen depositados en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2. Para afectaciones por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, por pases pasivos y operaciones de préstamos entre entidades financieras —puntos 2.2. a 2.5.—.

El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50 % del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.

Dicho límite se ampliará al 100 % cuando la entidad financiera cumpla con lo previsto en el punto 2.1.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6074	Vigencia: 03/10/2016	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		"A" 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 4817, 4888, 5691 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753.
	2.1.1.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 2832 y 5183.
	2.1.2.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 5671 y 5740.
	2.1.3.		"A" 2281				Según Com. "A" 2753, 3274 y 3558. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		"A" 2774	II			
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132, 5671, 5740, 6038 y 6074. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.2.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 5671 y 6061.
	2.2.3.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 3274 y 3558. Incluye aclaración interpretativa.
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.
	2.3.1.		"A" 2774	I	1.		Según Com. "A" 3258, 4876 y 5691.
	2.3.2.		"A" 2774	I	1. y 2.		Según Com. "A" 5671.
	2.3.3.		"A" 2774	I	2.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	2.3.4.		"A" 2774	I	2. y 5.		Según Com. "A" 3258 y 5691.
	2.3.5.		"A" 2774	I	3.		
	2.3.6.		"A" 2774	I	5.		
	2.4.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4888.
	2.4.1.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 5671.
	2.4.2.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4831, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	2.4.3.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4831 y 4888.
	2.4.4.		"A" 4817		7.		
	2.4.5.		"A" 4817		7.		
	2.5.		"A" 4972		7.		Según Com. "A" 5520.

"AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.6.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3558.
	2.6.1.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3274.
	2.6.2.		"A" 2610	I II	1. 1.		
	2.6.3.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	2.6.4.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 2683 y 5194.
	2.7.		"A" 3216				Según Com. "A" 3274 y 3558.
	2.8.		"A" 4838		8.		Según Com. "A" 4926, 4937 y "B" 9745.
	2.9.		"A" 4725		3.		
	2.10.		"A" 5691		5.		
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Según Com. "A" 2832, 4153, 4725, 4817, 4972, 5691, 6061 y "B" 9745.
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817, 4972 (punto 8.), 5671 y 6061.

e. 09/11/2016 N° 83186/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11383/2016

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

26/09/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/11/2016 N° 83190/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cristian Fernando Amando Tamm Hodgkinson (D.N.I. N° 93.763.543) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5092, Expediente N° 100.200/07, caratulado "HAGRAF S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 84089/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora KUO SHU MIN (DNI N° 18.707.058) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 6957, Expediente N° 100.355/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 84091/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EXPOMAS S.A. (CUIT N° 30-64042608-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6984, Expediente N° 101.629/13, caratulado "EXPOMAS S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83173/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma BARRACA PATAGONIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69106257-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA SRL Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83174/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma WORK & MEAT S.R.L. (CUIT N° 30-71086089-7) y al señor Miguel Ángel MARTINEZ (D.N.I. N° 17.896.788) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar sus defensas en el Sumario Cambiario N° 6655, Expediente N° 100.447/11, caratulado "WORK & MEAT S.R.L. Y OTRO", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus respectivas rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83175/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Alberto López Blanco (LE N° 8.474.673) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6966, Expediente N° 100.775/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — PAOLA V. CASTELLI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83182/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ESTEBAN ANTONIJEVIC (DNI N° 22.654.976) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6799, Expediente N° 100.742/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83183/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE ASISTENCIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70808865-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5224, Expediente N° 100.236/10, caratulado "COMPAÑIA ARGENTINA DE ASISTENCIA S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83184/16 v. 15/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Kastilene Dias Correa (D.N.I. N° 93.935.634) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6071, Expediente N° 100.510/09, caratulado "KASTILENE DIAS CORREA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/11/2016 N° 83185/16 v. 15/11/2016

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales

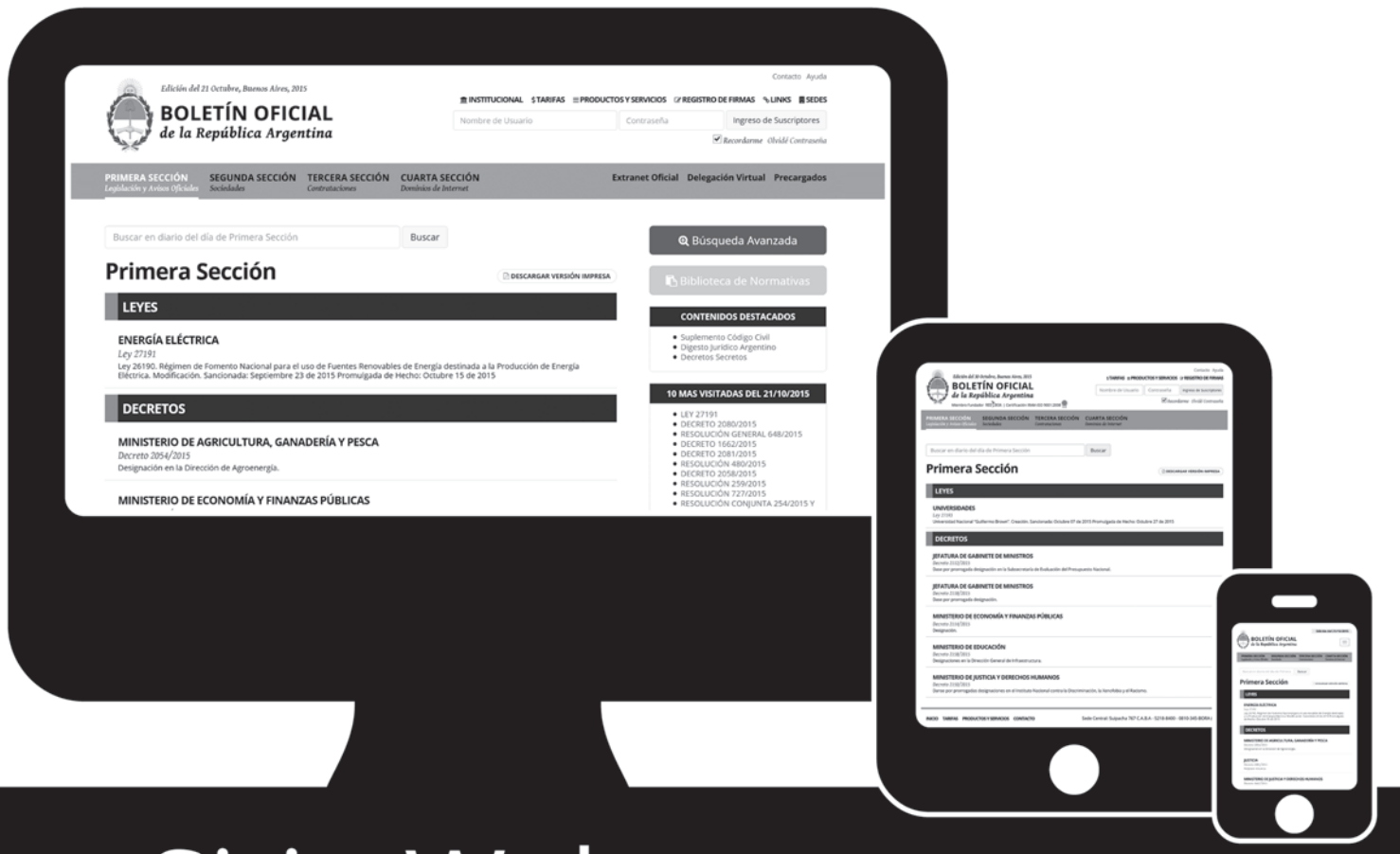

Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

Remates Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Buenos Aires, 04/11/2016

"EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 24°, INCISO F) DE LA LEY 22.351 Y LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCION N° 331/2016, EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES APRUEBA LA SUBASTA DE LAS ÁREAS DE CAZA FISCAL PARA LA TEMPORADA 2017, EN LOS PARQUES NACIONALES LANIN Y NAHUEL HUAPI, CON APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ÚNICO DE CAZA DE CIERVO COLORADO (CERVUS ELAPHUS) Y JABALÍ EUROPEO (SUS SCROFA)".

EN ESTE SENTIDO, SE DETERMINÓ QUE LOS ACTOS SE REALIZARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE LUGARES, FECHAS Y HORARIOS:

PARQUE NACIONAL LANÍN:

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD, SAN MARTÍN DE LOS ANDES PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:30 HS.

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI:

CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES "ARRAYANES", VILLA LA ANGOSTURA, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HS.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 08/11/2016 N° 83981/16 v. 09/11/2016

Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II

LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sita en la calle Sarmiento 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31/10/2016... La Jefa (Int) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1°: Establecer la responsabilidad solidaria del responsable Marcos SALEM, con domicilio fiscal sito en la Avenida Córdoba 2.744 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripto en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-25538027-4, en su carácter de Socio Gerente de la firma Arubatex S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70962587-6, respecto del gravamen dejado de ingresar por esta última correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2010. ARTICULO 2°: Imponer al responsable Señor Marcos SALEM, en su carácter de responsable solidario de la firma Arubatex S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70962587-6, la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 62/100 ($223.977,62), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2010. ARTICULO 3°: Determinar sobre la diferencia de impuesto a ingresar, mencionada en el artículo 2°, la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UNO CON 43/100 ($486.031,43), la cual se liquida en concepto de intereses resarcitorios, de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones Generales aplicables, calculados hasta el 31/10/2016, sin perjuicio de los que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago. ARTICULO 4°: Aplicar al responsable Marcos SALEM, inscripto en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-25538027-4, una multa equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80,00%) del impuesto omitido, dentro de la escala prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con relación al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2010, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 10/100. ($179.182,10). ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° con arreglo a la normativa legal vigente y comunicar dicho pago, en igual plazo, a la Agencia N° 46, sita en la calle Castro Barros 761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento u omisión de comunicar la presentación de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro, sita en la calle Sarmiento N° 1.155, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6°: Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 7°: Poner en conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 8°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, y resérvese. — C.P. PAOLA CUPPARI, Jefa (Int.), Div. Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 07/11/2016 N° 83491/16 v. 11/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Yanjun HUANG (DNI N° 94.020.195) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6637, Expediente N° 100.877/12, caratulado "HUANG YANJUN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 N° 80823/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma DELU S.R.L. (CUIT N° 30-70858435-1) y al señor Aníbal Rubén GOMEZ (DNI N° 23.304.305) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6804, Expediente N° 100.838/12, caratulado "DELU S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 N° 80824/16 v. 09/11/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor SANDRO BIAGIOLI (D.N.I. N° 30.654.308), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.328/15, Sumario N° 6910, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — VERÓNICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/11/2016 N° 80826/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1590/16-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a "COOPERATIVA DE TRABAJO, EDUCACION Y CAPACITACION" LTDA (Mat. 17.848) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, 15 días), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dcto. N° 1.883/91). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/11/2016 N° 83579/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 1591/16-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a COOPERATIVA DE TRABAJO "ARENAS BLANCAS" LTDA (Mat. 39.300) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo

contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dcto. N° 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 08/11/2016 N° 83580/16 v. 10/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora LAPADULA, SILVIA LUISA, con D.N.I. N° 6.399.994, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 6.399.994 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83323/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora VINER, EVELINA SUSANA, con D.N.I. N° 10.765.856, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 10.765.856 s/Matriculación.

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83324/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora VON GERSTENBERG, ANA CRISTINA, con D.N.I. N° 10.728.307, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 10.728.307 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83325/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora CINQUEMANI, ANA MARIA, con D.N.I. N° 11.026.717, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 11.026.717 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83327/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora ESCALADA, PATRICIA CRISTINA, con D.N.I. N° 12.095.485, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304- 2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 12.095.485 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83328/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora PAOLINI, ANDREA SUSANA, con D.N.I. N° 12.164.318, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 12.164.318 s/Matriculación.

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83329/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora MERLO, ADRIANA NORA, con D.N.I. N° 10.964.509, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 10.964.509 s/Matriculación.".

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83330/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora SZATHMARY, IRMA CLARA, con D.N.I. N° 11.677.996, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 11.677.996 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83331/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora BARMASCH, NORMA BEATRIZ, con D.N.I. N° 10.996.582, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 10.996.582 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83332/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley N° 17132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los Sres. Diego Roberto VILLALVILLA DNI N° 21.527.877 y a Ana Julia CEVEIDO DNI N° 30.061.809 —imputados— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Av. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9,30 a 17,30 hs, a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-4280/13-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía"

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD.

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83333/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme lo dispuesto por el Art. 49 párrafo 2 de la Ley N° 17565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los Representantes Legales de las firmas BIOLOG S.A. CUIT 30-71206173-8 y PRORAM S.A. CUIT 30-71046592-0, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Av. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9,30 a 17,30 hs, a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-8295/14-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Resolución N° 255/94 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía"

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD

PEDRO ANTONIO D´IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83334/16 v. 09/11/2016

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el Art. 2 del anexo VII de la Resolución Ministerial 404/08 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la señora SCHWARTZ, FELISA, con D.N.I. N° 4.961.406, para que en el plazo de CINCO (5) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el GRUPO DE TRABAJO, RESOLUCION MINISTERIAL N° 404/08 de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la calle Ramón Carrillo N° 489, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs, previa confirmación telefónica a los números (011) 4304-2907 o al 4304-4122 int. 12, a los efectos de tomar vista del Legajo N° 4.961.406 s/Matriculación."

FIRMADO: FRANCISCO LUIS TROPEA -DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS-MINISTERIO DE SALUD

PEDRO ANTONIO D'IELSI, Director, Dirección de Despacho, Ministerio de Salud.

e. 07/11/2016 N° 83340/16 v. 09/11/2016

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 722 - E/2016

Buenos Aires, 23/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.715.464/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector de los trabajadores y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo señalado, las partes convienen los nuevos básicos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, dentro del ámbito de negociación reconocido en la Resolución Nº 886/06 de la SECRETARÍA DE TRABAJO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires) en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante, y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector de los trabajadores y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.715.464/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.715.464/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.715.464/16

Buenos Aires, 04 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 722/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1186/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S / D

ESTEBAN E. CORTÉZ, MARIO BERRUTTI, JUAN CARLOS MONTENEGRO, VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Tesorero e Interior respectivamente, del SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Jorge BARANDIARAN, T° 37 F° 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte la Señora Patricia Jo MARTIN en su carácter de Gerenta General y con el patrocinio letrado del Doctor Pablo MÁSPERO T° 31 F° 502 CPACF, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en la calle 11 de Septiembre 2173 3° de la C.A.B.A. en adelante LA ASOCIACIÓN, se presentan y dicen:

Que, las partes manifiestan y convienen:

1. Que, las partes en el proceso de negociación colectiva, Agencias de Publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89 han acordado la escala salarial para el período del 1° de Abril de 2016 al 31 de Marzo de 2017, conforme planillas adjuntas al presente, Anexo I.

2. Que, las partes en el proceso de negociación se comprometen a reunirse a partir del mes Abril de 2017 para iniciar las negociaciones salariales para dicho año.

3. Asimismo, las partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados y/o se otorguen bajo rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan o vayan a ser otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que tengan como resultado incrementar la sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

4. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por ésta Autoridad de Aplicación en expediente N° 1.164.217/06, según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo N° 886 del 30 de noviembre de 2006.

5. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Abril de 2016 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89	Básicos Octubre 2015	Básicos Abril 2016	Básicos Julio 2016
ÁREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	$ 24.771,46	$ 29.725,75	$ 32.698,33
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	$ 19.493,38	$ 23.392,06	$ 25.731,26
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	$ 13.368,34	$ 16.042,01	$ 17.646,21
DIBUJANTE ILUSTRADOR	$ 15.286,19	$ 18.343,43	$ 20.177,77
DISEÑADOR GRAFICO	$ 13.960,27	$ 16.752,32	$ 18.427,56
REDACTOR SENIOR	$ 19.493,38	$ 23.392,06	$ 25.731,26
REDACTOR JUNIOR	$ 13.368,34	$ 16.042,01	$ 17.646,21
GESTOR DE REDES SOCIALES	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
PASADOR	$ 9.953,86	$ 11.944,63	$ 13.139,10
CORRECTOR	$ 10.942,88	$ 13.131,46	$ 14.444,60
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ASISTENTE JUNIOR	$ 9.703,15	$ 11.643,78	$ 12.808,15
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
ÁREA DE PRODUCCIÓN GRÁFICA			
JEFE	$ 16.369,82	$ 19.643,78	$ 21.608,16
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN GRÁFICA	$ 15.286,19	$ 18.343,43	$ 20.177,77
OPERADOR GRÁFICO	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
RETOCADOR	$ 10.942,88	$ 13.131,46	$ 14.444,60
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL			
JEFE	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
EDITOR	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE PRODUCCIÓN DIGITAL			
JEFE DE PROGRAMACIÓN	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
PROGRAMADOR	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
DISEÑADOR ARMADOR (MAQUETADOR)	$ 13.960,25	$ 16.752,30	$ 18.427,53
WEBMASTER	$ 13.960,25	$ 16.752,30	$ 18.427,53
ANALISTA CALIDAD (QA)	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
DATA ENTRY	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
ÁREA DE CUENTAS			
DIRECTOR DE CUENTAS	$ 24.771,46	$ 29.725,75	$ 32.698,33
SUPERVISOR DE CUENTAS	$ 19.493,38	$ 23.392,06	$ 25.731,26
EJECUTIVO DE CUENTAS SENIOR	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
EJECUTIVO DE CUENTAS JUNIOR	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	$ 24.771,46	$ 29.725,75	$ 32.698,33
JEFE DE MEDIOS	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
JEFE DE PLANIFICACIÓN	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
PLANIFICADOR SENIOR	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
PLANIFICADOR JUNIOR	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE COORDINACIÓN			
JEFE DE COORDINACIÓN OPERATIVA	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
ENCARGADO DE COORDINACIÓN OPERATIVA	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO			
JEFE DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
PLANIFICADOR ESTRATÉGICO	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE PROMOCIÓN, EVENTOS Y MARKETING DIRECTO			
JEFE	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE PRENSA RELACIONES PUBLICAS			
JEFE DE RR.PP.	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
COORDINADOR DE PRENSA	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE DE CLIPPING	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
DIRECTOR DE IT	$ 24.771,46	$ 29.725,75	$ 32.698,33
JEFE	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
ADMINISTRADOR DE REDES	$ 16.127,63	$ 19.353,16	$ 21.288,47
TÉCNICO DE SOFTWARE	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
TÉCNICO DE HARDWARE	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN			
JEFE CONTABLE	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
JEFE FINANCIERO	$ 17.083,84	$ 20.500,61	$ 22.550,67
TESORERO	$ 15.477,44	$ 18.572,93	$ 20.430,22
ENCARGADO CONTABLE	$ 13.233,62	$ 15.880,34	$ 17.468,38
LIQUIDADOR DE SUELDOS	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
FACTURISTA	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
CAJERO	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
SECRETARIA	$ 9.716,76	$ 11.660,11	$ 12.826,12
COBRADOR	$ 8.964,77	$ 10.757,72	$ 11.833,50
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ASISTENTE	$ 10.823,83	$ 12.988,60	$ 14.287,46
ENCARGADO DE EXPEDICIÓN	$ 9.334,09	$ 11.200,91	$ 12.321,00
CHOFER	$ 9.334,09	$ 11.200,91	$ 12.321,00
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	$ 8.714,60	$ 10.457,52	$ 11.503,27
AUXILIAR	$ 8.582,63	$ 10.299,16	$ 11.329,07
MOZO	$ 8.463,87	$ 10.156,64	$ 11.172,31
SERENO	$ 8.463,87	$ 10.156,64	$ 11.172,31
CADETE	$ 6.652,91	$ 7.983,49	$ 8.781,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 731 - E/2016

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.670.200/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/158 y a fojas 295/296, 297, 299, 302 y 303 del Expediente N° 1.670.200/15 obran el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FILIAL BUENOS AIRES), SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FILIAL CORDOBA), SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (SAN LUIS), SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL CATAMARCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE ARROYITO (CORDOBA), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO), SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, SAN RAFAEL MENDOZA y SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN SAN MARTÍN y la Empresa ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y sus Empresas relacionadas BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA y CARTOCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar el pago de una suma extraordinaria no remunerativa en tres cuotas consecutivas en los términos y conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN ha ratificado el acuerdo conforme surge de las constancias de fojas 295/296.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en el marco de las actuaciones, advertido que, cada parte ha prestado consentimiento con lo acordado oportunamente, corresponde a los fines solicitados por las entidades actuantes en estos obrados, proceder a homologar conjuntamente las Actas de ratificación.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FILIAL BUENOS AIRES), SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (FILIAL CORDOBA), SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (SAN LUIS), SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL CATAMARCA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE ARROYITO (CORDOBA), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO), SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, SAN RAFAEL MENDOZA y SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN SAN MARTÍN y la Empresa ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y sus Empresas relacionadas BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA y CARTOCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, que luce a fojas 157/158 y Actas Complementarias de fojas 295/296, 297, 299, 302 y 303 del Expediente N° 1.670.200/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 157/158 y 295/296, 297, 299, 302 y 303 del Expediente N° 1.670.200/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.670.200/15

Buenos Aires, 04 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 731/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 157/158, 295/296, 297, 299, 302 y 303 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1176/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de dos mil quince, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. PEDRAZA JORGE Y SANTILLAN JORGE, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. SCACHIERI SILVINA Y NOIR RODOLFO el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Córdoba, representada en este acto por el Sr. HECTOR MORCILLO Y CORNEJO EDUARDO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial San Luis, representada en este acto por el Sr. CORIA REGALADO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Catamarca, representada en este acto por el Sr. ERNESTO PAZ, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Tucumán, representada en este acto por el Sr. ORTIZ CARLOS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial San Juan, representada en este acto por el Sr. OVIEDO MIGUEL, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Arroyito, representada en este acto por el Sr. BONETTO CESAR Y QUIROGA NICOLAS, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial Río Negro, representada en este acto por el Sr. HUILCAPAN JUAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial San Rafael, representada en este acto por el Sr. BERTERO RICARDO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial San Martin, representada en este acto por el Sr. NAVARRO ROBERTO por una parte denominada como la REPRESENTACIÓN SINDICAL, y ARCOR SAIC y sus empresas relacionadas, en este caso además BAGLEY ARGENTINA SA, LA CAMPAGNOLA S.A., CARTOCOR S.A. DIV. ARROYITO, representadas en este acto por el Sr. FEDERICO CHARDON Gerente de Relaciones Laborales Corporativo y por el Sr. RODOLFO COSTAMAGNA Gerente de Gestión de Relaciones Laborales Corporativo, denominadas en este acto como la EMPRESA, y en común, denominadas las PARTES, manifiestan:

PRIMERO: Este acuerdo es aplicable al personal de la EMPRESA comprendido en el CCT 244/94 que se desempeña en los Complejos Industriales de la EMPRESA, llamados en adelante los TRABAJADORES, a partir de la homologación del mismo.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan con vigencia desde la firma del presente hasta el 30 de abril de 2015, lo siguiente:

A - Ante el pedido efectuado por los distintos Sindicatos de Trabajadores de Industrias de la Alimentación que representan a trabajadores de esta empresa, la EMPRESA abonará a los TRABAJADORES por los meses de febrero, marzo y abril de 2015 una suma extraordinaria por única vez, no remunerativa, de pesos tres mil ($3000) pagadera en tres cuotas, las dos primeras correspondientes a febrero y marzo de pesos mil ($1000) cada una, haciendo un total de pesos dos mil ($ 2000) se abonaran con la segunda quincena de marzo, y la tercer cuota correspondiente a abril de pesos mil ($1000) que se pagará con la segunda quincena de abril.

B - Las PARTES manifiestan que la suma indicada de pesos tres mil ($3000) absorberá hasta la concurrencia del monto menor, cualquier importe que se pudiera otorgar en favor de LOS TRABAJADORES por los meses de febrero, marzo y/o abril de 2015 como consecuencia de las negociaciones paritarias que se lleven a cabo en el orden nacional en relación a la actividad de la alimentación CCT N° 244/94. La absorción procederá ya sea que el pago que se acuerde en paritarias revista naturaleza remuneratoria o no remuneratoria, correspondiendo en el primer caso practicar la compensación sobre los importes netos deducidos los descuentos por cargas sociales.

C - Aquellos TRABAJADORES que no presten servicios durante todos los días laborables de los períodos mensuales comprendidos en el presente acuerdo, percibirán la asignación prevista en el punto SEGUNDO, apartado A, en la misma proporción en que devenguen remuneración.

D - El personal que se devincule de la empresa bajo cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente antes de la homologación del presente acuerdo, recibirán el presente pago extraordinario de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, aunque con carácter remunerativo, practicándose los descuentos de cargas sociales conforme se establece por ley.

TERCERO - Paz Social. La REPRESENTACIÓN SINDICAL y la EMPRESA manifiestan que el objetivo del presente acuerdo es el de preservar la Paz Social.

En este estado las PARTES solicitan la homologación de lo convenido precedentemente y en plena conformidad se suscribe la presente en el lugar y fecha citados y se firman tantos ejemplares como partes hay, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente N° 1.670.200/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 2016, siendo las 14 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN el Sr. Héctor Ramón MORCILLO en carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Roberto NAVARRO en carácter de Secretario de Actas, por el por SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial ARROYITO el Sr. Cesar BONETTO en carácter de Secretario General y Pedro Nicolás QUIROGA Secretario Gremial, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial BUENOS AIRES la Sra. Lidia Beatriz CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial y Apoderada, junto a los Sres. Jorge PEDRAZA y Jorge SANTILLAN en carácter de Delegados del Personal por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial CORDOBA el Sr. El Sr. Ramón MORCILLO en carácter de Secretario General, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la Sra. Silvina SCACHERI en carácter de Vocal junto a Mara Alejandra ROJO y Ruben Nicolás MARTELA en carácter de Delegados del Personal, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial SAN LUIS el Sr. Juan Carlos ROBERI en carácter de Secretario General y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial SAN MARTIN el Sr. Roberto NAVARRO en carácter de Secretario General, SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial CATAMARCA Ernesto PAZ en carácter de Secretario General y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN filial SAN JUAN Miguel Angel OVIEDO en carácter de Secretario Adjunto por una parte y por la otra la empresa ARCOR SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y sus empresas relacionadas LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y CARTOCOR SOCIEDAD ANÓNIMA (División Arroyito), representa por el Sr. Rodolfo COSTAMAGNA y Federico CHARDÓN ambos en carácter de apoderados.

Declarado abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a ambas partes en conjunto, éstas RATIFICAN el acuerdo acompañado a fs. 157/158 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, se encuentran en las actuaciones nómina que integrarán la comisión negociadora por la parte sindical y por la parte empresarial y asimismo la empresa manifiesta que la documentación que acredita la personería se encuentra agregadas a las presentes actuaciones.

Asimismo, los agentes negociales manifiestan que cuentan con antecedentes previos homologados por ante esta Cartera de estado, con lo que se cerró el acto, a las 15.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expediente N° 1.670.200/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2016, siendo las 18 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE RIO NEGRO el Sr. Juan Gustavo HUILCAPAN en carácter de Secretario General.

Declarado abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a la parte sindical presente, ésta RATIFICA el acuerdo acompañado a fs. 157/158 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, hace saber que se encuentran en las actuaciones agregada la nómina de miembros que integrarán la comisión negociadora por la parte sindical, con lo que se cerró el acto, siendo las 18.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

Expediente N° 1.670.200/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2016, siendo las 14 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE TUCUMAN el Sr. Carlos Antonio ORTIZ en carácter de Secretario General.

Declarado abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a la parte sindical presente, ésta RATIFICA el acuerdo acompañado a fs. 157/158 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, hace saber que se encuentran en las actuaciones agregada la nómina de miembros que integrarán la comisión negociadora por la parte sindical, con lo que se cerró el acto, siendo las 14.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

Expediente N° 1.670.200/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de junio de 2016, siendo las 14 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr. Alejandro de PINHO CHIBANTE en carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a la parte sindical presente, ésta RATIFICA el acuerdo acompañado a fs. 157/158 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, hace saber que se encuentran en las actuaciones agregada la nómina de miembros que integrarán la comisión negociadora por la parte sindical, con lo que se cerró el acto, siendo las 14.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica

Expediente N° 1.670.200/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de junio de 2016, siendo las 17 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL SAN RAFAEL - MENDOZA el Sr. Ricardo Daniel BERTERO en carácter de Secretario General.

Declarado abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a la parte sindical presente, ésta RATIFICA el acuerdo acompañado a fs. 157/158 de las presentes actuaciones, solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Por su parte, hace saber que se encuentran en las actuaciones agregada la nómina de miembros que integrarán la comisión negociadora por la parte sindical, con lo que se cerró el acto, siendo las 14.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 732 - E/2016

Buenos Aires, 29/09/2016

VISTO el Expedientes N° 1.714.154/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 y 46/54 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo y las escalas salariales resultantes del mismo, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS por el sector de los trabajadores y CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas, las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que respecto a la asignación extraordinaria prevista en el artículo 3º del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el Acuerdo y las escalas salariales resultantes del mismo, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS por el sector de los trabajadores y CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrantes a fojas 41/43 y 46/54 del Expediente Nº 1.714.154/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/43 y 46/54 del Expediente Nº 1.714.154/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/89.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.714.154/16

Buenos Aires, 06 de Octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 732/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/43 y 46/54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1212/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Julio de 2016, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP) los señores FABIAN HERMOSO, SERGIO AREVALO. RICARDO GALLARDO, en su condición de miembros paritarios, con el asesoramiento letrado de la Dra. Belén Bau, por el sector sindical, por una parte, y por la otra la CÁMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), representada por los señores Daniel Orlasnky, Fernado Saenz y Héctor Oscar Varela, en su condición de miembros paritarios por el sector empresario.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO 1° - Ámbito Territorial y vigencia:

El presente acuerdo establece los sueldos y salarios que será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (FATIQyP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al período 1/04/2016 al 31/03/2017 y se formula para el CCT 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores eléctricos y placas.

ARTÍCULO 2° - INCREMENTO

Las partes acuerdan la actualización de los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo de 2016 del CCT 78/1989, según se detalla seguidamente:

1. Establecer que, a partir del 1° de Abril de 2016, se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2016. La liquidación respectiva a los nuevos valores se practicará junto con los haberes de la primera quincena de Agosto de 2016, sujeta a la homologación de este acuerdo.

2. Establecer que a partir del 1° de Agosto de 2016, se aplicará un incremento del siete y medio por ciento (7.5%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2016.

3. Establecer que a partir del 1° de Octubre de 2016, se aplicará un incremento del siete y medio por ciento (7,5%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2016.

4. Establecer que a partir del 1° de Noviembre de 2016, se aplicará un incremento del uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos correspondiente a cada categoría del CCT 78/1989, vigentes al 31 de Marzo de 2016.

Dentro de los cuatro (4) días hábiles de la firma del presente acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los nuevos básicos de convenio pactados.

ARTÍCULO 3°: GRATIFICACIÓN EXTRAORIDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa por un valor total de $ 3.000,00 (TRES MIL PESOS). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de $ 1.215,00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS) conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Enero de 2017, otra suma de $ 1.215,00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de Febrero de 2017, y una última suma de $ 570,00 (QUINIENTOS SETENTA PESOS) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2017. Los empleadores se comprometen realizar las contribuciones a la OSPIQYP sobre las sumas pactadas dentro de los quince días de abonados.

Las partes dejan debidamente acordado que los importes pactados en el presente acuerdo en concepto de asignaciones extraordinarias no remunerativa por única vez, en ningún caso se incorporarán a los salarios básicos, ni se considerarán como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

ARTÍCULO 5°: ABSORCIÓN

Las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a partir del 1° de Abril de 2015 hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva.

ARTÍCULO 6°: CUOTA SOLIDARIA

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/89, no afiliados sindicalmente y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,50% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que la FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido. Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23551 y 24642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

ARTÍCULO 7°: PAZ SOCIAL

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2017.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del Artículo 4° de la Ley 14250, requiriendo tal trámite con carácter de urgente.

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/04/2016 AL 31/07/2016

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**9.784,36**	**10.727,89**	**11.841,95**
1 AÑO	9.882,20	10.835,17	11.960,37
2 AÑOS	9.981,02	10.943,52	12.079,97
3 AÑOS	10.080,83	11.052,96	12.200,77
4 AÑOS	10.181,64	11.163,49	12.322,78
5 AÑOS	10.283,46	11.275,12	12.446,01
6 AÑOS	10.386,29	11.387,87	12.570,47
7 AÑOS	10.490,15	11.501,75	12.696,17
8 AÑOS	10.595,06	11.616,77	12.823,13
9 AÑOS	10.701,01	11.732,94	12.951,36
10 AÑOS	10.808,02	11.850,27	13.080,88
11 AÑOS	10.916,10	11.968,77	13.211,69
12 AÑOS	11.025,26	12.088,46	13.343,80
13 AÑOS	11.135,51	12.209,34	13.477,24
14 AÑOS	11.246,86	12.331,44	13.612,01
15 AÑOS	11.359,33	12.454,75	13.748,13
16 AÑOS	11.472,93	12.579,30	13.885,62
17 AÑOS	11.587,66	12.705,09	14.024,47
18 AÑOS	11.703,53	12.832,14	14.164,72
19 AÑOS	11.820,57	12.960,46	14.306,36
20 AÑOS	11.938,77	13.090,07	14.449,43
21 AÑOS	12.058,16	13.220,97	14.593,92
22 AÑOS	12.178,74	13.353,18	14.739,86
23 AÑOS	12.300,53	13.486,71	14.887,26
24 AÑOS	12.423,54	13.621,58	15.036,13
25 AÑOS	12.547,77	13.757,79	15.186,49
26 AÑOS	12.673,25	13.895,37	15.338,36
27 AÑOS	12.799,98	14.034,32	15.491,74
28 AÑOS	12.927,98	14.174,67	15.646,66
29 AÑOS	13.057,26	14.316,41	15.803,13
30 AÑOS	13.187,83	14.459,58	15.961,16
31 AÑOS	13.319,71	14.604,17	16.120,77
32 AÑOS	13.452,91	14.750,22	16.281,98
33 AÑOS	13.587,44	14.897,72	16.444,80
34 AÑOS	13.723,31	15.046,69	16.609,24
35 AÑOS	13.860,55	15.197,16	16.775,34

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/08/2016 AL 30/09/2016

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORIA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**10.395,88**	**11.398,39**	**12.582,07**
1 AÑO	10.499,84	11.512,37	12.707,89
2 AÑOS	10.604,84	11.627,49	12.834,97
3 AÑOS	10.710,88	11.743,77	12.963,32
4 AÑOS	10.817,99	11.861,21	13.092,95
5 AÑOS	10.926,17	11.979,82	13.223,88
6 AÑOS	11.035,43	12.099,62	13.356,12
7 AÑOS	11.145,79	12.220,61	13.489,68
8 AÑOS	11.257,25	12.342,82	13.624,58
9 AÑOS	11.369,82	12.466,25	13.760,82
10 AÑOS	11.483,52	12.590,91	13.898,43
11 AÑOS	11.598,35	12.716,82	14.037,42
12 AÑOS	11.714,34	12.843,99	14.177,79
13 AÑOS	11.831,48	12.972,43	14.319,57
14 AÑOS	11.949,79	13.102,15	14.462,76
15 AÑOS	12.069,29	13.233,17	14.607,39
16 AÑOS	12.189,98	13.365,50	14.753,47
17 AÑOS	12.311,88	13.499,16	14.901,00
18 AÑOS	12.435,00	13.634,15	15.050,01
19 AÑOS	12.559,35	13.770,49	15.200,51
20 AÑOS	12.684,95	13.908,20	15.352,52
21 AÑOS	12.811,80	14.047,28	15.506,04
22 AÑOS	12.939,91	14.187,75	15.661,10
23 AÑOS	13.069,31	14.329,63	15.817,71
24 AÑOS	13.200,01	14.472,92	15.975,89
25 AÑOS	13.332,01	14.617,65	16.135,65
26 AÑOS	13.465,33	14.763,83	16.297,01
27 AÑOS	13.599,98	14.911,47	16.459,98
28 AÑOS	13.735,98	15.060,58	16.624,58
29 AÑOS	13.873,34	15.211,19	16.790,82
30 AÑOS	14.012,07	15.363,30	16.958,73
31 AÑOS	14.152,19	15.516,93	17.128,32
32 AÑOS	14.293,72	15.672,10	17.299,60
33 AÑOS	14.436,65	15.828,82	17.472,60
34 AÑOS	14.581,02	15.987,11	17.647,32
35 AÑOS	14.726,83	16.146,98	17.823,79

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/04/2016 AL 31/07/2016

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALI-FICADO	CALIFI-CADO	OFICIAL PRODUC-CIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**47,183**	**49,421**	**53,102**	**57,692**	**60,281**	**53,102**	**60,281**
1 AÑO	47,655	49,915	53,633	58,269	60,884	53,633	60,884
2 AÑOS	48,131	50,414	54,170	58,852	61,492	54,170	61,492
3 AÑOS	48,612	50,918	54,711	59,441	62,107	54,711	62,107
4 AÑOS	49,099	51,427	55,259	60,035	62,728	55,259	62,728
5 AÑOS	49,590	51,942	55,811	60,635	63,356	55,811	63,356
6 AÑOS	50,085	52,461	56,369	61,242	63,989	56,369	63,989
7 AÑOS	50,586	52,986	56,933	61,854	64,629	56,933	64,629
8 AÑOS	51,092	53,516	57,502	62,473	65,275	57,502	65,275
9 AÑOS	51,603	54,051	58,077	63,097	65,928	58,077	65,928
10 AÑOS	52,119	54,591	58,658	63,728	66,588	58,658	66,588
11 AÑOS	52,640	55,137	59,245	64,366	67,253	59,245	67,253
12 AÑOS	53,167	55,689	59,837	65,009	67,926	59,837	67,926
13 AÑOS	53,698	56,245	60,435	65,659	68,605	60,435	68,605
14 AÑOS	54,235	56,808	61,040	66,316	69,291	61,040	69,291
15 AÑOS	54,778	57,376	61,650	66,979	69,984	61,650	69,984
16 AÑOS	55,326	57,950	62,267	67,649	70,684	62,267	70,684
17 AÑOS	55,879	58,529	62,889	68,325	71,391	62,889	71,391
18 AÑOS	56,438	59,115	63,518	69,009	72,105	63,518	72,105
19 AÑOS	57,002	59,706	64,153	69,699	72,826	64,153	72,826
20 AÑOS	57,572	60,303	64,795	70,396	73,554	64,795	73,554
21 AÑOS	58,148	60,906	65,443	71,100	74,290	65,443	74,290
22 AÑOS	58,729	61,515	66,097	71,811	75,032	66,097	75,032
23 AÑOS	59,316	62,130	66,758	72,529	75,783	66,758	75,783
24 AÑOS	59,910	62,751	67,426	73,254	76,541	67,426	76,541
25 AÑOS	60,509	63,379	68,100	73,987	77,306	68,100	77,306
26 AÑOS	61,114	64,013	68,781	74,726	78,079	68,781	78,079
27 AÑOS	61,725	64,653	69,469	75,474	78,860	69,469	78,860
28 AÑOS	62,342	65,299	70,164	76,228	79,648	70,164	79,648
29 AÑOS	62,966	65,952	70,865	76,991	80,445	70,865	80,445
30 AÑOS	63,595	66,612	71,574	77,761	81,249	71,574	81,249
31 AÑOS	64,231	67,278	72,290	78,538	82,062	72,290	82,062
32 AÑOS	64,874	67,951	73,013	79,324	82,883	73,013	82,883
33 AÑOS	65,522	68,630	73,743	80,117	83,711	73,743	83,711
34 AÑOS	66,178	69,316	74,480	80,918	84,548	74,480	84,548
35 AÑOS	66,839	70,010	75,225	81,727	85,394	75,225	85,394

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/08/2016 AL 30/09/2016

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALI-FICADO	CALIFI-CADO	OFICIAL PRODUC-CIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**50,132**	**52,510**	**56,421**	**61,298**	**64,048**	**56,421**	**64,048**
1 AÑO	50,633	53,035	56,986	61,911	64,689	56,986	64,689
2 AÑOS	51,139	53,565	57,555	62,530	65,336	57,555	65,336
3 AÑOS	51,651	54,101	58,131	63,156	65,989	58,131	65,989
4 AÑOS	52,167	54,642	58,712	63,787	66,649	58,712	66,649
5 AÑOS	52,689	55,188	59,299	64,425	67,315	59,299	67,315
6 AÑOS	53,216	55,740	59,892	65,069	67,989	59,892	67,989
7 AÑOS	53,748	56,297	60,491	65,720	68,669	60,491	68,669
8 AÑOS	54,285	56,860	61,096	66,377	69,355	61,096	69,355
9 AÑOS	54,828	57,429	61,707	67,041	70,049	61,707	70,049
10 AÑOS	55,377	58,003	62,324	67,711	70,749	62,324	70,749
11 AÑOS	55,930	58,583	62,947	68,388	71,457	62,947	71,457
12 AÑOS	56,490	59,169	63,577	69,072	72,171	63,577	72,171
13 AÑOS	57,055	59,761	64,213	69,763	72,893	64,213	72,893
14 AÑOS	57,625	60,358	64,855	70,461	73,622	64,855	73,622
15 AÑOS	58,201	60,962	65,503	71,165	74,358	65,503	74,358
16 AÑOS	58,783	61,572	66,158	71,877	75,102	66,158	75,102
17 AÑOS	59,371	62,187	66,820	72,596	75,853	66,820	75,853
18 AÑOS	59,965	62,809	67,488	73,322	76,611	67,488	76,611
19 AÑOS	60,565	63,437	68,163	74,055	77,377	68,163	77,377
20 AÑOS	61,170	64,072	68,845	74,795	78,151	68,845	78,151
21 AÑOS	61,782	64,712	69,533	75,543	78,933	69,533	78,933
22 AÑOS	62,400	65,360	70,228	76,299	79,722	70,228	79,722
23 AÑOS	63,024	66,013	70,931	77,062	80,519	70,931	80,519
24 AÑOS	63,654	66,673	71,640	77,832	81,324	71,640	81,324
25 AÑOS	64,291	67,340	72,356	78,611	82,138	72,356	82,138
26 AÑOS	64,933	68,013	73,080	79,397	82,959	73,080	82,959
27 AÑOS	65,583	68,694	73,811	80,191	83,789	73,811	83,789
28 AÑOS	66,239	69,380	74,549	80,993	84,627	74,549	84,627
29 AÑOS	66,901	70,074	75,294	81,803	85,473	75,294	85,473
30 AÑOS	67,570	70,775	76,047	82,621	86,327	76,047	86,327
31 AÑOS	68,246	71,483	76,808	83,447	87,191	76,808	87,191
32 AÑOS	68,928	72,198	77,576	84,281	88,063	77,576	88,063
33 AÑOS	69,617	72,920	78,352	85,124	88,943	78,352	88,943
34 AÑOS	70,314	73,649	79,135	85,975	89,833	79,135	89,833
35 AÑOS	71,017	74,385	79,927	86,835	90,731	79,927	90,731

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/10/2016 AL 31/10/2016

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**11.007,40**	**12.068,88**	**13.322,19**
1 AÑO	11.117,47	12.189,57	13.455,41
2 AÑOS	11.228,65	12.311,46	13.589,97
3 AÑOS	11.340,94	12.434,58	13.725,87
4 AÑOS	11.454,35	12.558,92	13.863,13
5 AÑOS	11.568,89	12.684,51	14.001,76
6 AÑOS	11.684,58	12.811,36	14.141,77
7 AÑOS	11.801,42	12.939,47	14.283,19
8 AÑOS	11.919,44	13.068,87	14.426,02
9 AÑOS	12.038,63	13.199,55	14.570,28
10 AÑOS	12.159,02	13.331,55	14.715,99
11 AÑOS	12.280,61	13.464,87	14.863,15
12 AÑOS	12.403,41	13.599,51	15.011,78
13 AÑOS	12.527,45	13.735,51	15.161,90
14 AÑOS	12.652,72	13.872,86	15.313,52
15 AÑOS	12.779,25	14.011,59	15.466,65
16 AÑOS	12.907,04	14.151,71	15.621,32
17 AÑOS	13.036,11	14.293,23	15.777,53
18 AÑOS	13.166,47	14.436,16	15.935,31
19 AÑOS	13.298,14	14.580,52	16.094,66
20 AÑOS	13.431,12	14.726,33	16.255,61
21 AÑOS	13.565,43	14.873,59	16.418,16
22 AÑOS	13.701,09	15.022,32	16.582,34
23 AÑOS	13.838,10	15.172,55	16.748,17
24 AÑOS	13.976,48	15.324,27	16.915,65
25 AÑOS	14.116,24	15.477,52	17.084,80
26 AÑOS	14.257,41	15.632,29	17.255,65
27 AÑOS	14.399,98	15.788,61	17.428,21
28 AÑOS	14.543,98	15.946,50	17.602,49
29 AÑOS	14.689,42	16.105,97	17.778,52
30 AÑOS	14.836,31	16.267,02	17.956,30
31 AÑOS	14.984,68	16.429,70	18.135,86
32 AÑOS	15.134,52	16.593,99	18.317,22
33 AÑOS	15.285,87	16.759,93	18.500,40
34 AÑOS	15.438,73	16.927,53	18.685,40
35 AÑOS	15.593,11	17.096,81	18.872,25

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/11/2016 AL 31/03/2017

ADMINISTRATIVOS

ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
INICIAL	**11.088,94**	**12.158,28**	**13.420,87**
1 AÑO	11.199,83	12.279,86	13.555,08
2 AÑOS	11.311,82	12.402,66	13.690,63
3 AÑOS	11.424,94	12.526,69	13.827,54
4 AÑOS	11.539,19	12.651,95	13.965,82
5 AÑOS	11.654,58	12.778,47	14.105,47
6 AÑOS	11.771,13	12.906,26	14.246,53
7 AÑOS	11.888,84	13.035,32	14.388,99
8 AÑOS	12.007,73	13.165,67	14.532,88
9 AÑOS	12.127,81	13.297,33	14.678,21
10 AÑOS	12.249,08	13.430,30	14.824,99
11 AÑOS	12.371,58	13.564,61	14.973,24
12 AÑOS	12.495,29	13.700,25	15.122,98
13 AÑOS	12.620,24	13.837,25	15.274,21
14 AÑOS	12.746,45	13.975,63	15.426,95
15 AÑOS	12.873,91	14.115,38	15.581,22
16 AÑOS	13.002,65	14.256,54	15.737,03
17 AÑOS	13.132,68	14.399,10	15.894,40
18 AÑOS	13.264,00	14.543,09	16.053,35
19 AÑOS	13.396,64	14.688,52	16.213,88
20 AÑOS	13.530,61	14.835,41	16.376,02
21 AÑOS	13.665,92	14.983,76	16.539,78
22 AÑOS	13.802,58	15.133,60	16.705,18
23 AÑOS	13.940,60	15.284,94	16.872,23
24 AÑOS	14.080,01	15.437,79	17.040,95
25 AÑOS	14.220,81	15.592,16	17.211,36
26 AÑOS	14.363,02	15.748,09	17.383,47
27 AÑOS	14.506,65	15.905,57	17.557,31
28 AÑOS	14.651,71	16.064,62	17.732,88
29 AÑOS	14.798,23	16.225,27	17.910,21
30 AÑOS	14.946,21	16.387,52	18.089,31
31 AÑOS	15.095,67	16.551,40	18.270,20
32 AÑOS	15.246,63	16.716,91	18.452,91
33 AÑOS	15.399,10	16.884,08	18.637,44
34 AÑOS	15.553,09	17.052,92	18.823,81
35 AÑOS	15.708,62	17.223,45	19.012,05

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/10/2016 AL 31/10/2016

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**53,081**	**55,598**	**59,740**	**64,904**	**67,816**	**59,740**	**67,816**
1 AÑO	53,611	56,154	60,338	65,553	68,494	60,338	68,494
2 AÑOS	54,148	56,716	60,941	66,209	69,179	60,941	69,179
3 AÑOS	54,689	57,283	61,550	66,871	69,871	61,550	69,871
4 AÑOS	55,236	57,856	62,166	67,539	70,569	62,166	70,569
5 AÑOS	55,788	58,434	62,788	68,215	71,275	62,788	71,275
6 AÑOS	56,346	59,019	63,415	68,897	71,988	63,415	71,988
7 AÑOS	56,910	59,609	64,050	69,586	72,708	64,050	72,708
8 AÑOS	57,479	60,205	64,690	70,282	73,435	64,690	73,435
9 AÑOS	58,054	60,807	65,337	70,984	74,169	65,337	74,169
10 AÑOS	58,634	61,415	65,990	71,694	74,911	65,990	74,911
11 AÑOS	59,220	62,029	66,650	72,411	75,660	66,650	75,660
12 AÑOS	59,813	62,650	67,317	73,135	76,417	67,317	76,417
13 AÑOS	60,411	63,276	67,990	73,867	77,181	67,990	77,181
14 AÑOS	61,015	63,909	68,670	74,605	77,953	68,670	77,953
15 AÑOS	61,625	64,548	69,357	75,351	78,732	69,357	78,732
16 AÑOS	62,241	65,193	70,050	76,105	79,519	70,050	79,519
17 AÑOS	62,864	65,845	70,751	76,866	80,315	70,751	80,315
18 AÑOS	63,492	66,504	71,458	77,635	81,118	71,458	81,118
19 AÑOS	64,127	67,169	72,173	78,411	81,929	72,173	81,929
20 AÑOS	64,768	67,841	72,894	79,195	82,748	72,894	82,748
21 AÑOS	65,416	68,519	73,623	79,987	83,576	73,623	83,576
22 AÑOS	66,070	69,204	74,360	80,787	84,412	74,360	84,412
23 AÑOS	66,731	69,896	75,103	81,595	85,256	75,103	85,256
24 AÑOS	67,398	70,595	75,854	82,411	86,108	75,854	86,108
25 AÑOS	68,072	71,301	76,613	83,235	86,969	76,613	86,969
26 AÑOS	68,753	72,014	77,379	84,067	87,839	77,379	87,839
27 AÑOS	69,441	72,734	78,153	84,908	88,717	78,153	88,717
28 AÑOS	70,135	73,462	78,934	85,757	89,605	78,934	89,605
29 AÑOS	70,836	74,196	79,724	86,615	90,501	79,724	90,501
30 AÑOS	71,545	74,938	80,521	87,481	91,406	80,521	91,406
31 AÑOS	72,260	75,688	81,326	88,356	92,320	81,326	92,320
32 AÑOS	72,983	76,445	82,139	89,239	93,243	82,139	93,243
33 AÑOS	73,713	77,209	82,961	90,131	94,175	82,961	94,175
34 AÑOS	74,450	77,981	83,790	91,033	95,117	83,790	95,117
35 AÑOS	75,194	78,761	84,628	91,943	96,068	84,628	96,068

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/11/2016 AL 31/03/2017

OPERARIOS

ANTIGÜEDAD	PEÓN	SEMI CALIFICADO	CALIFICADO	OFICIAL PRODUCCIÓN	OFICIAL PROD. ESPECIALIZ.	MEDIO OFICIAL	OFICIAL C/ OFICIO
INICIAL	**53,474**	**56,010**	**60,183**	**65,385**	**68,318**	**60,183**	**68,318**
1 AÑO	54,009	56,570	60,785	66,039	69,001	60,785	69,001
2 AÑOS	54,549	57,136	61,392	66,699	69,691	61,392	69,691
3 AÑOS	55,094	57,707	62,006	67,366	70,388	62,006	70,388
4 AÑOS	55,645	58,284	62,626	68,040	71,092	62,626	71,092
5 AÑOS	56,202	58,867	63,253	68,720	71,803	63,253	71,803
6 AÑOS	56,764	59,456	63,885	69,407	72,521	63,885	72,521
7 AÑOS	57,331	60,051	64,524	70,101	73,246	64,524	73,246
8 AÑOS	57,905	60,651	65,169	70,802	73,979	65,169	73,979
9 AÑOS	58,484	61,258	65,821	71,510	74,719	65,821	74,719
10 AÑOS	59,068	61,870	66,479	72,225	75,466	66,479	75,466
11 AÑOS	59,659	62,489	67,144	72,948	76,220	67,144	76,220
12 AÑOS	60,256	63,114	67,815	73,677	76,983	67,815	76,983
13 AÑOS	60,858	63,745	68,494	74,414	77,753	68,494	77,753
14 AÑOS	61,467	64,382	69,178	75,158	78,530	69,178	78,530
15 AÑOS	62,081	65,026	69,870	75,910	79,315	69,870	79,315
16 AÑOS	62,702	65,676	70,569	76,669	80,109	70,569	80,109
17 AÑOS	63,329	66,333	71,275	77,435	80,910	71,275	80,910
18 AÑOS	63,963	66,997	71,987	78,210	81,719	71,987	81,719
19 AÑOS	64,602	67,666	72,707	78,992	82,536	72,707	82,536
20 AÑOS	65,248	68,343	73,434	79,782	83,361	73,434	83,361
21 AÑOS	65,901	69,027	74,169	80,580	84,195	74,169	84,195
22 AÑOS	66,560	69,717	74,910	81,385	85,037	74,910	85,037
23 AÑOS	67,225	70,414	75,659	82,199	85,887	75,659	85,887
24 AÑOS	67,898	71,118	76,416	83,021	86,746	76,416	86,746
25 AÑOS	68,577	71,829	77,180	83,851	87,613	77,180	87,613
26 AÑOS	69,262	72,548	77,952	84,690	88,490	77,952	88,490
27 AÑOS	69,955	73,273	78,732	85,537	89,375	78,732	89,375
28 AÑOS	70,655	74,006	79,519	86,392	90,268	79,519	90,268
29 AÑOS	71,361	74,746	80,314	87,256	91,171	80,314	91,171
30 AÑOS	72,075	75,493	81,117	88,129	92,083	81,117	92,083
31 AÑOS	72,795	76,248	81,928	89,010	93,003	81,928	93,003
32 AÑOS	73,523	77,011	82,748	89,900	93,934	82,748	93,934
33 AÑOS	74,259	77,781	83,575	90,799	94,873	83,575	94,873
34 AÑOS	75,001	78,559	84,411	91,707	95,822	84,411	95,822
35 AÑOS	75,751	79,344	85,255	92,624	96,780	85,255	96,780

FATIQyP - CAFAE

CCT N° 78/1989

FABRICACIÓN DE ACUMULADORES ELECTRICOS (RAMA BATERÍAS)

ESCALA SALARIAL - VIGENCIA 01/04/2016 AL 31/03/2017

ADICIONALES

Vigencia 01/04/2016 al 31/07/2016		
Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 2,87
Artículo 42º - Título Técnico		$ 1.205,58
Artículo 42º bis - Título Secundario		$ 602,77
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 692,30
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 230,76
Artículo 47º - Compensación Choferes	a) Comida	$ 144,64
	b) Cobranza	$ 96,42
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 461,52

Vigencia 01/08/2014 al 30/09/2016		
Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 3,05
Artículo 42º - Título Técnico		$ 1.280,93
Artículo 42º bis - Título Secundario		$ 640,45
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 735,57
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 245,18
Artículo 47º - Compensación Choferes	a) Comida	$ 153,68
	b) Cobranza	$ 102,45
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 490,37

Vigencia 01/10/2016 al 31/10/2016		
Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 3,23
Artículo 42º - Título Técnico		$ 1.356,28
Artículo 42º bis - Título Secundario		$ 678,12
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 778,84
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 259,61
Artículo 47º - Compensación Choferes	a) Comida	$ 162,72
	b) Cobranza	$ 108,47
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 519,21

Vigencia 01/11/2016 al 31/03/2017		
Artículo 18º - Trabajo Nocturno		$ 3,25
Artículo 42º - Título Técnico		$ 1.366,32
Artículo 42º bis - Título Secundario		$ 683,14
Artículo 43º - Turnos Rotativos		$ 784,61
Artículo 44º - Llamadas Nocturnas		$ 261,53
Artículo 47º - Compensación Choferes	a) Comida	$ 163,92
	b) Cobranza	$ 109,28
Artículo 69º - Personal Fundidor		$ 523,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 741 - E/2016

Buenos Aires, 03/10/2016

VISTO el Expediente Nº 1.723.068/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el importe a abonar en concepto de “contribución empresaria”, por parte de la empresa al sindicato de marras, conforme el Artículo 46 del CCT N° 8/89 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe destacar que la signataria original del CCT N° 8/89 “E” por el sector empresario ha sido AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, modificando su denominación social a VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de los antecedentes de esta Cartera de Estado.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir Acuerdos dentro de las unidades de negociación mencionadas, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el texto convencional concertado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se deja constancia que se encuentra constituida la respectiva comisión negociadora en los términos de la Ley N° 23.546 en el Expediente N° 1.705.312/15.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 3/7 del Expediente N° 1.723.068/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 3/7 del Expediente N° 1.723.068/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 8/89 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.068/16

Buenos Aires, 06 de Octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 741/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1211/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL DE ACCIÓN SOCIAL
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. / SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año 2016, se reúnen, por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique y Ricardo Desimone (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de Volkswagen Argentina S.A. con domicilio en Av. de las Industrias 3101 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y constituyéndolo a los efectos de este acuerdo en Talcahuano 638, 5° piso “G” de la Ciudad de Buenos Aires, lo hace el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado (en adelante, “LA EMPRESA”); ambas en su condición de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 8/89 E y sus modificaciones y acuerdos complementarios, quienes formulan el presente acuerdo de carácter convencional y alcance obligacional, sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación formulan.

I.- Consideraciones Preliminares:

Conforme el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo 8/89 E vigente (en adelante, el “CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTÍCULO 5° de su Estatuto Social, todo ello conforme y en el marco del art. 9, ley 23.551.

SMATA manifiesta que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 31 de julio de 2012, la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art 46 del CCT, debe ser revisada.

LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a aumentar el monto de la contribución referida con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Sin sentar precedente, ni constituir uso de la Empresa que la obligue en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9 de la ley 23.551 y el CCT (en adelante, la “Contribución Empresaria”) el que se establece en lo sucesivo conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo I de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDO: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017. Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán con el objeto de tratar la continuidad o no de la mencionada contribución, teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria y la evolución de los distintos indicadores de referencia, no rigiendo este Acuerdo más allá de la vigencia pactada y por ultraactividad. En el caso que no se renueve, retomará su vigencia el artículo 46 del CCT.

TERCERO: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva no más allá del décimo día hábil del mes subsiguiente al que corresponda cada pago mensual. A efectos de clarificar el alcance del procedimiento convenido, la contribución solidaria mensual correspondiente al mes de abril de 2016, será depositada no más allá del décimo día hábil del mes de junio de 2016 y así sucesivamente y a medida que vaya transcurriendo cada mes y se conozcan los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA. Estos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación. Las partes ratifican con la firma del presente Acuerdo que la totalidad de los montos convenidos en ocasión de suscribirse el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2012 y donde se pactó la contribución empresaria solidaria que por este instrumento se reemplaza, fueron saldados sin que exista diferencia alguna a favor de SMATA y en cabeza de LA EMPRESA.

CUARTO: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada, mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, Sucursal N° 182.

QUINTO: Tal como lo convinieran en ocasión de definir el monto del Fondo Extraordinario de Acción Social, las partes no establecen mecanismo de adecuación, actualización ni potenciación de este valor único mensual de la contribución pactada, justamente por corresponderse el valor al resultado que arrojen las ventas de vehículos en cada uno de los tres segmentos individualizados.

SEXTO: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEPTIMO: El SMATA asume el compromiso de mantener informada a la EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este acuerdo.

OCTAVO: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

NOVENO: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

DECIMO: Ambas partes se comprometen a elevar el presente a la Autoridad laboral, para su correspondiente HOMOLOGACIÓN, a partir de la naturaleza convencional que exhibe y las particularidades que lo definen, suscribiendo cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Categoría	Modelos	Importe en $ al 01/04/2016
Vehículo Económico	Gol 3 Drs., Gol 5 Drs., Gol Trend, Voyage, Fox 3 Drs., Fox 5 Drs., Crossfox, Audi A1, UP!, Saveiro	$ 264,00
Vehículo Monovolumen	Suran, Suran Cross	$ 352,00
Vehículo Mediano	Bora, Vento, Beetle, Shara, Golf A7, Golf Variant, Scirocco, Polo India	$ 396,00
Vehículo Grande	Tiguan, Touareg, Passat, CC, Audi (exclusive A1)	$ 572,00
Vehículo Comercial L/P	Camiones & Buses, Amarok	$ 704,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 744 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.908/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 29/38 del Expediente N° 1.723.908/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del CCT N° 1495/2015 “E”, del cual son signatarias las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial, con una vigencia de 6 (seis) meses, a partir del 1° Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; el otorgamiento de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos; una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa pagadera en seis cuotas y un incremento en ciertos adicionales allí detallados, todo ello conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que las partes están conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que se tiene acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMÁN), el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 29/38 del Expediente N° 1.723.908/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/38 del Expediente N° 1.723.908/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1495/15 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SILVIA JULIA SQUIRE, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.723.908/16

Buenos Aires, 06 de Octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 744/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1213/16. — LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires; a los 23 días del mes de agosto de 2016, reunidos por una parte la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Mangone y Guillermo Mangone, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy, con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Arturo Solá, Javier Maccio en su carácter de Secretario General, Secretario gremial y Secretario de Hacienda respectivamente, y los Sres. Rodrigo Molina Mansilla, Bernardo Dávila y Mario Tula, en su carácter de Delegados Sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ramon Eduardo Gómez en su carácter de Secretario General y el Sr. Víctor Santiago Jiménez en su carácter de Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda respectivamente; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez y el Sr. Ramón Jiménez, en su carácter de Secretario General y Secretario adjunto respectivamente, y en representación de la empresa GASNOR S.A. los señores Hugo Alberto Calegari y Ariel Edmundo Sánchez en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Legales respectivamente, con domicilio legal en Jean Jaurés N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 25/11/2015, instrumento debidamente ratificado y en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El presente Acuerdo tiene una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del 1° de julio 2016, venciendo el 31 de diciembre de 2016.

Segundo: las PARTES acuerdan un ajuste con sumas no remunerativas a Cuenta de Futuros aumentos las que se abonarán conforme a la siguiente planilla:

Sumas no remunerativas a cuenta de futuros aumentos

Categoría	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
101	2706	2706	2706	3383	3383
101 B	3063	3063	3063	3829	3829
102	3379	3379	3379	4224	4224
103	3551	3551	3551	4439	4439
104	3703	3703	3703	4628	4628
105	3843	3843	3843	4804	4804
106	3984	3984	3984	4980	4980
107	4119	4119	4119	5149	5149
108	4254	4254	4254	5317	5317
109	4389	4389	4389	5486	5486
110	4524	4524	4524	5655	5655
111	4659	4659	4659	5824	5824
112	4805	4805	4805	6007	6007

TERCERO: Las PARTES acuerdan un ajuste extraordinario en los ingresos de los trabajadores durante la duración del presente acuerdo, mediante el pago de una suma extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, la que se abonará en seis cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

	SNR Extraordinaria Total 2016	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
101	5961	993	993	993	993	993	993
101 B	5961	993	993	993	993	993	993
102	5961	993	993	993	993	993	993
103	5961	993	993	993	993	993	993
104	6301	1050	1050	1050	1050	1050	1050
105	6301	1050	1050	1050	1050	1050	1050
106	6557	1093	1093	1093	1093	1093	1093
107	6557	1093	1093	1093	1093	1093	1093
108	6812	1135	1135	1135	1135	1135	1135
109	6812	1135	1135	1135	1135	1135	1135
110	6812	1135	1135	1135	1135	1135	1135
111	7153	1192	1192	1192	1192	1192	1192
112	7153	1192	1192	1192	1192	1192	1192

CUARTO: Las PARTES acuerdan un ajuste porcentual sobre los salarios básicos a junio 2016 del 30% en el mes de diciembre de 2016.

El nuevo básico queda fijado de la siguiente manera:

Categoría	dic-16
101	11602,27
101 B	13330,60
102	14955,30
103	15815,66
104	16506,15
105	17196,63
106	17887,19
107	18549,23
108	19211,37
109	19873,57
110	20535,70
111	21197,89
112	21916,74

Adicionalmente en el mes de diciembre se acuerda el pago de una Suma No Remunerativa extraordinaria de acuerdo al siguiente detalle:

	Suma por única Vez
Categoría	dic-16
101	670
101 B	769
102	863
103	913
104	952
105	992
106	1032
107	1070
108	1109
109	1147
110	1185
111	1223
112	1265

QUINTO: Adicionalmente las PARTES, acuerdan nuevos valores para los adicionales indicados en el Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

II Rubros Adicionales:

a) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente:

Antigüedad en años	Jul. 16 - Sept. 16	Oct. 16 - Dic. 16
0 a 5 años	74	81
más de 5 a 10 años	88	95
más de 10 a 20 años	99	107
más de 20 a 25 años	124	134
más de 25 años	149	161

b) Adicional Guardia Técnico Operativa:

Guardia técnico - operativa	Jul. 16 - Sept. 16	Oct. 16 - Dic. 16
Diaria	37,68	40,82
Semanal	376,12	407,46
Sábados, domingos y feriados	103,47	112,09

c) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja, los valores que se indica en el cuadro siguiente. Los valores indicados son mensuales. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

	Jul. 16 - Sept. 16	Oct. 16 - Dic. 16
Quebranto de caja (por mes)	431,07	467,00

d) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de acuerdo a los siguientes valores:

	dic-16
consumo de gas	425,75

e) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería maternoinfantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima de $ 1423,48 (pesos mil cuatrocientos veintitrés con 48/100) mensuales a partir del mes de julio de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2016. A partir del mes de octubre de 2016 se abonará por ese concepto hasta la suma máxima de $ 1542,10 (pesos mil quinientos cuarenta y dos con 10/100) mensuales, hasta el mes de diciembre de 2016.

Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que acrediten la efectividad del gasto.

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

f) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual del trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, el monto que se indica en el cuadro siguiente, por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

	Jul. 16 - Sept. 16	Oct. 16 - Dic. 16
Desarraigo por día	68,27	73,96

g) Adicional Voluntario Empresa: Los montos incorporados en el rubro Adicional Voluntario Empresa, tendrán un incremento porcentual del 20% en jul-16, del 30% en oct-16, calculados sobre los valores vigentes a jun-16, de acuerdo al siguiente cuadro:

Jul 16 - Sept 16	Oct 16 - Dic 16
20%	30%

h) Adicional por productividad: Este adicional se abonará en base a los valores indicados en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	dic-16
101	1099,85
101 b	1273,52
102	1331,41
103	1389,31
104	1505,11
105	1562,95
106	1620,85
107	1678,73
108	1736,63
109	1794,52
110	1852,41
111	1910,29
112	1968,17

i) Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo - Ley 26341:

	dic-16
Comp. dineraria refrigerio-Ley 26341	48,74

j) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras:

Los rubros “ADICIONAL TURNO” y “ADICIONAL INSPECCIÓN DE OBRA” que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

Jul 16 - Sept 16	Oct 16 - Dic 16
20%	30%

k) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad Ininterrumpida en la Empresa	Percibirán durante un período de	Porcentaje a Percibir
De 1 a 15 años	3 meses	100% durante 2 meses 50% durante 1 mes
Más de 15 años	6 meses	100% durante 3 meses 50% durante 3 meses

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

l) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

m) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros “Planta” y/o “Asignación Planta” que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

Jul 16 - Sept 16	Oct 16 - Dic 16
20%	30%

n) Refrigerio:

La Empresa proporcionará al personal que no se encuentre en Comisión, quien tiene derecho al viático indicado en el artículo 12 del Convenio Colectivo, de un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado, dentro del marco del art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El refrigerio será otorgado durante la jornada de descanso fijada en los horarios establecidos para cada sector de la empresa, la provisión se realizará en especie.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación sustitutiva de que se actualizará de acuerdo al siguiente cuadro, y bajo el concepto Compensación dineraria para refrigerio de carácter remunerativo - Ley 26341:

dic-16
30%

QUINTO: LAS PARTES acuerdan continuar con las negociaciones el día 03 de Octubre 2016, tendientes a definir la pauta salarial para el período que se extiende desde la finalización de la vigencia de la presente pauta semestral hasta el vencimiento de la pauta anual.

SEXTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Por Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina:

Oscar Mangone, Secretario General

Guillermo Mangone, Primer Vocal

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán:

Héctor Luis Gómez, Secretario General

Ramón Jiménez, Secretario Adjunto

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy:

Luis Aguilera, Secretario General

Arturo Carlos Solá, Secretario Gremial

Javier Maccio, Secretario de Hacienda

Rodrigo Sebastián Molina Mansilla, Delegado Sindical

Bernardo Vicente Dávila, Delegado Sindical

Mario Tula, Delegado Sindical

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero:

Ramón Eduardo Gómez, Secretario General

Víctor Santiago Jiménez, Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda

Gasnor S.A.:

Ariel Edmundo Sánchez, Gerente de RRHH y Asuntos Legales

Hugo Calegari, Gerente General

Juan José Etala patrocinador letrado

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 500 - E/2016

Buenos Aires, 21/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1-2015-921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y vta. del Expediente N° 1.731.969/16, agregado como foja 662 al Expediente Principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a estudio, se conviene una recomposición salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter otorgado a la asignación pactada en la Cláusula Tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante, y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que lucen a fojas 2/4 y vta. del Expediente N° 1.731.969/16, agregado como foja 662 al Expediente Principal N° 921.923/92, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/4 y vta. del Expediente N° 1.731.969/16, agregado como foja 662 al principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 921.923/92

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 500/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y vuelta del expediente N° 1.731.969/16 agregado como fojas 662 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1140/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Campana a los 26 días del mes de julio de 2016, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA): el señor Hugo Mario GODOY, en su carácter de Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Carlos SENKLER, Daniel KLIMEK y Dino MARINIG, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo de VIRGILIIS y Sebastián CARDOSO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que, tras múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, han arribado en los siguientes términos:

1°) Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2017, el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E", conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o Prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2°) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3°) Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por el importe que, para cada categoría, se indica en el Anexo II. Dicho importe se abonará bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 2016" (en forma completa o abreviada), en cinco (5) cuotas cuyo valor se indica en el Anexo II, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, septiembre y noviembre de 2016 y enero y marzo de 2017, sujeto a la adhesión individual de cada trabajador y a la homologación del presente Acuerdo.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo. De modo tal que no se abonará durante los días de ausencias sin goce de haberes (ej. ausencia no justificada). El importe de la misma no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional, y durante los períodos de suspensiones por falta o disminución de trabajo acordados por las partes con arreglo a lo previsto en el art. 223 bis LCT se abonará un ochenta por ciento (80%) de su importe, proporcionado a la cantidad de días que abarque la respectiva suspensión en relación a cada trabajador individualmente considerado.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

La adhesión individual del trabajador a los términos del presente acuerdo importará el reconocimiento de que ningún reclamo tendrá que formular a la Empresa vinculado con la naturaleza y/o calificación de la prestación dineraria aquí pactada.

4°) Cláusula de solidaridad:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250, un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 “E”, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido y que regirá desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad de la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios de este acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo.

5°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2017 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

6°) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 “E”.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2017

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor “A”	$ 15.041
Supervisor “B”	$ 18.041
Supervisor “C”	$ 21.799
Supervisor “D”	$ 25.257
Supervisor “E”	$ 28.865

ANEXO II

Gratificación extraordinaria no remunerativa

(importe único por categoría pagadero en 5 cuotas)

Categoría	Cuota					Total
	1°	2°	3°	4°	5°	
Supervisor “A”	$ 6.948	$ 4.690	$ 8.096	$ 9.502	$ 7.502	$ 36.738
Supervisor “B”	$ 8.336	$ 5.626	$ 9.313	$ 11.000	$ 9.000	$ 43.275
Supervisor “C”	$ 10.072	$ 6.798	$ 10.836	$ 12.874	$ 10.874	$ 51.454
Supervisor “D”	$ 14.948	$ 10.092	$ 15.117	$ 18.142	$ 16.142	$ 74.441
Supervisor “E”	$ 17.584	$ 11.872	$ 17.430	$ 20.988	$ 18.988	$ 86.862

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 504 - E/2016

Buenos Aires, 21/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.511.213/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 358/365 y a fojas 1/4 del Expediente N° 1.752.772/16 agregado al Expediente N° 1.511.213/12 como foja 369, obran los Acuerdos celebrados entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q. y P.R.A.) por el sector gremial, los cuales ratifican a foja 394 y 395, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de fojas 358/365 las partes pactan un incremento salarial para el período comprendido entre el 01/05/2016 y el 30/04/2017, el pago de una suma de carácter no remunerativo y una licencia especial por maternidad, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo, bajo el acuerdo de fojas 1/4 del Expediente N° 1.752.772/16 agregado al principal como foja 369, las partes presentan un nuevo acuerdo en el cual pactan el monto de la contribución patronal para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que ambos textos negociales, se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto suscripto.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546, entre ambos sectores. Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q. y P.R.A.) por el sector gremial, que luce a fojas 358/365 del Expediente N° 1.511.213/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA por el sector empleador y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.S.T.I.Q. y P.R.A.) por el sector gremial, que luce a fojas 1/4 del Expediente N° 1.752.772/16 agregado al Expediente N° 1.511.213/12 como foja 369, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 358/365 y a fojas 1/4 del Expediente N° 1.752.772/16 agregado al Expediente N° 1.511.213/12 como foja 369.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.511.213/12

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 504/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 358/365 del expediente principal y a fojas 1/4 del expediente N° 1.752.772/16 agregado como fojas 369 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1141/16 y 1142/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DENUNCIAN ACUERDO PARITARIO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 22 de Junio de 2016.

Ref. Nro. Expte. 1511213/12
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Graciela Sosa.
S_____/_____D

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de 2015, se reúnen en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA Jorge de ZABALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Jorge Enrique MAQUI; Walter ASSIS; Diego RODIÑO; Fernando GROPPI, Néstor BORDIGONI, Carlos REGUERA, Hugo Javier LEONE paritarios de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Rubén César SALAS, Diego SALAS, Facundo AVEIRO, Sergio AYBAR, Alfredo AMAYA, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Pedro Pablo REYES, Daniel SANTILLÁN, Omar Elio BARBERO, Roberto ORTIZ, Hugo PACHUELO y Luis ZABALA paritarios por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA), todos con domicilio en Pavón 3708/10 CABA con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS y manifiestan:

ANTECEDENTES:

I.- Que las partes resultan las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, cuya vigencia ratifican en este acto.

II.- Que el art. 88 de la mencionada convención colectiva establece expresamente: Contribución especial para el cumplimiento de planes provisionales, sociales y de capacitación: los empleadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo aportaren mensualmente una contribución a FESTIQYPRA, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio, equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical.

FESTIQYPRA se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

1) asignaciones y/o beneficios de jubilación;

2) planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vidente;

3) planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

III) Que durante las paritarias desarrolladas bajo el Expediente 1511213/12, el aporte patronal fue un punto de tratamiento constante entre las partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 564/09, máxime cuando ambas partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del art. 88 del CCT 564/09, pero aplicando dicho aporte además a "financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente", cumpliendo con las exigencias normadas por el art. 4° del decreto 467/88.

V) Por todo ello, de conformidad con en el art. 9 ley 23.551, el art. 4° del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 564/09, en su art. 88 y en el acta paritaria celebrado en el expediente Expediente 1511213/12, las partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el art. 9 ley 23.551 y art. 4° del decreto 467/88 a favor de la FEDERACION de SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA), conforme las siguientes clausulas y condiciones.

1) El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 564/09, no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.

2) La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el convenio mencionado desde el 1 de mayo de 2016, venciendo inexorablemente el 30 de abril de 2017.

3) La FESTIQYPRA se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

a. Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.

b. Planes de educación y capacitación profesional.

c. Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del art 6 de la Ley 14250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultractividad sino que es limitado en el tiempo y las partes específicamente han pactado que no regirá más allá del plazo establecido en la cláusula anterior.

TERCERO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación en el expediente Nro. Expte. 1511213/12. Conste.

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 22 de Junio de 2016.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Graciela Sosa.
S_____/_____D

Expte. 1511213/12.

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZABALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Jorge Enrique MAQUI; Walter ASSIS; Diego RODIÑO; Fernando GROPPI, Néstor BORDIGONI, Carlos REGUERA y Hugo Javier LEONE, paritarios de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Rubén César SALAS, Diego SALAS, Facundo AVEIRO, Sergio AYBAR, Alfredo AMAYA, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Pedro Pablo REYES, Daniel SANTILLÁN, Omar Elio BARBERO, Roberto ORTIZ, Hugo PACHUELO y Luis ZABALA paritarios por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA), por todos con domicilio en Pavón 3708/10 CABA con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.

B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de $44,246 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.

D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.

E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus sindicatos adheridos, conforme artículo 1 del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/5/2016 al 30/4/2017 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II-1 Durante los meses de mayo y junio de 2016 exclusivamente, se abonarán las asignaciones mensuales no remunerativas por única vez por la sumatoria de los siguientes dos conceptos:

II.- 1 a) Suma No remunerativa "A": Sera el equivalente a la suma mensual $2035,32 (pesos dos mil treinta y cinco con 32/100) para el personal de la categoría B; $ $2204,69 (pesos dos mil doscientos cuatro con 69/100) para el personal de la categoría A; $2388,14 (pesos dos mil trescientos ochenta y ocho con 14/100) para el personal de la categoría A1; $2586,76 (pesos dos mil quinientos ochenta y seis con 76/100) para el personal de la categoría A2 y $2802,73 (pesos dos mil ochocientos dos con 73/100) fijos para los de la categoría A3 (tomando divisor 200 en caso de jornalizados). Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la categoría B $2054,02.- para la categoría A $2394,98.- y para la categoría Al $ 2737,95.-. Dicha suma se incrementará con la incidencia de todos los rubros existentes, cualquiera sea su naturaleza y/u origen, en cuya base de cálculo intervenga el salario básico (art. 44 del CCT 564/09) e integrará la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada.

II.- 1 b) Suma No remunerativa "B": será por el monto fijo mensual de $2362 (pesos dos mil trescientos sesenta y dos) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. A diferencia de la suma "A", este concepto no se incrementa con ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada.

Las empresas podrán optar por liquidar dicho rubro bajo dos voces "suma no rem 2016 A" y "suma no rem 2016 B".

Aquellas empresas que hubieran continuado con el pago de la suma fija solidaria de $1750.- durante los meses de mayo y junio de 2016 compensarán hasta su concurrencia dicha suma bruta con los montos establecidos anteriormente. Al respecto, las partes acuerdan que el procedimiento para hacer la compensación será el siguiente ejemplo para los meses de mayo y junio de 2016, según corresponda:

a) Las empresas que durante mayo de 2016 pagaron la suma fija solidaria por $1750 brutos remunerativo más las incidencias pertinentes procederán a descontar todas estas sumas de la misma naturaleza remunerativa del salario del mese junio de 2016.

b) Procederán acto seguido a abonar el retroactivo correspondiente al mes de mayo 2016 de $2362 más las incidencias pertinentes como no remunerativos.

c) Dicho ejemplo será aplicable a la liquidación de salarios correspondientes en el mes de junio de 2016, en los casos que correspondan.

II.- 2 A partir del 1/7/2016 y hasta el 31/8/2016 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 54,423	$ 58,951	$ 63,857	$ 69,168	$ 74,943

Para el personal administrativo en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 10.984,53	$ 12.807,95	$ 14.642,08

SUMA FIJA SOLIDARIA: Teniendo en consideración el espíritu de lo acordado por las partes en el punto II, 3 c) del Acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por resolución (ST) 1288/2012 (renovado por Res. 493/13 , 1125/14 y lo acordado el 26-6-2015), la SUMA FIJA SOLIDARIA desde el 1/7/2016 hasta el 31/8/2016 pasa a ser de $ 2362.- (pesos dos mil trescientos sesenta y dos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. A partir del 1/9/2016 dicha suma fija solidaria pasa a ser de $ 2625.- (pesos dos mil seiscientos veinticinco) remunerativos mensuales. Las partes expresamente ratifican lo establecido en el punto II 3.b) del citado acuerdo del 2012 en cuanto a que el rubro no es -ni será- integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo y, l asimismo, lo establecido en el punto II. 3.c) en cuanto a que luego del 30/4/2017 se mantendrá la SUMA FIJA SOLIDARIA y su monto se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B.

II.- 3 A partir del 1/9/2016 los básicos iniciales para personal operario comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
$ 59,732	$ 64,703	$ 70,087	$ 75,916	$ 82,254

Para el personal administrativo, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
$ 12.056,19	$ 14.057,51	$ 16.070,58

II.- 4 Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15/12/2016 y el 15/2/2017- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de $ .8100.- (pesos ocho mil cien) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen ‘ a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas /kan superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del CCT 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPRA, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

a) Por los meses de mayo y junio de 2016 la suma de $ 101,59 por cada trabajador comprendido.

b) De julio 2016 a abril de 2017 inclusive la suma de $ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

Contribución extraordinaria obra social: Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de la asignación mensual fija no remunerativa pactada en el punto II.-1 del Acuerdo para los meses de mayo y junio de 2016, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (OSPFeSIQYP) y respecto de los trabajadores a ella afiliados, una contribución equivalente a la prevista en el artículo 16 de la ley 23660 sobre dicha suma.

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD. En tal sentido, durante la vigencia del presente Acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 90 días corridos al finalizar la licencia establecida en el artículo 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10, inciso d), ley 23660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la obra social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la ley 20744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial- que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 90 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del artículo 177 de la LCT.

Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 90 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de junio de 2016, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II.- 1) del presente Acuerdo, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016, con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo meses de mayo y junio de 2016”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, siendo las 12 horas del 22 de junio de 2006, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 506 - E/2016

Buenos Aires, 21/09/2016

VISTO el Expedientes N° 1.214.203/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 312/314 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo y la escala salarial resultantes del mismo, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y, la empresa TABACALERA SARANDÍ SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.346/13 “E” oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las mismas, las partes convienen el incremento de básicos del convenio, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo tercero del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empleadora firmante y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y la escala salarial resultantes del mismo, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y, la empresa TABACALERA SARANDÍ SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.346/13 “E” oportunamente suscripto por las mismas, obrante a fojas 312/313 del Expediente Nº 1.214.203/07.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 312/313 del Expediente Nº 1.214.203/07.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1.346/13 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.214.203/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 506/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 312/313 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1139/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL 2016

En Buenos Aires a los 26 días del mes de Abril de 2016, entre la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina en adelante LA FEDERACION con domicilio en la calle Esteban Bonorino 281 CABA representada en este acto por JUAN MARTINI, SALVADOR BASILE Y RICARDO ZARO y la empresa TABACALERA SARANDI S.A. representada por la Dra. CLAUDIA ROMERO ROURA Gerente de Recursos Humanos (T 35 F 606 CPACF) con domicilio en la calle Salto 165, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, convienese en celebrar el presente acuerdo salarial correspondiente al año 2016:

1.- La Empresa otorgara en el mes de Marzo un incremento salarial del 15% (quince por ciento) sobre todos los conceptos remunerativos. Dado que la Empresa otorgo unilateralmente este porcentual con el concepto “A cuenta de futuros aumentos”, el mismo queda ratificado en este acto como primera parte del acuerdo total.

2.- En el mes de Julio La Empresa efectuará un nuevo incremento del 17% sobre todos los conceptos remunerativos.

3.- Así también La Empresa otorgara en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez las sumas de $ 8000 (pesos ocho mil) en el mes de Mayo, $ 7000 (pesos siete mil) en el mes de Octubre y $ 8000 (pesos ocho mil) en el mes de Enero de 2017.

4.- Las partes manifiestan que el presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1° de Abril del 2016 y hasta el 31 de Marzo del 2017, por la que iniciaran negociaciones para establecer la futura pauta salarial a partir de dicho momento.

5.- Las partes acuerdan en este mismo acto solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Autoridad de Aplicación, realizando las gestiones necesarias para tal fin.

En señal de conformidad y por ser lo pactado, se firman 3 (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha señalados ut supra.

TABACALERA SARANDÍ

2016

ESCALA SALARIAL

CATEGORÍAS	MARZO 15%	JULIO 17%
AUXILIAR DE PLANTA A	12194,49	14267,55
AUXILIAR DE PLANTA B	11174,02	13073,60
AUXILIAR PLANTA ESP.	12970,51	15175,50

CATEGORÍAS	MARZO 15%	JULIO 17%
MAQUINISTA “A”	14130,11	16532,23
MAQUINISTA “B”	12970,52	15175,51
MAQUINISTA “C”	12070,4	14122,37
MAQUINISTA ESP. CIG. “A”	16356,09	19136,63
MAQUINISTA ESP. CIG. “B”	14989,04	17537,18
MAQUINISTA ESP. EMPAQ	14989,04	17537,18
MAQUINISTA FORMADOR	15291,49	17891,04
MECÁNICO A	17033,57	19929,28
MECÁNICO B	15483,51	18115,71
SERVICIOS “A”	14130,11	16532,23
SERVICIOS “B”	11174,02	13073,60
TAREAS MANUALES “A”	13162,3	15399,89
TAREAS MANUALES “B”	12070,4	14122,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 510 - E/2016

Buenos Aires, 23/09/2016

VISTO el Expediente N° 1-224-564.181/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 15 vta. obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE (ASTAVIC) por el sector gremial y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por el sector empresario, ratificado a fojas 14 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 564.181/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido actualizar los valores básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/04 Rama Consumo del cual son signatarias y el pago de una suma de carácter no remunerativo por única vez en concepto de gratificación extraordinaria, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2016, con las consideraciones obrantes en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, guarda correspondencia entre el ámbito de representación del sector empresario firmante y la Asociación sindical signataria.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación del acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 15 y 15 vta. celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE (ASTAVIC) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), ratificado a fojas 14 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1-224-564.181/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14. 250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 15 y 15 vta. y el Acta de ratificación de fojas 14 que lo integra, del Expediente N° 564.181/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/04.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 564.181/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 510/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/15 vuelta y 14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1163/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

RAMA CONSUMO

EXP. 1-224-564180-2016

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del Mes de Junio de 2016, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colon 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, y Francisco Polinori, y Miguel Angel Alcauza en su condición de representantes paritarios, de la entidad sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1° Of. “D” representada en este acto por el Dr. Sebastián Bendayán en su condición de apoderado.

Conforme las conversaciones efectuadas por las partes, signatarios del CCT 386/04 Rama Consumo, a fin de actualizar los valores básicos convencionales, las partes han llegado a un acuerdo sobre la base y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Los básicos convencionales de las categorías del CCT 386/04 tendrán vigencia a partir de 1° de Abril de 2016 y hasta el 30 de Setiembre de 2016 y cuyos valores y periodos de aplicación quedan establecidos en los Anexos “I y II” que forman parte del presente.

Categoría Convencional	Salarios Básicos Vigentes al 31/03/2016	Anexo I Salarios Básicos desde 01/04/2016 Al 30/06/2016	Anexo II Salarios Básicos Desde 01/07/2016 Al 30/09/2016
Categ. 13 - Jefe	$ 20.430	$ 22.473	$ 24.516
Categ. 12 - Supervisor	$ 16.726	$ 18.398	$ 20.071
Categ. 11 - Supervisor	$ 15.077	$ 16.585	$ 18.092
Categ. 10 - Tec. Esp. S	$ 14.966	$ 16.463	$ 17.959
Categ. 9 - Empleados	$ 14.178	$ 15.596	$ 17.014
Catg. 8 A - Empleados	$ 13.478	$ 14.826	$ 16.174
Catg. 7 - Vigiladores	$ 13.116	$ 14.428	$ 15.739

SEGUNDO: Para establecer el valor de los acuerdos paritarios que determinadas empresas mantienen con la entidad sindical, se establece que a partir del 1° de Abril de 2016, y hasta el 30 de Junio de 2016, el mismo será de pesos dieciséis mil novecientos sesenta y siete ($ 16.967.-).

A partir del 1° de Julio de 2016, y hasta el 30 de Setiembre de 2016, el mismo será de pesos dieciocho mil quinientos diez ($ 18.510-).

TERCERO: Las partes acuerdan el pago de una cifra no remunerativa como gratificación extraordinaria por única vez, por un monto total de pesos dos mil ($ 2000.-) que será abonada en seis cuotas, como a continuación se detallan:

A) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Abril de 2016 la cantidad de $ 400.-

B) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Mayo de 2016 la cantidad de $ 400.-

C) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Junio de 2016 la cantidad de $ 300.-

D) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Julio de 2016 la cantidad de $ 300.-

E) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Agosto de 2016 la cantidad de $ 300

F) Con el pago de los haberes correspondiente al mes de Setiembre de 2016 la cantidad de $ 300

CUARTO: Se deja establecido que a partir de 1° de Setiembre de 2016 y antes de la finalización del presente acuerdo los signatarios y firmantes del presente se reunirán para evaluar la situación salarial posterior a la culminación del mismo.

QUINTO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expediente 1-224-564181-2016

RAMA TRIPERIA

En la ciudad de Rosario, a los 16 días del mes de Junio de 2016, siendo las 9:00 Hs, comparecen ante la funcionaria actuante Dra. Maria Verónica Solmi, los señores JUAN CARLOS BELTRAL DNI 6031869 como Secretario General, MIGUEL ALCAUZA DNI 12523428 como Secretario y Finanzas, y Polinori Francisco DNI 60565555 Secretario Gremial y de Organización, en su calidad también de paritarios de la ASOCIACION DE SUPERVISORES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) quienes constituyen domicilio en calle Colón 3115, de la ciudad de Rosario y el Dr. Sebastián Bendayan DNI 25176640 como paritario y apoderado de la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, quienes constituyen domicilio en la calle San Martin 914, piso 1ro, oficina 2, de la ciudad de Rosario.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que se presentan a los fines de presentar y ratificar el Acta Acuerdo y escala salarial que adjuntan en una foja, firmado por los presentes. Atento lo se incorpora como parte integrante de la presente el acuerdo suscripto entre las partes, procediendo a ratificar el mismo en la presente acta. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante el funcionario actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 511 - E/2016

Buenos Aires, 23/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.722.876/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.723.905/16 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.722.876/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por el sector sindical, y VELEZ SARFIELD COW S.R.L. por el sector empleador, ratificado a fojas 21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de Julio de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 Rama Cerda.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) deberá estarse a lo manifestado por las partes a fojas 21 del Expediente N° 1.722.876/16.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por el sector sindical, y VELEZ SARFIELD COW S.R.L. por el sector empleador, que luce a 2/3 del Expediente N° 1.723.905/16 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.722.876/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.723.905/16 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.722.876/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.722.876/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 511/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.723.905/16 agregado a fojas 3 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1160/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra el Sr. Gilberto KOTHBANER, en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW S.R.L. con domicilio en la calle Vélez Sarsfield 152 (Avellaneda) provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 2 de junio de 2015.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa el trabajador como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017. Son parte integrante del presente Acuerdo el Anexo I, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia y subsidios por fallecimiento.

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen realizar un exhaustivo seguimiento del salario real de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90, manifestando la voluntad de volver a reunirse para evaluar los mismos ante cualquier situación económica extraordinaria que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los seis (6) días del mes de Junio de 2016, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT N° 116/90

Categoría	jul-16 Valor por Día	dic-16 Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 515,00	$ 560,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 515,00	$ 560,00
	$ 515,00	
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 515,00	$ 560,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
1 DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25. - Subsidio por Fallecimiento

Fallecimiento de trabajador

Con menos de 1 año de antigüedad	$ 7.500
Con más de 1 año de antigüedad	$ 9.000

Fallecimiento de familiar

Esposa, Hijos y Padres	$ 9.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 512 - E/2016

Buenos Aires, 23/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.208/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la empleadora FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, con vigencia desde el 1 de junio de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que se ha dado cumplimiento en autos con los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a lo convenido por las partes en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del mentado instrumento, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales y/o de seguridad social será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo impuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.723.208/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.723.208/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.723.208/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 512/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1159/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2016, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por CARLOS WEST OCAMPO, HÉCTOR DAER, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Alberto Barrios DNI 22.926.621 y los delegados del personal Germán Rodríguez Gamboa con DNI 27.573.476, Ana Clara Maqueroty con DNI 30.407.334 y Lorena Elizabeth Leis 27.787.370 y por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representada en este acto por su presidente la Dra. Liliana FAVALORO, acuerdan:

1.- Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-06-2016 hasta el 31-05-2017.

2.- Ratificar en forma expresa la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de los Acuerdos Colectivos de fechas 21 de diciembre de 1992, 31 de marzo de 2006, 10 de octubre de 2007, 12 de agosto de 2008, 9 de agosto de 2009, 24 de julio de 2010, 30 de agosto de 2011, del 24 de noviembre de 2011, del 10 de agosto de 2012, del 25 de julio de 2013, mayo de 2014, julio 2015 y todas las cláusulas del CCT 122/75 que no hayan sido modificadas por los acuerdos antes mencionados.

3.- Aumento Básicos Convencionales: Se acuerda que la Fundación Favaloro abonará a todos los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo un aumento salarial de las remuneraciones básicas de todas las categorías convencionales.

El incremento de los salarios básicos se hará efectivo en dos tramos conforme a las escalas establecidas en el Anexo I, que forma parte del presente, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016 y del 1° de octubre de 2016.

4.- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/05/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/05/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2016 como de aquellos aplicables a partir del 1/10/2016. A partir del 01/06/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5.- Asignación Excepcional No Remunerativa: las partes acuerdan que en función del extraordinario aumento de tarifas, servicios y precios de los últimos meses, resulta necesario el pago de una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos tres mil ($ 3.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Fundación Favaloro, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que será pagada junto con las remuneraciones del mes de junio de 2016.

6.- Adicionales Salariales: los adicionales salariales por Titulo de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	Julio 2016	Octubre 2016
Titulo Licenciada Enfermería	2.035,97	2.290,46
Titulo Enfermera Profesional	1.357,32	1.526,99
Estudio Enfermería	864,65	972,73
Estudios en Idioma	432,32	486,36
Manejo de idioma	734,94	826,81
Diferencia de caja	648,47	729,53
Limpieza de uniforme	619,34	696,76

7.- Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2016 (art. 150 LCT).

8.- Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato ATSA Buenos Aires afiliado a la FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su registración.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
MES	Julio 2016	Octubre 2016
Personal de Enfermería		
Principal Cuidados Intensivos	26.074,27	29.333,56
Principal Cuidados Medios	24.054,00	27.060,75
Enfermera Cuidados Intensivos	19.293,70	21.705,41
Instrumentadora	19.293,70	21.705,41
Enfermera Cuidados Medios	17.917,38	20.157,05
Auxiliar Cuidados Intensivos	16.288,48	18.324,54
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	15.796,10	17.770,62
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	13.695,57	15.407,52
Ayudante de Servicio General	13.043,40	14.673,83
Mucamo Cuidado Intensivos	13.030,87	14.659,73
Mucamo Cuidado Medios	12.386,90	13.935,27
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	15.998,16	17.997,93
Técnicos de Cuidados Intensivos	16.798,04	18.897,80
Personal de Mantenimiento		
Técnico Biómedico	17.488,51	19.674,58
Oficial	14.621,80	16.449,52
Medio Oficial	14.318,77	16.108,62
Peones Generales	13.220,28	14.872,82
Personal de Administración		
Administrativo 1°	14.886,92	16.747,79
Administrativo 2°	14.533,45	16.350,13
Administrativo 3°	13.977,85	15.725,08
Cadete	12.260,60	13.793,18
Chofer	14.394,50	16.193,82
Telefonista >40 líneas	14.886,92	16.747,79
Telefonista entre 20 y 40 líneas	14.533,45	16.350,13
Telefonista hasta 20 líneas	13.977,85	15.725,08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 513 - E/2016

Buenos Aires, 23/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.345/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.723.770/16 agregado como fojas 38 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece el pago de una suma fija no remunerativa en las condiciones indicadas en el mismo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

Que en relación a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empresaria, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.723.770/16 agregado como fojas 38 del Expediente N° 1.706.345/16.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 3 del Expediente N° 1.423.770/16 agregado como fojas 38 del Expediente N° 1.706.345/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.706.345/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 513/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente N° 1.723.770/16 agregado como fojas 38 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1161/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de junio de 2016, se reúnen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por José Ramón Luque, Víctor R. Aguirre, Carlos O. Lamarque, Sergio L. Donelli, Jorge O. Lires, Alberto Porto, Francisco V. Romero, Luis Martín Ortíz, Ricardo F. Ojeda y Diego A. Paiva y Cristina Fortini, y la Cámara Argentina del Papel y Afines, representada por Ricardo Jürgensen, José Luis Moure, Guillermo Caumo y las señoras Ivana Pontoni y Rosana Fanesi, quienes luego de un intercambio de ideas con motivo de la recomposición salarial solicitada por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, resuelven:

Otorgar por única vez a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15 una suma fija no remunerativa de $ 3.000 (pesos tres mil) que se abonará en dos cuotas iguales de $ 1.500 (pesos un mil quinientos) cada una.

La cuota correspondiente al mes de Mayo 2016 se abonará el día 10 de junio y la segunda cuota correspondiente al mes de Junio 2016 con los haberes del mes de junio de 2016.

El importe extraordinario aquí pactado será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes y/o conceptos voluntarios otorgados a cuenta por las empresas desde el 01 de Abril de 2016 y hasta la firma del presente.

Queda expresamente establecido que el importe extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata desde su firma, sin esperar su homologación.

Asimismo, las partes acuerdan comenzar la negociación paritaria que tendrá como objetivo fijar los salarios con vigencia a partir del 01/07/2016, el día 23 de junio de 2016 a las 14:00 horas en la sede de la Cámara Argentina del Papel y Afines, calle Carlos Calvo 1247, C.A.B.A.

No siendo para más, se da por terminado el acto, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 518 - E/2016

Buenos Aires, 26/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.712.611/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/29, del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes establecen sustancialmente las nuevas escalas salariales y viáticos del personal en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 “E”, que regirán a partir del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo establecen, por un lado, el pago de una suma de carácter no remunerativo, bajo la denominación de “Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 09/08/2016 - Cláusula Segunda”, pagadera en tres meses, de conformidad con los recaudos allí pactados.

Que por otra parte, establecen prorrogar hasta el 31/12/16 la suma no remunerativa acordada entre las partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada en su oportunidad bajo el nombre de “Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/2013 - Cláusula Segunda”, de acuerdo a los términos que establecen en el presente.

Que por último, convienen en forma excepcional y por única vez, el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme surge del detalle obrante en el Anexo III.

Que en relación al carácter atribuido a dichas sumas, las partes deberán tener presente lo indicado en los considerandos octavo a décimo de la Resolución de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 481 del 28 de agosto de 2015.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y EMPRESA NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 22/29 del Expediente N° 1.712.611/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/29 del Expediente N° 1.712.611/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1486/15 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.712.611/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 518/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1157/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1712611/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 09 de Agosto de 2016, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, Osvaldo BIAMONTE, DNI N° 16.907.562, la Sra. Karina BENEMERITO, D.N.I. N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por el Sr. Fernando ZALAZAR, D.N.I. N° 22.773.075, en su carácter de Delegado del Personal, (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “UF”), por el sector sindical y por el sector empresario y por el sector empresario lo hace el Sr. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875, en carácter de miembro paritario, asistido por el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T° 9, F° 65, CPACF, en representación de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “Las Partes”).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES ACUERDAN:

Cláusula primera: Las partes han acordado las nuevas condiciones económicas con vigencia desde el 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre 2016 del personal que se encuentra comprendido en el CCT N° 1486/15 “E”, y cuyos valores se acompañan como anexo I del presente y con las modalidades que se fijan en las siguientes cláusulas.

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/07/2016 y hasta el 30/09/2016 inclusive, se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativo equivalente al 22% del sueldo conformado bruto de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago “Suma No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016 - Cláusula Segunda” en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2016.

La suma referida será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado o devenguen remuneración durante los meses de julio a septiembre, respectivamente.

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporará a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal detallado en la cláusula primera del presente, siendo los definidos en el Anexo I las que regirán para cada período.

Cláusula Cuarta: Se acuerda prorrogar hasta el 31/12/16 la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/2013-Cláusula Segunda", la cual a partir del 01/10/16 tendrá el nuevo valor indicado para cada categoría en el Anexo II.

Queda establecido que la citada Suma No Remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y su liquidación se realizará en forma proporcional a los días en los que los trabajadores devenguen haberes.

Cláusula Quinta: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, según detalle Anexo III.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2016. Se procederá también al descuento de la suma abonada con el concepto "Anticipo a cuenta de futuros aumentos" acreditado el día 22/07/2016, quedando así compensadas dichas sumas.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Sexta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Quinta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago o conforme lo devengado para el caso de viáticos, todo ello en forma proporcional a la cantidad de días que hubiesen devengado remuneración en el período que corresponda.

Cláusula Séptima: Sobre la "Suma No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016 - Cláusula Segunda" dispuesta en la Cláusula Segunda y sobre la "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo del 09/08/2016" establecida en la Cláusula Cuarta del presente, la EMPRESA acuerda abonar a LF un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.

Cláusula Octava: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Novena: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 15 de Diciembre de 2016 para negociar las condiciones económicas que rijan a partir del 01 de Enero de 2017, las que comprometen realizar sus máximos esfuerzos para finalizarlas a la mayor brevedad posible.

Clausula Décima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 09/08/2016 - Cláusula Tercera

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/10/2016 hasta 31/12/2016) SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)
MECANICA	PEON GENERAL	10.558	17,4
	AYUDANTE TALLER	12.176	17,4
	MEDIO OFICIAL TALLER	12.797	17,4
	OFICIAL "C" TALLER	13.704	22,3
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	15.145	27,3
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	17.132	33,0
TRAFICO	PEON GENERAL	10.558	
	AUXILIAR DE TRAFICO	11.339	
	AYUDANTE DE TRAFICO	11.707	
	OPERADOR DE TRAFICO	12.902	
	COORDINADOR DE TRAFICO	13.602	
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	15.271	
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	10.558	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	11.619	
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	10.558	
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	11.265	
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	11.339	
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	11.886	
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	11.886	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	13.816	
	CAPATAZ CUADRILLA	14.269	360
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	15.314	

Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/10/2016 - 15/12/16	VALORES VIGENCIA DESDE 16/12/2016
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	223,0	240,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	891,0	960,0
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	75,0	80,6
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	136,5	147,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	136,5	147,0
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	42,0	45,0

Plus No Remunerativo Vacaciones / Matrimonio

		VALORES VIGENCIA 01/10/2016 - 15/12/16	VALORES VIGENCIA DESDE 16/12/2016
PLUS	PLUS NO REMUNERATIVO VAC/MATRIMONIO	223,00	240,00
	PLUS NO REMUNERATIVO ENF	78,65	78,65
	PLUS NO REMUNERATIVO ACC	85,00	240,00
	BONIFICACIÓN TÍTULO TERCIARIO	1.511,00	1.511,00
	BONIFICACIÓN TÍTULO UNIVERSITARIO	2.004,00	2.004,00

ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-UF 09/08/2016 - Cláusula Cuarta

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	SNR Acta Acuerdo 29/05/13. VIGENCIA 01/07/2016 - 30/09/2016	SNR Acta Acuerdo 29/05/13. VIGENCIA 01/10/2016 - 31/12/2016
MECANICA	PEON GENERAL	1.255	1.531
	AYUDANTE TALLER	1.381	1.684
	MEDIO OFICIAL TALLER	1.447	1.765
	OFICIAL "C" TALLER	1.601	1.953
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	1.665	2.031
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	1.678	2.047
TRAFICO	PEON GENERAL	1.255	1.531
	AUXILIAR DE TRAFICO	1.353	1.650
	AYUDANTE DE TRAFICO	1.401	1.709
	OPERADOR DE TRAFICO	1.514	1.847
	COORDINADOR DE TRAFICO	1.609	1.962
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	1.778	2.169
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.255	1.531
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	1.398	1.705
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	1.255	1.531
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.343	1.638
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.353	1.650
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.411	1.721
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	1.411	1.721
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	1.620	1.976
	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	1.650	2.013
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	1.772	2.161

ANEXO III - ACTA ACUERDO NCA-UF 09/08/2016 - Cláusula Quinta

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	Gratificación Extraordinaria No Remunerativa (única vez)
MECANICA	PEON GENERAL	1.731
	AYUDANTE TALLER	1.996
	MEDIO OFICIAL TALLER	2.098
	OFICIAL "C" TALLER	2.247
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	2.483
	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	2.809
TRAFICO	PEON GENERAL	1.731
	AUXILIAR DE TRAFICO	1.859
	AYUDANTE DE TRAFICO	1.919
	OPERADOR DE TRAFICO	2.115
	COORDINADOR DE TRAFICO	2.230
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	2.504
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.731
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	1.905
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	1.731
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.847
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.859
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.949
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	1.949
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	2.265
	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	2.339
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	2.511

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 519 - E/2016

Buenos Aires, 26/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.718.006/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.718.006/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar sumas no remunerativas que se van incorporando a los salarios básicos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 7/9 del Expediente 1.718.006/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente 1.718.006/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.718.006/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 519/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1162/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 (once) días del mes de Mayo del año 2015 ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), con domicilio en Pasco 148 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los señores Miguel Ángel PANIAGUA (DNI 11.948.919), en calidad de Secretario General; Marcos JARA (DNI 10.774.025) en calidad de Secretario Adjunto; Adriana COSTA de ARGUIBEL (DNI 5.489.260), en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central; Juan José CARDOSO (DNI 11.368.679) y el señor Omar Vergara, Secretario General Seccional Buenos Aires y Secretario General de la Comisión Administrativa de la Rama Juegos Electrónicos de la Seccional Buenos Aires, respectivamente y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA S.A. representada en este acto por la Sra. Vanesa Violeta TROISI, en su carácter de apoderada con domicilio en la calle Sarmiento N° 2153, Local 214, de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1 de marzo del año 2016 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentran convencionados por el C.C.T. N° 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido incrementar en un 20% los salarios básicos que se abonarán de la siguiente forma:

1) Un adicional no remunerativo del 11% a partir del mes de marzo de 2016, que se incorporará a los salarios básicos en el mes de mayo de 2016.

2) Un adicional no remunerativo del 9% a partir del mes de mayo de 2016, que se incorporará los salarios básicos del mes de septiembre de 2016.

Se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento la suma resultante del salario correspondiente para cada categoría en el valor expresado para el mes de febrero de 2016.

TERCERA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia por el período comprendido entre el 1° de marzo del año 2016 venciendo el 31 de agosto del año 2016.

CUARTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del mes de septiembre del año 2016.

QUINTA: Se adjuntan al presente identificándose como ANEXO I las escalas salariales conforme a las pautas establecidas en el ACUERDO SALARIAL.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del Acuerdo Salarial por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO
Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUTEP

PERSONERÍA GREMIAL N° 268/54

Categoría del Personal:	MARZO	MAYO	SEPTIEMBRE
ADMINISTRACIÓN			
Jefe de División	$ 13.510	$ 14.996	$ 16.212
Jefe de Sección	$ 13.101	$ 14.542	$ 15.721
Supervisor	$ 12.504	$ 13.879	$ 15.004
Tesorero	$ 10.686	$ 11.861	$ 12.823
Empleado Administrativo A	$ 9.675	$ 10.739	$ 11.610
Empleado Administrativo B	$ 9.477	$ 10.519	$ 11.372
Empleado Administrativo C	$ 8.870	$ 9.846	$ 10.644
Auxiliar A	$ 8.463	$ 9.394	$ 10.156
Auxiliar B	$ 8.062	$ 8.949	$ 9.675
Auxiliar C	$ 7.661	$ 8.504	$ 9.193
Cadete	$ 7.661	$ 8.504	$ 9.193

ESCALA SALARIAL C.C.T. N° 143/75

Categoría del Personal:	MARZO	MAYO	SEPTIEMBRE
INDUSTRIAL			
Jefe de Departamento	$ 14.116	$ 15.669	$ 16.939
Jefe de División	$ 13.510	$ 14.996	$ 16.212
Jefe de Sección	$ 13.101	$ 14.542	$ 15.721
Supervisor	$ 12.504	$ 13.879	$ 15.004
Técnico Calificado A	$ 11.694	$ 12.980	$ 14.032
Técnico Calificado B	$ 11.089	$ 12.309	$ 13.307
Técnico Calificado C	$ 10.686	$ 11.861	$ 12.823
Técnico A	$ 10.086	$ 11.195	$ 12.103
Técnico B	$ 9.675	$ 10.739	$ 11.610
Ayudante Técnico A	$ 8.463	$ 9.394	$ 10.156
Ayudante Técnico B	$ 8.063	$ 8.950	$ 9.676
Sereno	$ 7.661	$ 8.504	$ 9.193
Peón	$ 7.661	$ 8.504	$ 9.193
COMERCIAL			
Jefe de División	$ 13.510	$ 14.996	$ 16.212
Jefe de Sección	$ 13.101	$ 14.542	$ 15.721
Supervisor	$ 12.504	$ 13.879	$ 15.004
Cajero Encargado	$ 12.098	$ 13.429	$ 14.518
Cajero / Boleteros / Controles	$ 11.089	$ 12.309	$ 13.307
Promotor	$ 11.089	$ 12.309	$ 13.307
Recaudador	$ 10.086	$ 11.195	$ 12.103
Ayudante Recaudador	$ 9.674	$ 10.738	$ 11.609
Vigilancia	$ 7.661	$ 8.504	$ 9.193

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 520 - E/2016

Buenos Aires, 26/09/2016

VISTO el Expediente Nº 1.728.448/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 Expediente de referencia obra glosado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 E", entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que los ámbitos de aplicación se corresponden con los surgidos de la Personería Gremial de la entidad sindical de marras, como así con la actividad de la empleadora firmante.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que se ha dado cumplimiento en autos con los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contravienen el orden público laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo impuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.728.448/16, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente N° 1.728.448/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo impuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Posteriormente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.728.448/16

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 520/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1156/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR ALEARA - TRILLENIUM S.A. - CCT N° 977/08 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio de 2016, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, la Sra. Sandra Weber en representación de la secretaría de la mujer, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Víctor Hugo CLAUSSEN en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por una parte y por la otra el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A., todas partes firmantes del C.C.T. N° 977/08 "E", acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar una asignación no remunerativa por única vez de $ 11.700 para todas las categorías, pagadera en tres cuotas según detalle en Anexo "A".

SEGUNDO: Otorgar un incremento en los salarios básicos vigentes al 31 de Mayo 2016 de un 20% a partir del mes de Septiembre 2016 y hasta el mes de Noviembre 2016 inclusive, según detalle en Anexo "A".

TERCERO: Fijar el Plus por Presentismo (art. 12.2) en la suma de $ 864 desde el mes de Septiembre de 2016.

CUARTO: Fijar el Premio Bimestral por Asistencia Perfecta (art. 13.3) en la suma de $ 864 desde el mes de Septiembre de 2016 (se aplica a partir del quinto bimestre 2016, que se abona en Octubre 2016).

QUINTO: Fijar el adicional por Rotatividad y Nocturnidad (art. 12.3) en la suma de $ 1.080 desde el mes de Septiembre de 2016.

SEXTO: Fijar el Adicional por Función aplicable a la categoría: Maestranza "B", en la suma de $ 402 y a la categoría Controladores Bomberos, en la suma de $ 696, desde el mes de Septiembre de 2016.

SEPTIMO: Fijar el adicional por Fallo de Caja (art. 13.4) en la suma de $ 276 desde el mes de Septiembre de 2016.

OCTAVO: Fijar el adicional por Plus Colaboración (art. 9) en la suma de $ 384 desde el mes de Septiembre de 2016.

NOVENO: Fijar el adicional por Guardería (art. 21 último párrafo) en la suma de $ 360 desde el mes de Septiembre de 2016.

DECIMO: Los valores establecidos como Salario Básico, la totalidad de los Adicionales y las asignaciones no remunerativas, son calculados proporcionalmente en las 3/4 partes de los consignados en el Anexo "A", cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial (art. 11.7 CCT).

Habiendo arribado a un acuerdo con vigencia 1° de Junio al 30 de Noviembre 2016, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente.

ANEXO "A"

Categorías	SALARIO BÁSICO Art. 12.1 01/09/2016	PLUS POR PRESENTISMO Art. 12.2 01/09/2016	ROTATIVIDAD Y NOCTURNIDAD Art. 12.3 01/09/2016	ADICIONAL POR FUNCIÓN 01/09/2016	FALLO DE CAJA Art. 13.4 01/09/2016	ANR CUOTA 1 (JUNIO 2016)	ANR CUOTA 2 (JULIO 2016)	ANR CUOTA 3 (AGOSTO 2016)
Maestranza "A"	$ 10.878	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Maestranza "B	$ 10.878	$ 864	$ 1.080	$ 402	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Valet Parking.	$ 11.334	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Cajeros VP	$ 12.036	$ 864	$ 1.080	---	$ 276	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Controladores Resguardo	$ 13.165	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Controladores Bomberos	$ 13.165	$ 864	$ 1.080	$ 696	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Asistente de Sala Inicial	$ 13.537	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Asistente de Sala Junior	$ 15.766	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Asistente de Sala Master	$ 18.523	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Técnico Inicial Laboratorio	$ 14.285	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Técnico Junior laboratorio	$ 17.060	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Técnico Master Laboratorio	$ 19.518	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Operario Mantenimiento	$ 16.889	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Técnico Mantenimiento	$ 18.427	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000
Técnico Calificado Mantenimiento	$ 19.962	$ 864	$ 1.080	---	---	$ 5.100	$ 3.600	$ 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 525 - E/2016

Buenos Aires, 26/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.723.717/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.723.717/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 27/28, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", en el marco en el que se realiza el presente acuerdo, son el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresario.

Que asimismo la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es continuadora de la citada en el párrafo precedente, conforme se acredita en autos.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales y condiciones laborales, con vigencia a partir del mes de Mayo del año 2016.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a lo manifestado a fojas 27.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.723.717/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.723.717/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo de la Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.723.717/16

Buenos Aires, 04 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 525/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1177/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2016, se reúnen los representantes de Toyota Boshoku Argentina SRL., Sr. Daniel Suppa, como Apoderado, en adelante "TBA", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Secretario General, Mario Manrique, Secretario General Adjunto, Ricardo de Simone, Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, Sub-Secretario Gremial, Andrés Franzanti, Delegado General, Diego Yaquemet, Delegado General, Ricardo Murua, Colaborador Secretaría Gremial y Juan José López, Colaborador Secretaría Gremial; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 01 de Mayo de 2016, el adicional remunerativo por "antigüedad" será como se detalla seguidamente: por cada año de antigüedad como empleado en relación de dependencia de TBA., en forma no acumulativa, se reconocerá un 1% sobre el básico, hasta cumplidos los 15 años de antigüedad. Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los 15 años de antigüedad;

1.2) Que a partir del Mayo, el subsidio familiar no remunerativo anual por ayuda escolar será de $ 550.- que se abonará con las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de cada año, y corresponderá a los empleados/as con hijos/as de entre 3 años cumplidos y 12 años cumplidos incluidos, siempre que asistan a institutos de enseñanza oficial. A fin de percibir este subsidio el empleado deberá presentar a la empresa la misma documentación legalmente necesaria para percibir el salario familiar de ley;

1.3) Que a partir del 01 de Mayo de 2016 el adicional welding se liquidará sobre el básico + antigüedad + premio por productividad fija;

1.4) Que se incorpora un nuevo párrafo (en su parte final) al art. 19 del CCT., a saber: "A efectos de este artículo así como para tareas de mejor eficiencia, las partes acuerdan llevar adelante un proceso ágil y veloz que permita implementar las novedades de reingeniería y/o de modernización y/o de eficiencia, en tiempos breves y acotados.".

1.5) Que para el análisis de los tiempos y/o métodos de trabajo y/o estudios de tiempos y/o tareas y/o cargas, etc., se respetará el TPS (Toyota Processing System) y/o el sistema y/o proceso que utilice el/los cliente/s de TBA (actualmente, Toyota Argentina SA.).

1.6) Que los importes que se vienen liquidando como a cuenta de futuros aumentos y como Ley 26.341, pasarán a partir del 01 de Mayo de 2016 a integrar el rubro básico;

1.7) En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses, y en razón de ello asumen el compromiso de no plantear nuevas cuestiones de índole económica y/o monetaria hasta Abril 2017, salvo aquellas tradicionales vinculadas exclusivamente a ajustes salariales;

1.8) Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL se comprometen asimismo a colaborar en tareas de concientización del personal en temas como ausentismo, colaboración, calidad, productividad, eficiencia, entregas a tiempo al cliente y/o similares.

1.9) Las partes acuerdan que con lo detallado en los puntos precedentes dan por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 532 - E/2016

Buenos Aires, 27/09/2016

VISTO el Expediente N° 1.697.857/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.697.857/15, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron abonar un aumento en los rubros viáticos y almuerzo y asimismo se incrementa la base del premio de productividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.697.857/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.697.857/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.697.857/15

Buenos Aires, 04 de octubre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 532/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1180/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.697.857/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO, por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDRAL el Sr. Raúl SEDEÑO en carácter de Subsecretario de Asuntos Geraniales junto a los Sres. Mario Enrique GRAMAJO, Horacio Martín LOPEZ y Alfredo Teodoro MAMANÍ, todos en carácter de Delegados del Personal con la asistencia letrada del Dr. Nahuel DANONI por una parte y por la otra la Empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANÓNIMA la Dra. Karina Lorena MARTÍN en carácter de apoderada, manteniendo el domicilio constituido en Sarmiento 517, 2do. Piso, dto. "B".

Abierto el acto por el actuante, cedida la palabra a ambas partes en conjunto, éstas manifiestan que luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, han arribado a un acuerdo, conforme se expone en las clausulas siguientes:

PRIMERA: La parte empresaria reconoce que ha aceptado aplicar el acuerdo paritario de actividad al suscrito en fecha 16/10/2014 mediante expediente N° 1.640.402/14, y en este sentido acepta abonar un aumento del 10% en los rubros viáticos y almuerzo para los compañeros que gozaban de ese beneficio, ascendiendo a la suma de $ 82 conforme el acuerdo paritario del año en curso, homologado mediante Resolución S.T. N° 727. Asimismo se incrementa la base del premio de productividad en el monto de $ 254.

SEGUNDA: La parte empresaria acepta aumentar los rubros detallados en la cláusula primera, a saber: viáticos, almuerzo y premio por productividad conforme el porcentaje y formas de pago que se determinen en los futuros acuerdos paritarios que se celebren entre FAECYS, UDECA, CAME, CAC. Signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

TERCERA: Las partes solicitaran a la Auditoria de Aplicación, previa ratificación, la REGISTRACIÓN y HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.

En tal sentido, se designa como miembros que integran la comisión negociadora, por parte del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDRAL los Sr. Raúl SEDEÑO (M.I. N° 21.645.434) Mario Enrique GRAMAJO (M.I. N° 12.654.891), Horacio Martín LOPEZ (M.I. N° 16.746.174) y Alfredo Teodoro MAMANÍ (M.I. N° 13.325.956) y por CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANÓNIMA la Dra. Karina Lorena MARTÍN (M.I. N° 27.741.352) y el Dr. Fernando CORTÉS (M.I. N° 20.987.842).

Con lo que se cierra el acto, siendo las 14:00 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

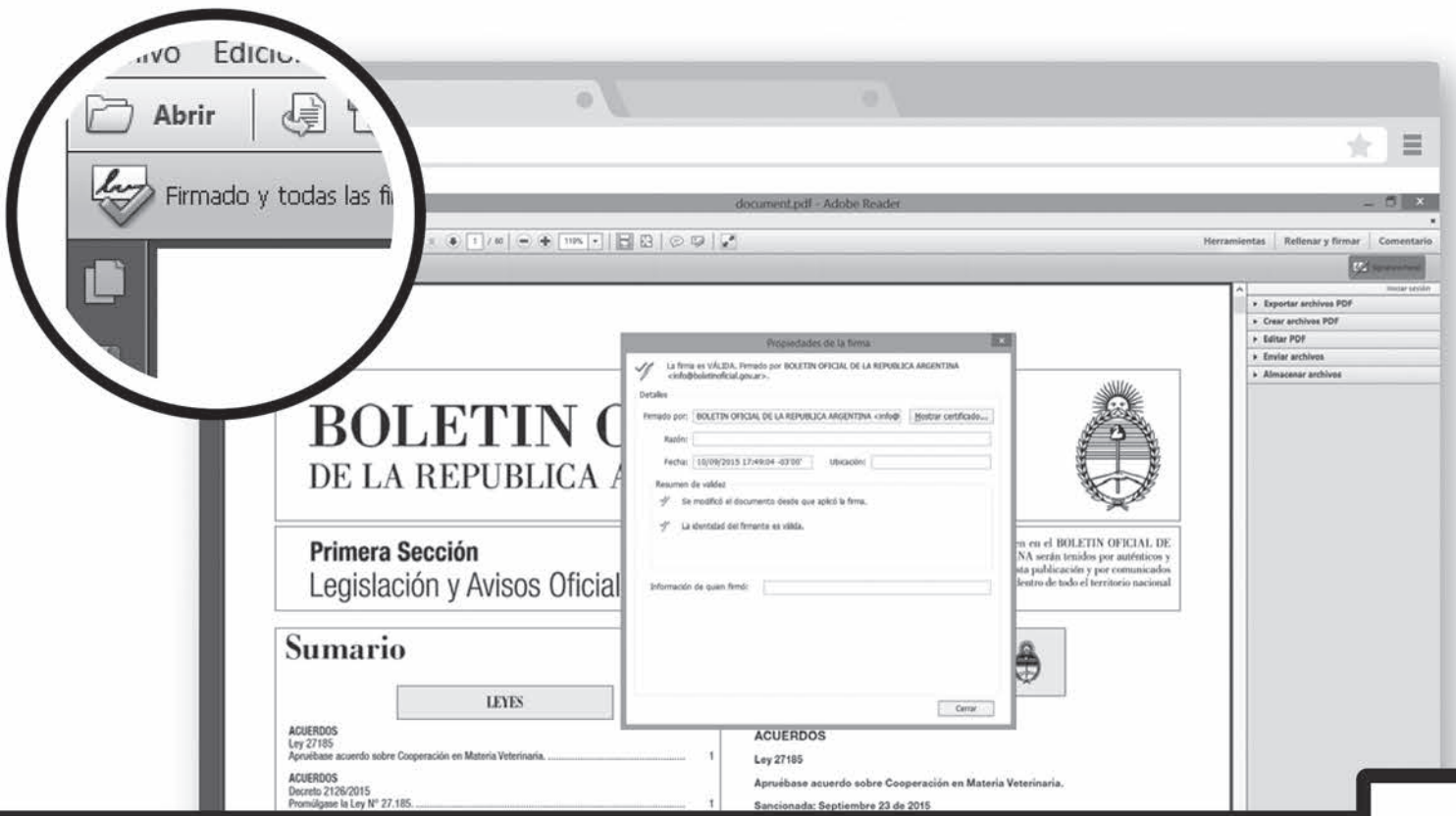

Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL